



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

Instituto de Iberoamérica

Universidad de Salamanca

Tesis que para la obtención del título de Máster en Estudios Latinoamericanos presenta:

ISABEL CRISTINA ACOSTA CORTÉS

Bajo la dirección académica de

Dra. D. Pilar Domingo

Titulada:

COLOMBIA,

¿EL FIN DEL DELITO POLÍTICO?

USO POLÍTICO DEL DELITO POLÍTICO EN EL
DISCURSO URIBISTA



instituto de iberoamérica
universidad de salamanca

2009

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
I. CAPÍTULO PRIMERO: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA.....	4
1.1. <i>El discurso desde el Análisis Crítico del Discurso.....</i>	4
1.2. <i>El Delito Político y sus Amnistías e Indultos.....</i>	9
1.3. <i>El delito político y la justicia transicional.....</i>	11
II. CAPÍTULO SEGUNDO: EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA	17
2.1. <i>Guerra y Política en Colombia.....</i>	17
2.2 <i>El Delito Político y sus Amnistías e Indultos en la Relación Histórica Guerra y Política en Colombia.....</i>	21
2.2.1 <i>Siglo XIX.....</i>	22
2.2.2 <i>Siglo XX.....</i>	25
2.2.2.1 <i>De Rojas Pinilla al Frente Nacional.....</i>	27
2.2.2.2 <i>Tras el Frente Nacional.....</i>	29
2.3 <i>LA INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DELITO POLÍTICO DESDE EL S.XIX</i>	37
III. CAPÍTULO TERCERO: EL DELITO POLÍTICO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL BAJO EL CONTEXTO DEL PROCESO DE PAZ CON LAS AUC.....	39
3.1 <i>PROCESO DE PAZ CON LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA (AUC).....</i>	39
3.2 <i>CONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA</i>	46
3.2.1 <i>Ley de Justicia y Paz: Postulados y deficiencias.....</i>	47
IV. CAPÍTULO CUARTO: LA DOCTRINA URIBISTA FRENTE AL DELITO POLÍTICO ¿RUPTURA O CONTINUIDAD?.....	51
4.1 <i>EL DELITO POLÍTICO EN EL DISCURSO URIBISTA DESDE EL ANÁLISIS CRÍTICO DEL DISCURSO.....</i>	52
4.1.1 <i>Generalidades discursivas.....</i>	52
4.1.2 <i>El delito político en el discurso uribista: 2002-2008</i>	54
4.1.2.1 <i>Fórmula Jurídica de la Sedición en el 2005.....</i>	59
4.1.2.2 <i>Un nuevo intento para la sedición en el 2007.....</i>	65
4.2 <i>LA EVOLUCIÓN DISCURSIVA</i>	69
V. CONCLUSIONES.....	72
VI. BIBLIOGRAFÍA	76
VII. ANEXO	80

Introducción

“El deber de la sociedad de recordar los horrores del pasado no deriva de un anclaje malsano en el pasado, sino de un esfuerzo deliberado por construir un futuro libre de dichas atrocidades.”

Rodrigo Uprimny

Los enfrentamientos políticos y sus expresiones violentas han sido parte inherente de la historia política de Colombia, configurando la tradición y las dinámicas propias de la relación entre violencia y política en el país. De manera paralela, a la tradición histórica de los enfrentamientos políticos, se ha desarrollado desde las Constituciones decimonónicas la tradición de la figura jurídica del delito político y sus amnistías e indultos como práctica recurrente para poner fin a la violencia del momento y como mecanismo de desarrollo de la política misma. Históricamente, en Colombia, el delito político ha sido empleado por los distintos gobiernos como instrumento para emprender negociaciones de paz con la oposición armada y de esta manera otorgarles reconocimiento político y beneficios jurídicos. El uso de ésta figura jurídica se ha consolidado como tradición política en la historia del país al ser un recurso recurrente como mecanismo de paz.

En el 2002, con el ascenso a la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez y su propuesta de un giro radical en el tratamiento del conflicto armado, sintetizado bajo su slogan de campaña “Mano dura, corazón grande”, esta tradición jurídico política pareció modificarse radicalmente. Apoyado en el fracaso de los diálogos de paz de Andrés Pastrana Arango, que posicionó entre la opinión pública la tesis de una imposibilidad de la vía dialogada para obtener la paz, y en los sucesos del 11 de Septiembre de 2001 que convirtieron a los antes insurgentes en “terroristas”, el nuevo presidente consiguió adelantar una política para la cual las vías negociadas se encontraban cerradas, dejando como única respuesta posible el triunfo militar apoyado en un profundo proceso de modernización adelantado por las Fuerzas Armadas desde 1998 con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos. Con ello, Uribe Vélez consolidó no sólo unas políticas públicas específicas bajo la denominación de *Seguridad Democrática*, sino también todo un “cuerpo de doctrina”, en palabras de su más influyente asesor, José Obdulio Gaviria. Como parte de esta nueva “doctrina”, proclamada de forma mesiánica por sus seguidores y por el mismo Presidente como una especie de giro copernicano en la historia de Colombia, apareció la negación del carácter político del conflicto armado, reducido a

una “amenaza” terrorista o a una confrontación donde las instituciones responderían a grupos despojados de cualquier reivindicación política y entregados exclusivamente al narcotráfico. Es como culminación necesaria de esta negación del carácter político del conflicto que la ruptura con la tradición jurídica constituida sobre la distinción entre delincuente común y delincuente político, la misma que había permitido desde el siglo XIX entablar negociaciones con los grupos rebeldes, se hace inevitable: para el uribismo el delito político había llegado a su fin.

Analizar la solidez teórica del discurso uribista frente al conflicto, las distintas partes que la integran, sus fuentes, que en muchos casos no son más que la consolidación de las concepciones de tiempo atrás sostenidas por la extrema derecha colombiana, excede en todo los objetivos y las posibilidades de esta tesina. El presente texto tiene como objetivo analizar específicamente la negación que hace de la existencia del delito político. Al respecto, la hipótesis que se desarrolla a lo largo de este trabajo es que tal negación es meramente discursiva y se ha visto más bien sujeta a las necesidades y hasta simpatías políticas del gobierno, haciendo un uso instrumental de ella según su conveniencia. Esta aparente inconsecuencia frente al discurso encuentra su justificación en el uso igualmente instrumental de los dilemas de la justicia transicional. Para sustentar esta hipótesis es necesario entender las dinámicas del gobierno de Uribe Vélez en su negociación con los grupos paramilitares de extrema derecha agrupados bajo las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), la forma en que este proceso fue planteado como un proceso transicional y las consecuencias que esta concepción tuvo sobre el discurso frente al delito político.

Metodológicamente, la tesis se encuentra dividida en dos partes: una discursiva, en la que se delimita los diferentes pronunciamientos presidenciales referidos al delito político que permiten fijar sus distintas posiciones tanto de negación de su existencia como su posterior cambio hacia su reconocimiento para los grupos paramilitares. Estos discursos serán estudiados bajo la vertiente de análisis crítico del discurso desarrollada por Teun A Van Dijk. La otra parte, referida a los hechos prácticos del proceso de paz con las AUC, recurre a literatura académica acerca de los procesos de justicia transicional, y artículos de prensa que permiten fijar la cronología de los acontecimientos.

Esta tesina se ha estructurado en cuatro capítulos: en el primero se presenta una aproximación conceptual para clarificar los conceptos del delito político, los componentes de la justicia transicional y la metodología del análisis crítico del discurso, sistematizada por Van Dijk, para el estudio del delito político en los discursos del gobierno Uribe; en el segundo capítulo, se realiza una revisión histórica del delito político en Colombia con el fin de identificar las tendencias históricas de esta tradición jurídica a partir de finales del S.XIX y S.XX y de esta forma contextualizar los usos del delito político en el país y ubicar el marco frente al cual Uribe Vélez plantea su ruptura; en el capítulo tercero, se realiza una caracterización del proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia y la construcción de justicia transicional en el país con el fin de entender el enfoque

que se le ha dado al delito político ante dicha coyuntura política y social y los efectos que esto tiene tanto en el desarrollo de la justicia transicional como en la aplicación de la figura jurídico-política; finalmente, se presenta el análisis discursivo a los pronunciamientos del delito político realizados por el gobierno Uribe con el fin de evidenciar las dinámicas de continuidad, ruptura y contradicción que se presentan al interior.

Se emplean como fuentes primarias de información los discursos oficiales del gobierno del Presidente Uribe frente al tema, los cuales permiten configurar la trayectoria que ha tenido el delito político en el transcurso de los períodos de la Administración uribista y de esta manera identificar la posición del Gobierno ante el delito político y la instrumentalización de éste ante el contexto de justicia transicional. También se recurre a fuentes secundarias como los análisis y estudios académicos del delito político en la historia de Colombia.



I. CAPÍTULO PRIMERO: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA

En el presente capítulo se realiza una aproximación conceptual al delito político y los dilemas de la justicia transicional. Así mismo, se plantean los principales postulados de la metodología empleada en la presente tesina y es el Análisis Crítico del Discurso, la cual ha sido sistematizada por Teun A. Van Dijk.

1.1. El discurso desde el Análisis Crítico del Discurso

El discurso es entendido como una narración por medio del cual se emiten mensajes, en ocasiones no tan explícitos, orientados a la configuración o cambio de imaginarios y situaciones. El discurso político, como categoría discursiva, es emitido desde las instituciones y actores políticos con el fin de establecer y difundir las líneas de acción de los postulados políticos de distintas tendencias ideológicas y de mantener una conexión comunicativa entre los gobernantes y los gobernados a través del desarrollo de una argumentación dirigida hacia el convencimiento y persuasión de sus ideas y propuestas y principalmente la consecución del poder y la realización de sus objetivos.

Los discursos emitidos por los gobiernos, o por otro actor político-social, se encuentran enfocados al deber ser o hacer del Estado, constituyéndose como un elemento central en el juego y realidad política al crear y reforzar “modos de pensamiento” los cuales orientan la comprensión de la vida social. (Bolívar, 2003: 18) Es así como el discurso político señala la intencionalidad del Estado alrededor de gerenciar y asegurar a la sociedad con el fin de llevar a cabo su gestión pública como eje central en la construcción del Estado, estableciendo como necesarias distintas condiciones para obtenerlo. (Bolívar, 2003: 21)

Con el fin de identificar los elementos y las transformaciones discursivas del gobierno Uribe Vélez en torno al delito político se emplea en la presente tesina el *Análisis Crítico del Discurso*, metodología sistematizada por Teun A. van Dijk, a partir de los fundamentos y del trabajo de Pecheux, Foucault, Bordieu, Habermas, Stuart Hall, entre otros; y de esta manera descubrir y revelar lo implícito que se encuentra desconocido o no es explícitamente revelado en el discurso a partir de los objetivos descriptivos, explicativos y prácticos del discurso que desarrolla el ACD.

En la década de los setentas tiene lugar los inicios del *Análisis Crítico del Discurso* (ACD) con la *Lingüística Crítica*, la cual estudia la relación entre lenguaje, poder y control, trascendiendo así el mero estudio del lenguaje como una producción abstracta y centrada en sí misma. Es así como a partir de ésta corriente, el ACD analiza los discursos a partir de la función del lenguaje en la configuración y estructuración del poder social y político y en el desarrollo de relaciones de dominación, discriminación, poder y control que se configuran a través del lenguaje y

específicamente de los discursos de carácter político, reconociendo la relación entre discurso y sociedad. Así mismo, estudia las condiciones y contextos de producción y emisión de los discursos. Es en los años noventas se conforma una red de estudios alrededor del ACD.¹ Teun A. Van Dijk, uno de los principales teóricos, conceptualiza el ACD como “*un tipo de investigación analítica sobre el discurso, que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político.*” (Van Dijk 1999: 24)

La categoría *crítica* en el ACD se orienta a la investigación y análisis “más allá de la simple constatación de conceptos y centrarse en ciertas desviaciones de los mismo, como el abuso de poder, la discriminación por razones de género o raza, etc.” (De la Fuente, 2002: 409) Con el fin revelar lo implícito del discurso, el ACD se centra en las estrategias de legitimación y manipulación que buscan no sólo consenso sino también influir en el pensamiento y acciones en beneficio de ciertos sectores, la mayoría de veces, de los más poderosos. (Van Dijk, 1997:16-17) Siguiendo ésta línea, el ACD busca evidenciar las implicaciones ideológicas y sociales del uso del lenguaje que se encuentran ocultas de cierta manera. (De la Fuente, 2002: 411)

Es precisamente, a través de su función crítica, por medio del cual el ACD analiza tanto el poder como el abuso de éste y cómo son producidos y reproducidos tanto en el texto como en el habla. Para este fin analiza el contexto, los grupos e instituciones dominantes que producen los discursos orientados a la desigualdad social a través de los medios de comunicación y de los discursos; así mismo analiza en los grupos dominados que resisten y se oponen “discursivamente a dicha dominación.”(Van Dijk, 2004:8)

El *poder*, desde el ACD, es conceptualizado por Van Dijk para el enfoque metodológico como *control* ejercido por una institución o un grupo sobre otras personas, con el objetivo no solo de influir y llegar a controlar su mente sino también sus acciones futuras a través de la manipulación y la mala información. El discurso político es considerado como un recurso de acceso preferencial, ya que no todos tenemos acceso a emitirlos y al tener una divulgación privilegiada, ubicándose en el discurso público, y es un instrumento favorecido para la ejecución de ese control al poder incluso del abuso de este. El abuso, la manipulación, la dominación y la influencia en el poder a través del discurso se desarrolla a través de los *modelos mentales* que los hablantes o escritores generan en los receptores. Estos modelos son representaciones subjetivas, opiniones y emociones destacadas de determinados eventos y que quiere configurar el emisor del discurso político en la mente de los receptores; por ejemplo, frente al terrorismo tras el 11-S con el fin de convencer quien es el bien, el mal, el enemigo y el amigo, es decir, representaciones sociales; que a su vez son empleadas como

¹ Entre sus teóricos más destacados se encuentran Ruth Wodak, Gunther Kress y Teun A. Van Dijk.

estrategia de persuasión y manipulación al realizar una autopresentación positiva y una presentación negativa de otros, configurando la polarización “entre los que pertenecen al grupo y los que están fuera del grupo.” Es así como se recurre a la estrategia retórica de restar énfasis o de enfatizar a través del uso de eufemismos e hipérbolos al señalar, por ejemplo, “*nuestras* cosas buenas, *sus* cosas malas.” (Van Dijk, 2004:21) El discurso oficial de los EEUU tras el atentado contra las Torres Gemelas permite poner en contexto lo anterior, como lo señala Van Dijk: “Así, la gente puede ser convencida de que su miedo a un ataque terrorista debe estar asociado a un Estado o tirano específico como Saddam Hussein; así ellos pueden más fácilmente ser manipulados en la formación de los modelos mentales.” (Van Dijk, 2004:16)

El control de la mente, a través del discurso, requiere también de medios simbólicos o semióticos como palabras, textos, muestras de habla e imágenes que permita el control en las representaciones sociales en dirección de los objetivos propuestos. En este mismo sentido se hace necesario no sólo controlar el discurso sino también el contexto; esto hace referencia la definición del evento comunicativo, de la audiencia, el lugar, el momento, entre otros, convirtiéndose en la principal forma de control del discurso.

Con el fin de realizar un *análisis crítico del discurso*, en la presente tesina, e identificar los elementos propios del enfoque anteriormente descritos -como la función del lenguaje en la estructuración y estructuración del poder político, condiciones y contextos de emisión de los discursos, abuso del poder, intereses de élites políticas, lo implícito, la legitimación y manipulación- alrededor de los discursos y pronunciamientos del gobierno Uribe entorno al delito político en el contexto del proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia, es necesario determinar en los discursos el tema, los significados locales, las palabras más usadas y las formas y formatos empleados para lograr los objetivos explícitos de persuasión e implícitos de dominación o manipulación.

Entonces, el **tema** (técnicamente denominados como **macroestructuras semánticas**) es una de las estructuras más importantes del discurso, al ser el *significado global* y al controlar la coherencia total comprendida por los significados locales, la comprensión total y la memoria del discurso. El tema es el elemento que mayor impacto y recordación tiene en la gente, en especial de los modelos mentales y representaciones sociales que se configuran a partir de la comprensión del discurso. Van Dijk señala, “los temas propuestos generalmente tienden a dominar también nuestros modelos mentales del evento al que se refiere: el discurso.” En este sentido, la definición de la situación temática en el debate es importantísima con el fin de obtener mayores resultados en el convencimiento y en la persuasión y de legitimar sus objetivos.

Para ejemplificar lo anterior, Van Dijk expone el caso de la Guerra de Irak y el discurso de Bush, en donde “uno de los temas de su retórica beligerante será que *Saddam Hussein es una amenaza para la paz mundial*, y no que *Saddam Hussein es una amenaza para su propio pueblo*, porque esta última no se

aplicaría a muchos otros dictadores que resulte que hayan sido aliados de los E.E.U.U pero difícilmente cambiaría la opinión de las élites políticas y otras élites en el mundo, tal como la historia lo ha mostrado.” De esta forma conseguirá el apoyo de diversos sectores de la sociedad, ya que “el bienestar del pueblo iraquí no es igualmente importante que el bienestar de los norteamericanos o los europeos.” (Van Dijk, 2004:22)

Lo anterior evidencia cómo y quién controla a nivel de medios y de política los temas del discurso político, controla la definición de la situación y la construcción de los modelos mentales que quieren transmitir y las representaciones sociales tales como la distinción entre *nosotros* los buenos, *ellos* los malos o terroristas. Esta polarización entre *ellos* y *nosotros* se expresa y se reproduce a través de contrastes, metáforas, hipérboles, en la lexicalización y en las formulaciones variables de los esquemas textuales. (Van Dijk, 1999:28)

A partir de los temas o ***significados globales*** se derivan los ***significados locales*** los cuales son las *proposiciones* y las *relaciones entre estas* (palabras, frases, oraciones y párrafos). Las proposiciones son predicados y argumentos con funciones de agentes, pacientes y beneficiarios que señalan elementos preferenciales y diferenciales en el discurso sin ser explícitos del todo. Continuando con el ejemplo anterior se evidencia quienes realizan acciones positivas, quienes ayudan y quienes son la amenaza. Así mismo, la intencionalidad de las acciones pueden ser expresadas de una forma distinta a la realidad, la cual puede tener efectos negativos; es así como Bush hace referencia a la ocupación y no a la invasión. De esta manera, se recurre a la ambigüedad respecto a las acciones negativas propias y en la mayoría de ocasiones a ocultarlas o al no ser tan específicos, escondiendo a su vez las verdaderas intenciones tras el discurso, o como se dice en el argot popular “la verdad a medias”. (Van Dijk, 2004:24)

Consecuente con lo anterior, la selección de las ***palabras*** apropiadas a la orientación del discurso juega un papel muy importante. Este elemento, también conocido como *léxico ideológicamente controlado* es esencial en el análisis crítico, en especial, cuando no se cuenta con mayor información frente al discurso o al lenguaje empleado. La importancia en las palabras radica en que expresan tanto conceptos, significados como evaluaciones asociadas a los significados y a la polarización de los modelos mentales. (Van Dijk, 2004:25)

Respecto a las ***formas y formatos***, estos hacen referencia a las estructuras de las frases, oraciones y párrafos en el discurso, las cuales en la mayoría de ocasiones se encuentran diseñadas predeterminadamente para desarrollar funciones de énfasis, modificaciones o soporte al significado y funciones propias del discurso. Se trata de la manera cómo es presentada la realidad y las intenciones de cambio o de mantener un statu quo determinado; es así como el orden de las palabras matiza el significado. (Van Dijk, 2004:25)

El orden, tanto de las palabras, como de las frases, de los argumentos y del discurso en general, es un elemento central en el análisis con el fin de identificar los significados desde los titulares hasta los argumentos. Como también lo son los finales de los discursos, ya que la mayoría de veces se plantean los argumentos memorizables en esta ubicación. Siendo las conclusiones y los titulares conceptualizados como *formatos*, aportando a la organización del significado, a la relevancia de éste y a la contribución en la construcción de los modelos mentales. Teun A. Van Dijk, señala que por lo general *nuestras* buenas acciones o agencia y *sus* actos negativos tienden a aparecer en los temas, titulares, títulos, conclusiones y en primer lugar de los medios de comunicación (programas o prensa escrita), en la primera parte de las oraciones, en la parte superior de la página o con un mayor tamaño. Por el contrario, *sus* actos positivos y los *nuestros* negativos tenderán a lo contrario. Como también ocurre con las imágenes y sonidos y con el análisis mismo de la imagen y de la personalización tanto del discurso como de la política, a los que son sometidos los discursos para cumplir sus objetivos. (Van Dijk, 2004:27)

Así mismo, los contextos y las coyunturas mismas en las que son emitidos los discursos juegan un papel central en el objetivo del discurso y en el análisis de éste para la comprensión de las verdaderas intenciones del discurso. De esta manera, el análisis del discurso, y su dimensión crítica, es articulada trascendiendo los acontecimientos de la comunicación, enfocándose a los actores y sus acciones (incluyendo el discurso) y mentalidades y el contexto propiamente; proporcionando así el marco en el cual los actores tanto sociales como políticos ejercen, reproducen o desafían el poder social de los grupos y de las instituciones. (Van Dijk, 1999:26) El **contexto** es entendido “como la estructura (mentalmente representada) de aquellas propiedades de la situación social que son relevantes para la producción y la comprensión del discurso”; y configurado a partir de “la definición global de la situación, su espacio y tiempo, las acciones en curso, los participantes variados, comunicativos, sociales o institucionales al igual que sus representaciones mentales: objetivos, conocimientos, opiniones, actitudes e ideologías.” (Van Dijk, 1999:27) Siendo así el contexto un elemento que puede interferir, reforzar o transformar las relaciones entre el habla y el texto y los objetivos mismos del discurso.

El enfoque metodológico del ACD se emplea en la presente tesina al brindar herramientas para el análisis de la posición planteada en los discursos y pronunciamientos del Gobierno Uribe frente al tema del delito político, puesto que es precisamente en sus discursos donde se evidencia la construcción y transformación del uso que le ha dado el gobierno a ésta figura jurídico-política, que a su vez ha generado tensiones tanto en el proceso de paz con las AUC como en la construcción de la Justicia Transicional en el país.

1.2. El Delito Político y sus Amnistías e Indultos

A lo largo de los conflictos mundiales se han empleado las figuras de la amnistía y el indulto, incluso desde la aparición del Estado nación, como tratamiento privilegiado meritorio para los delitos políticos y conexos. Éstas figuras han sido empleadas en conflictos armados no internacionales “como mecanismo de reconciliación nacional que facilita el fortalecimiento del nuevo pacto social y, en situaciones de grave alteración del orden público, como mecanismo que busca distensionar las fuerzas enfrentadas.”(Botero, 2004: 18)

La importancia del delito político en el desarrollo de las dinámicas de la política, incluso de la violencia misma, se encuentra en que esta figura jurídica permite distinguir al delincuente político del delincuente común y del terrorista. Distinción que hace viable el otorgamiento de indultos y amnistías por parte de los gobiernos, en contextos de negociaciones de paz y como ocurre en la actualidad bajo escenarios de justicia transicional.

El *delito político* es entendido como aquel que está orientado al derrocamiento, sustitución o perturbación del orden jurídico vigente. Concretamente es “aquel ilícito penal que se comete con el fin de socavar las instituciones y las normas de un Estado tenido por radicalmente injusto y con el propósito de instaurar un sistema político más justo y acorde con el interés de los ciudadanos, será objeto de una doble consideración.” (García, 2006:13) Al considerarse como un delito “altruista” y no exclusivamente por un interés particular, egoísta y antisocial, históricamente se le ha dado un manejo diferencial al delito político otorgándole beneficios jurídicos² tanto en las penas como en la prohibición de la extradición y en la asignación del derecho de asilo. Este tratamiento privilegiado obedece a una dimensión “romántico y moral” que se le otorga al delincuente político al poner en riesgo su vida, libertad y bienes en la realización de una lucha ilegal a favor de los ideales de mejoramiento de la sociedad al atacar bienes jurídicos penalmente protegidos. (Ibíd.) Es así como el transgresor político no es considerado como infractor al orientarse sus actos “hacia el progreso y la evolución positiva de la sociedad, en pro del bien común”. (Alonso, 2007)

En este sentido, los delitos políticos son aquellos actos punibles delictivos a través de los cuales se ataca la organización política del Estado, como lo son los delitos de rebelión, asonada y sedición, los cuales son categorizados a su vez como delitos contra el régimen constitucional.³ La *rebelión* es uno de los principales delitos políticos, ya que con ésta se plantea un nuevo o alternativo proyecto político de sustitución del Estado, ya sea al gobierno o al régimen, empleando las armas a través de una autoría colectiva, organizada y jerarquizadamente. Por su parte, la sedición hace referencia al

² En Colombia se establecen los beneficios del delito político en la misma Constitución Política, prohibiéndose la extradición (art.35), faculta a las Cámaras la concesión de indultos y amnistías generales (art. 150 N. 17), exime de la prohibición de ser congresistas quienes hayan sido condenados por delitos políticos (art.179), faculta al gobierno para otorgar indultos (art. 201), permite a quienes hayan cometido delitos políticos ser Magistrados de las altas cortes (art. 232) y diputados departamentales (art.299).

³ Para Desarmar la Palabra. Diccionario de términos del conflicto y de la paz. Corporación medios para la paz.

empleo de las armas para impedir el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes. Como asonada se entiende “aquellos que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.” (Artículos 467 a 472 del Código Penal Colombiano)

Históricamente, en Colombia se ha entendido jurídica y políticamente al rebelde a la sombra del combatiente con el fin de distinguirlo del delincuente común y del terrorista. Es así como se construye la cercanía entre el guerrillero y el combatiente. El rebelde hace parte de un colectivo portador de un proyecto político; el reconocimiento de éste conduce a que en la interacción en el combate se dé un trato entre enemigos relativos, lo que a su vez permite adecuar las prácticas de la guerra a la lógica del derecho de los conflictos armados, como también a la humanización del conflicto y la apertura de espacios para diálogos y negociaciones de paz. (Orozco, 1992: 93)

El tratamiento a los autores de delitos políticos debe ser distinto al que se le da a los delincuentes comunes, ya que éstos últimos buscan el lucro u objetivos egoístas, mientras que los delincuentes políticos tienen una finalidad, categorizada por algunos expertos como altruista -justificada o no- al no buscar un provecho personal. (Villar, 1984: 2) La importancia en la distinción de estos dos tipos de delitos radica en el tratamiento penal e incluso político que se les dé a sus autores, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento de amnistías e indultos. La *amnistía* es el olvido de la acción de la pena, “significa olvido completo, hace desaparecer el delito y elimina todas sus consecuencias, hasta las que se relacionan con la indemnización por el daño producido; sí el delito no existe, mal pueden existir sus consecuencias.” (Villar, 1984:10) Por su parte, el *indulto* “deja intacta la esencia de lo delictuoso y sólo se relaciona con la sanción para condonarla con mutarla o disminuirla. De modo que quedan a salvo los derechos de la parte perjudicada u ofendida.” (Villar, 1984:10) Es así como el amnistiado pierde la calidad de delincuente, el indultado es eximido de pagar su culpa, lo que no implica que el rebelde indultado pierda su condición de rebelde. Consecuente con lo anterior, el trato diferencial que se les dé a los delincuentes políticos de los terroristas o delincuentes comunes, conduce a la apertura de espacios para la humanización de la guerra y la búsqueda de una salida al conflicto. (Orozco, 1992: 202)

Desde el Derecho Internacional, específicamente en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, se establece que “a la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto o que se encuentren privadas de la libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto.” (Art.6 n° 5º) La validez de una ley de amnistía radica en la exclusiva necesidad de implantar esta medida para superar el conflicto interno o el estado de guerra interior. (Botero y Restrepo, 2006: 58)

La legislación internacional al respecto ha señalado que no es posible facilitar indultos y amnistías a crímenes de lesa humanidad, de guerra, genocidio, ni violaciones de los derechos humanos como “homicidios fuera de combate o poniendo a la víctima en estado de indefensión, desapariciones y desplazamientos forzosos, violencia sexual, tortura, ataques a la población civil y reclutamiento de niños y niñas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Convenios y Protocolos de Ginebra de 1949)

En el mundo actual, tras el 11 de septiembre, se hace un uso cada vez más restrictivo del delito político, casi hasta su desconocimiento, subsumiéndolo bajo el delito de terrorismo, presentándose una tendencia a encajar en el terrorismo las acciones del delito político. Lo que ha llevado a que algunos autores señalen que esta progresiva disolución del delito político “da cuenta del progresivo alejamiento de los ideales humanistas propios del Estado Liberal y de su tendencia a convertirse en un Estado conservador y crecientemente represivo.” (García, 2007:23) Como ha sido en el caso colombiano, en donde el Presidente Uribe ha señalado en numerosas ocasiones que en espacios democráticos no hay lugar para expresar las ideas políticas contrarias al Gobierno a través del uso de las armas o la fuerza. (Ver capítulo 4 de la presente tesina)

Lo que es cuestionable en el mundo actual, caracterizado por la internacionalización de la promoción y vigilancia a los Derechos Humanos, es que se cometan violaciones a través del secuestro, la tortura y los asesinatos a favor de un ideal político. Es cuestión de medios y fines. Como tampoco es aceptable que en la actualidad se categorice como terrorista “al que con su palabra o comportamiento pacífico pretende o bien sustituir la democracia o bien hacerla evolucionar hacia más justas realizaciones.” (García, 2007:25)

La Corte Suprema de Justicia colombiana, a través de la sentencia del 11 de julio de 2007, ha dejado claro que la Constitución Política de Colombia establece los postulados de diferenciación entre delitos comunes y políticos “pare efectos de acordar a los delitos políticos un tratamiento más benévolo con lo cual mantiene una tradición democrática de estirpe humanitaria. El Estado no puede caer en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política.” (Sentencia 11 de julio de 2007, Acta N°117)

1.3. El delito político y la justicia transicional

Tras el fin de la Guerra Fría, y con la multiplicación de los conflictos armados internos, se ha propagado a su vez la violación a los Derechos Humanos de la población civil, emergida en la mitad de los conflictos, bajo la autoría de los grupos armados al margen de la ley e incluso de los propios ejércitos oficiales. Estos contextos han conducido a una mayor internacionalización de la vigilancia y protección de los Derechos Humanos, en donde a través de las instituciones y organismos internacionales, supranacionales, se ha buscado promocionar y garantizar el respeto

tanto del Derecho Internacional Humanitario como el de los Derechos Humanos. Al mismo tiempo que se busca una salida negociada al conflicto armado, garantizando el ejercicio de los derechos a la verdad, reparación, garantía de no repetición y propiamente acciones de justicia; parámetros estipulados bajo la justicia transicional.

La Justicia Transicional hace referencia a las medidas u opciones que toma un Estado tras una guerra civil para enfrentar un pasado reciente en el cual se cometieron distintas violaciones a los Derechos Humanos, por particulares o por autoridades estatales mismas. Cada país puede adoptar distintos instrumentos para establecer justicia y paz, esclarecer la verdad de lo ocurrido y otorgar reparaciones a las víctimas. De esta forma, con la justicia transicional se busca como objetivo principal instaurar un nuevo orden político y social que deje en el pasado los hechos atroces con el fin que éstos no se vuelvan a cometer en el futuro, reintegrar a los combatientes a la vida normal de la sociedad, dejando un claro mensaje de castigo “que los individuos no pueden violar los Derechos Humanos sin que ello tenga serias repercusiones.” (Uprimny, 2006: 129)

Este tipo de justicia ha sido implementada en procesos de transformaciones radicales de una sociedad, cambios en el ámbito social y político, y que requiere de medidas de paz y justicia para dejar atrás un régimen autoritario o tras un conflicto armado. La Justicia Transicional hace referencia a la búsqueda de justicia en momentos de transición política; es el desarrollo, análisis y aplicación de distintas estrategias para confrontar el legado de abuso a los derechos humanos en el pasado. Se trata de proporcionar justicia, verdad, reparación y reconciliación a las víctimas de abusos a los Derechos Humanos. (Bickford, 2003: 209)

La Justicia Transicional conduce al enfrentamiento de la sociedad con aquel pasado en el cual se cometieron "graves atentados contra la dignidad humana, tras una guerra civil o un régimen autoritario. En donde se debe responder con castigo para los responsables y reparación para las víctimas como parte de la reconciliación." De esta manera, se otorgan derechos a las víctimas que a su vez se constituyen en obligaciones para el Estado y la sociedad en conjunto. (Uprimny y Saffon 2005: 185)

Los procesos de Justicia Transicional implican negociaciones políticas entre los distintos actores, en especial en transiciones de guerra a paz, con el fin de “(...)lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición.” (Ibíd.) Es así como la JT son aquellas medidas jurídicas, extraordinarias y alternativas a la justicia ordinaria que tienen como objetivo “facilitar la transición de un contexto de violencia o limitación de las libertades civiles a un escenario de ausencia de violencia y plena implantación de la democracia” a través de mecanismos judiciales, promoción y búsqueda de la verdad y reparación material e inmaterial de las víctimas. (Nizkor, 2005)

Como lo han mostrado también distintos casos, la sociedad debe otorgar cierto grado de impunidad como intercambio que garantice un cese a la violencia. Los indultos y amnistía se hacen necesarios para evitar que quienes cometieron crímenes no continúen y se integren en la transformación de la sociedad. Sin embargo, se configura una problemática alrededor de esto y es la impunidad que puede generarse a partir de medidas amplias de amnistías e indultos. Para combatir altos grados de impunidad, en el año 1996, el relator especial Louis Joinet presenta, por encargo, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, el documento *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*. En dicho documento se plantea la forma de afrontar el problema de la impunidad⁴ en contextos de transición a la democracia o a la paz, a partir de los dilemas morales y legales de castigar o no a quienes cometieron crímenes de lesa humanidad y la obligación de generar contextos apropiados para la reconciliación y no repetición de la violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos.

El trabajo de Joinet se realiza a partir de la revisión de los documentos del seminario *Impunidad y sus efectos en los procesos democráticos*⁵ y las discusiones de los Tribunales Permanentes de los Pueblos⁶, en los cuales se denuncian situaciones y espacios de impunidad por parte de los autores de violaciones a los Derechos Humanos. Como medidas de contener esa impunidad, se exigen penas retributivas a los culpables de crímenes de lesa humanidad con el fin de configurar espacios de reconciliación y de establecer mecanismos de defensa, legitimación y restablecimiento de la dignidad humana. Así mismo, como respuesta, y en consonancia con las políticas anteriores se elabora el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 1998, con la finalidad tanto de poner fin a la impunidad y de prevenir la repetición de crímenes de genocidio, lesa humanidad, agresión y guerra. Creándose así un organismo jurídico con competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de carácter permanente, independiente y vinculado con el sistema de Naciones Unidas.⁷

Continuando la línea de argumentos señalados el documento de Louis Joinet orientado a detener espacios y mecanismos de impunidad⁸ propone los siguientes planteamientos: 1) Las prescripciones

⁴ Entendida como “la ausencia, de iure o de facto, de la imputación de la responsabilidad penal de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de su responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, de modo que aquéllos escapan a toda investigación tendente a permitir su imputación, su arresto, su juzgamiento y, en caso de reconocerse su culpabilidad, a su condena a penas apropiadas, y a reparar los perjuicios sufridos por sus víctimas.”

⁵ Seminario Internacional Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos. 14 de diciembre de 1996. Santiago de Chile.

⁶ Tribunal Permanente de los Pueblos. *Proceso a la Impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina. 1989- 1991*. Liga Internacional de los Derechos Humanos- Sección Bogotá. 1991.

⁷ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

⁸ Entre los mecanismos identificados en las dictaduras latinoamericanas del S.XX, se encuentran la ausencia de control político, administrativo y jurisdiccional a las Fuerzas Militares y organismos de Seguridad y las recompensas al interior de estas instituciones por la realización de actos represivos; conceptualización de los conflictos políticos y sociales como problemáticas de orden público; estructuras de represión paraestatal creadas y direccionadas por las Fuerzas Armadas; leyes de amnistías e indultos para los criminales de Lesa Humanidad; normas altamente benévolas en el trato que se le debe dar a los Criminales de Lesa Humanidad; creación de comisiones gubernamentales o mixtas de Derechos Humanos que dilatan los problemas políticos y no llegan a conclusiones claras sobre los autores de los Crímenes de Lesa Humanidad; obstáculos para la participación de las víctimas o sus familiares en los procesos políticos y judiciales; y el fomento de la impunidad desde los medios de comunicación por medio de la desinformación. (Umaña, Eduardo. (1991) “Proceso a la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina. 1989-1991”, En: Tribunal Permanente de los Pueblos.)

no pueden ser opuestas a los crímenes graves que desde el derecho internacional son considerados como crímenes contra la humanidad; 2) La amnistía no puede ser pactada con los autores de violaciones sin que las víctimas hayan obtenido la respectiva justicia como tampoco puede estar relacionada con el derecho a la reparación; 3) No puede ser establecerse el asilo político para los autores de crímenes de lesa humanidad; 4) El status político no puede evitar la extradición; 5) La obediencia debida no puede exonerar a los ejecutores de su responsabilidad penal; 6) Las leyes de arrepentidos contribuyen a la disminución de la pena, más no debe exonerar totalmente; 7) A los tribunales militares se deben limitar su competencia ante infracciones cometidas por militares, excluyendo la violaciones graves a los Derechos Humanos, ya que éstas competencias deben ser competencia de los tribunales ordinarios; y 8) El principio de inamovilidad de los jueces no puede convertirse en una estímulo para la impunidad.

Por otra parte, es importante destacar la dimensión internacional de la Justicia Transicional, ya que los procesos de este tipo de justicia se encuentran “regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición.”⁹ (Uprimny y Saffon 2005: 185) Es así como se encuentran en tensión la protección de los Derechos Humanos y los derechos de las víctimas de justicia, verdad y reparación -en especial en contextos que implican crímenes de lesa humanidad- en el ámbito internacional en dirección contraria al ámbito nacional en donde ante la necesidad de paz y reconciliación nacional se dirigen en dirección opuesta con el fin que “los responsables de crímenes atroces decidan aceptar dejar las armas y llegar a un acuerdo de paz, resulta necesario que encuentren incentivos atractivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos.” (Uprimny y Saffon 2005: 185) Lo anterior hace referencia al grado de impunidad y amnistía que este dispuesto a otorgar una sociedad a los autores de éstos crimines, con el fin de avanzar hacia la reconciliación y la paz.

La importancia de la Justicia Transicional radica en la consolidación de una paz y reconciliación verdadera a la cual puede contribuir a través de los principios de justicia, verdad y reparación que trascienden los mínimos de justicia. Sin embargo, en esa construcción se presentan unos dilemas o tensiones ante la necesidad de equilibrar justicia y paz, en especial en la construcción de procesos de paz. Ésta construcción no es del todo libre y se encuentra limitada por los imperativos jurídicos internacionales que buscan proteger los derechos de las víctimas a través de los principios de justicia paz y reconciliación. Sin embargo, ante las necesidades de reconciliación y paz nacional se hace necesario la estimulación de incentivos como el perdón y olvido, materializados en amnistías e

⁹ Colombia hace parte de los Estados comprometidos a garantizar y respetar los Derechos Humanos, a través de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (1976), de la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) y de los Convenios y Protocolos Adicionales I y II de Ginebra (1996). De esta manera, los Estados se comprometen en prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de los Derechos Humanos.

indultos para que los responsables de crímenes atroces dejen atrás la guerra civil o el régimen despótico. (Uprimny, 2006:13)

El castigo a los autores de crímenes de lesa humanidad cumple dos funciones esenciales en la transición, ya sea de un régimen autoritario o tras un conflicto armado, primero que haga justicia, no se deje en la impunidad estos crímenes, y segundo es la base para la nueva sociedad pos-conflicto o pos-dictadura ya que *“el mensaje enviado con el castigo es, justamente, que los individuos no pueden violar los derechos humanos sin que ello tenga serias repercusiones. Además de propugnar por el respeto de estos derechos, un mensaje como éste busca, sobre todo, asegurar la garantía de no repetición, crucial para el verdadero éxito de un proceso transicional.”* (Uprimny y Saffon, 2005: 192) Es así como se configura la dimensión preventiva y la función que tiene el castigo de estos crímenes para que en el futuro no se comenten de nuevo, como también de reforzarse valores democráticos que impidan *“que el sentimiento de rabia e injusticia producido por la impunidad cause en las víctimas ansias de vengarse a través de actos de esa naturaleza.”* (Ibíd.). Así, la justicia transicional configura un dilema entre la aplicación de la justicia para quienes han cometido delitos de guerra, lo que puede constituir un desincentivo para la reinserción de los combatientes, y la aplicación de unos marcos jurídicos más laxos, favorables a la reinserción pero desfavorables para la aplicación de la justicia.

La relación entre la justicia transicional y el delito político se presenta entorno a las amnistías e indultos que estén dispuestos a otorgar un país con el objetivo de dar fin a la violencia y consolidar una paz y reconciliación duradera. La problematización alrededor de esto radica en el status político que se otorgue a los grupos armados al margen de la ley con el fin de evadir juicios y purgas, incluso las obligaciones de esclarecer la verdad y reparar, estamentos propios de la justicia transicional. Como también bajo la figura del delito político pueden esconderse otros delitos comunes, como el narcotráfico, y de esta manera evadir la extradición, configurando escenarios de impunidad.

De la aplicación de la figura jurídica del delito político a los distintos protagonistas de un conflicto armado interno, como es el caso del conflicto colombiano, depende no sólo la consolidación de justicia y reconciliación nacional sino también la orientación del conflicto hacia la humanización y la búsqueda negociada de la paz. Como se ha señalado, las excepcionalidades penales, materializados en beneficios jurídicos como las amnistías e indultos, no son aplicables para crímenes de lesa humanidad; con el fin de evadir estos filtros y de lograr indultos y amnistías se busca la adjudicación y categorización de delincuentes políticos. Incluso de cubrir bajo esta categoría delitos comunes como el narcotráfico y el secuestro extorsivo.

Sin embargo, a partir del informe del francés Louis Joinet se establecen las restricciones a la práctica de la amnistía (principio 25) con el fin de evitar la impunidad, limitando la amnistía sólo cuando tenga como finalidad *“crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o*

favorecer la reconciliación nacional, se aplicará dentro de los siguientes límites: los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán beneficiarse de la amnistía a menos que las víctimas dispongan de un recurso eficaz y obtengan una decisión equitativa y eficaz.”

En las distintas legislaciones contemporáneas se ha presentado una tendencia hacia la desaparición del delito político, bajo el pretexto de la existencia de la democracia la cual no da lugar al uso de las armas para expresar ideas políticas contrarias a las establecidas por las vías democráticas. Sin embargo, ante procesos de transiciones democráticas o de paz, los Estados han recurrido a la amnistía con el fin de generar estímulos e incentivos de desmovilización y de fin de la violencia a los enemigos internos. Recursos empleados en Chile, Suráfrica, El Salvador, Argentina, entre otros. (Orozco, 2002: 79)

Del status que se asigne a los grupos armados al margen de la ley, del reconocimiento o negación de una categoría política, puede llegar a depender el desarrollo pleno de la justicia transicional y sus componentes, ya que a través de éste se puede blindar o evitar que los integrantes de éstas agrupaciones colaboren o no en el esclarecimiento de la verdad y el otorgamiento de reparaciones y la obtención de reconciliación. Adicionalmente a las negociaciones que logren entre las tensiones de justicia y verdad, perdón y olvido, se ha señalado por distintos académicos que el esclarecimiento de la verdad y el establecimiento de responsabilidades es fundamental como principio básico y eje central de cualquier proceso antes de otorgar indultos ya amnistías, que a su vez conduce a evitar la impunidad.

Hoy en día la mayoría de los Estados se han comprometido, a través de los distintos mecanismos y legislaciones internacionales, con la defensa y promoción de los derechos humanos, los cuales limitan las negociaciones y procesos de paz estableciendo unos mínimos no negociables como lo son las amnistías generales a crímenes de lesa humanidad.

La negación de la existencia del delito político se convierte en un mecanismo de evasión de esas responsabilidades internacionales que tienen los Estados en materia de Derechos Humanos tanto en el transcurso de un conflicto armado interno como en los escenarios posteriores y propiamente con los postulados de la Justicia Transicional. Con el fin de identificar lo anterior, las herramientas desarrolladas por el teórico Teun Van Dijk, del Análisis Crítico del Discurso, permiten estudiar el caso colombiano y específicamente el discurso del gobierno Uribe y sus componentes alrededor de este para descifrar si la negación que se presenta en su discurso responde a necesidades y simpatías políticas, reduciendo el delito político a un uso instrumental y conveniente para las políticas de la Administración Uribe Vélez.

II. CAPÍTULO SEGUNDO: EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA

En la historia política de Colombia el delito político ha tenido una presencia constante en el tratamiento dado a los insurgentes de parte de las Instituciones. Este segundo capítulo tiene como objetivo realizar una reseña histórica de la práctica del delito político desde el S.XIX, con el fin de contextualizar cómo los enfrentamientos políticos terminaron en indultos y amnistías.

2.1. Guerra y Política en Colombia

Como señala Daniel Pecaút en el prólogo de su obra *Orden y Violencia*, en el caso colombiano, y como rareza frente a la tradición política moderna, el orden político no se instaura a partir de la superación del estado de naturaleza hobbesiano sino que más bien se presenta una situación anómala donde política y violencia antes que representar dos términos excluyentes constituyen la misma cara de una moneda. El objetivo principal de la presente sección es mostrar el desarrollo de esta relación entre orden y violencia a lo largo de la historia de Colombia.

Los enfrentamientos políticos y sus manifestaciones violentas han sido parte inherente de la historia política de Colombia, configurando la tradición y las dinámicas propias de la relación entre violencia y política en el país. Esta tradición histórica ha llevado a categorizar a Colombia como un país de *guerra permanente*. (Sánchez, 1985: 217) En siglo XIX, tras la Guerra de Independencia (la cual tuvo una duración de 14 años), se desarrollan “8 guerras civiles generales, 4 guerras civiles locales, 2 guerras internacionales con Ecuador, 3 golpes de cuartel (...) la centuria termina con la Guerra de los Mil Días (1899-1902), que es al mismo tiempo la última del siglo XIX y la primera del siglo XX.” (Ibíd.)

La relación, entre política y guerra, que se ha presentado en distintos momentos de la historia de Colombia se ha caracterizado por ser conflictiva, contradictoria, ambigua y porque ha variado dependiendo del momento histórico. La característica principal de esta relación ha sido la subordinación de la política a la guerra y viceversa, al ser la guerra en el S.XIX una forma de llegar a la política; en el S.XX, la política una forma de llegar a la guerra; y durante las décadas de los ochentas y noventas del S.XX se bandoleriza la guerra y se militariza la política. Esta dinámica, a su vez, ha marcado el desarrollo de la política en la historia colombiana. (Sánchez, 1990: 10)

Dicha relación ubica a Colombia como fiel ejemplo de las máximas de Carl von Clausewitz referentes a la guerra como continuación de la política por otros medios, la guerra como parte de las relaciones políticas. Para evidenciar lo anterior, Gonzalo Sánchez señala como se visualiza una relación de continuidad y complementariedad entre guerra y política en las guerras civiles del S.XIX; en la década de los cincuentas, del S.XX, los enfrentamientos políticos se emplean como

mecanismos de exclusión y supresión de la política; a partir de los sesentas la guerra de guerrillas convierte las armas en un elemento similar a la política. Estas etapas en la relación guerra-política han conducido a la fragmentación tanto de la guerra como de la política en Colombia a partir de la década de los ochentas. (Sánchez, 1990: 14)

El historiador Gonzalo Sánchez señala tres etapas de la lucha guerrillera en la vida republicana de Colombia, las cuales se diferencian por el contexto en el que se desarrolla, el carácter de sus protagonistas y los objetivos y motivaciones que han originado dichas luchas. Bajo estos criterios estipula un primer tipo de lucha con las guerras civiles del S.XIX en donde se buscaba solucionar las rivalidades internas de la clase dominante, en especial las luchas entre los partidos Liberal y Conservador; siendo éstos a su vez quienes orientaban política y militarmente las guerras de la época. En el S.XX, se configura el segundo tipo de guerra con *La Violencia*. El tercer tipo de guerra es propiamente la guerra de guerrillas con el surgimiento de éstas a partir de los años 60s.

En cada una de estas fases se hace recurrente el uso de las amnistías como mecanismo para finalizar la guerra, o por lo menos entablar diálogos de paz, en especial en los enfrentamientos políticos de finales del S.XIX y principios del XX en donde se definió militarmente un vencedor en la guerra. (Sánchez, 1985: 219) Es precisamente la recurrencia a las prácticas de indultos y amnistías lo que lleva a Gonzalo Sánchez a afirmar que eran guerras constitucionales o guerras de caballeros, donde la paz antes que significar la derrota definitiva del enemigo significaba la preparación de la próxima guerra civil.

La guerra se convierte en un acceso normal a la política, igualando las urnas, como espacio de la competencia por el poder, con la guerra: una guerra civil daba paso a otra con la misma facilidad que una elección sucedía a la otra. La guerra también se convierte en el instrumento para la constitución del otro como interlocutor político, enemigo político, es decir, se reconoce la categoría política en el opositor armado. Lo cual es posible configurarlo a través del otorgamiento de amnistías e indultos. Aparece entonces el armisticio como el inconsciente de toda guerra más allá de la victoria, y como herramienta tanto para el fin del enfrentamiento político armado como para el acceso a la política. (Sánchez; 1991:23) Los dirigentes de los partidos tradicionales podían pasar con facilidad de los negocios al poder público y de estos a la guerra y/o a la cárcel, sin que este peregrinar constituyera una fatalidad o una particularidad heroica en sus vidas.

La relación entre guerra y política en la historia de Colombia se configura desde los inicios de la vida republicana hasta el presente. Desde el Siglo XIX, se evidencia durante la conformación de la República Liberal, es así como durante todo este Siglo la relación entre política y guerra se acentúa y se desarrolla la una como mecanismo de continuación de la otra, desarrollándose enfrentamientos políticos armados con el fin de apoyar a determinado partido político, ya sea en la obtención o sostenimiento en el poder.

Durante las primeras décadas del Siglo XX ésta situación se modifica, orientándose hacia la defensa ante la persecución política por parte de los gobiernos de turno y como instrumento de cambio de partido en la Presidencia. (Villar, 1984:30) En especial durante la década de los cuarentas, años en los que tiene lugar *La Violencia* y la cual es entendida como una guerra civil, en dónde se revive el enfrentamiento partidista.

El final tanto de las guerras como de los enfrentamientos políticos armados del Siglo XIX y del XX, se caracteriza por la realización de pactos horizontales y la conversión de la amnistía como ritual de culminación de los enfrentamientos. Durante el S.XIX, se otorga al enemigo político el carácter de rebelde y se le concede condiciones de un Statu Quo honorable, se negocia los requisitos de reincorporación e incluso la expedición de una nueva Constitución o una reforma electoral con el fin de abrir espacios institucionales a los “perdedores”. Es importante señalar, como se plantea en la sección a continuación del presente capítulo, que estos enfrentamientos políticos eran protagonizados, en su mayoría, por las clases dominantes y elitistas de los partidos tradicionales, Liberal y Conservador. Así mismo, la mayoría de enfrentamientos culminaban o con una nueva Constitución Política Nacional o una reforma a ésta ó a las federales; lo anterior se evidencia con las 16 guerras civiles en el S.XIX, al tiempo que se proclamaron 8 Constituciones Políticas, implicando que el número de Constituciones y sus reformas es directamente proporcional al número de guerras civiles. Este factor es relevante para entender como la finalización del enfrentamiento armado y el reconocimiento del carácter político del enemigo y los beneficios que esto conlleva se realiza entre los partidos y las clases dominantes. El conflicto de finales de S.XIX y principios del XX se caracteriza por las masas de campesinos armados bajo el control de las élites que a menudo los reclutaban entre los peones de sus haciendas.

En el S.XX en el período denominado por los historiadores como *La Violencia* (1945-1965) los enfrentamientos políticos entre las clases dominantes continúan con un factor adicional y es la autonomización cada vez mayor de las clases subalternas, y la pérdida del control por parte de las clases dominantes, lo que conduce a la aparición del movimiento popular, la creación de guerrillas y grupos de autodefensas campesina que no respondían a las directrices de los partidos tradicionales y mucho menos le reconocían algún tipo de legitimidad; lo que conduce a un pacto entre las élites años después con el Frente Nacional con el fin de detener esa autonomía del sector popular. Así mismo, se presentó un elemento que caracterizó la violencia de la época como lo fue el terror. Con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, se agudiza los procesos de aniquilación social y supresión de lo político. (Sánchez, 1991: 32) Esta nueva dinámica de violencia a su vez produjo otros fenómenos como el bandolerismo independientemente de una adscripción política; aunque principalmente este período en la historia de la violencia colombiana se identifica con el sectarismo y la violencia interpartidista.

La modernización en Colombia, apoyada en la economía del café, rompió los vínculos tradicionales que unían a los individuos con las lealtades tradicionales de la hacienda y la Iglesia. La fragmentación de las instituciones tradicionales como los partidos, la hacienda y la iglesia se hace evidente, situación que conlleva a la configuración de un acuerdo entre los partidos Liberal y Conservador para poner fin a la violencia y a la crítica situación por la que vivía el país a través de la alternación de los Partidos en el poder. Sin embargo, con el Frente Nacional se configura un nuevo momento en la relación guerra-política y es el desarrollo de la violencia o guerra insurreccional a partir de la división de clases entre dominados y dominantes de finales de los sesentas y principios de los setentas con el surgimiento de las guerrillas revolucionarias que se unen al movimiento guerrillero a tono con la ola revolucionaria predominante en América Latina, tras la Revolución Cubana. Como también se retoman prácticas de bandolerismo y se adicionan algunas nuevas lo que conduce no solo a la militarización de la política sino a la bandolerización de la guerra.

Tras dos décadas de enfrentamientos armados con las guerrillas, y con la criminalización y represión de los movimientos políticos y sociales, consecuencia de los Estatutos de Seguridad del presidente Turbay como medidas adoptadas en la lucha contra el “enemigo interno”, es precisamente el sucesor de Turbay quien en 1982 inicia conversaciones, en el marco de un proceso de paz, con las guerrillas. El presidente Belisario Betancur recupera los espacios de diálogos, concesos e inclusión a pesar del desenlace que culminó en fracaso, consolidándose en los gobiernos siguientes de Virgilio Barco y César Gaviria. Sin embargo, el carácter y el reconocimiento político del enemigo político interno se mantuvo durante éste período de la historia colombiana. Al mismo tiempo que se presentan nuevas dinámicas en la relación guerra-política desarrolladas por nuevos grupos al margen de la ley como los narcotraficantes y los grupos paramilitares lo cual a su vez conduce a una guerra sucia, criminalizando la movilización popular, exterminando a la Unión Patriótica –partido político producto de los acuerdo entre la guerrilla de las FARC y el Gobierno, de los cuales fueron ejecutados extrajudicialmente 1.163 miembros, 123 desaparecidas, 225 amenazadas y 43 sobrevivieron atentados de asesinato entre 1985 y 1993– mediante la acción combinada entre agentes estatales y paraestatales. (Cepeda, 2006)

Durante la década de los noventas, la política nacional se ve marcada por las dinámicas internas del conflicto armado. Con los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe el conflicto armado interno se convierte en el eje central tanto de las campañas como de las políticas de gobierno; en el caso de Pastrana se orienta a enfrentar los efectos del narcotráfico, principalmente, a través del Plan Colombia y el establecimiento de un proceso de paz con las FARC, el cual fracaso y a su vez propició el ambiente político y social para la llegada de su sucesor Álvaro Uribe. Así mismo, se

internacionaliza el conflicto armado interno con la participación de gobiernos extranjeros y organismos internacionales como garantes y observadores en el proceso de paz.

Con el presidente Uribe se responde con una política guerrista frente a las guerrillas, categorizadas como terroristas, con el programa de Seguridad Democrática, tomando como eje central de cualquier política del gobierno el conflicto armado interno hasta el punto de su negación.

Es así como el desarrollo de la política colombiana se ha visto marcada por las dinámicas propias de los enfrentamientos armados a lo largo de su historia como república independiente. Al mismo tiempo que la dirección de los enfrentamientos políticos se ha visto influenciado por las decisiones políticas implementadas por los distintos gobiernos. Los usos que se le ha dado al delito político con sus amnistías e indultos permiten comprender e ilustrar mejor la relación guerra-política en Colombia. El armisticio se convierte en el S.XIX en el inconsciente de toda guerra, más allá de la victoria, transformándose la guerra en el mecanismo para la constitución del otro como interlocutor político. (Sánchez, 1990: 23) En el S.XX se emplea con el fin de poner fin a los enfrentamientos políticos armados, realizando procesos de paz con varias de las guerrillas, e incluso se convierte en un instrumento de inclusión y de apertura democrática como lo confirma la desmovilización de varios integrantes de la guerrilla del M-19 en la Constitución de 1991. Con la llegada del S.XXI se le da un nuevo uso influenciado por las dinámicas internacionales tras el 11 de septiembre de 2001. Todos estos usos han evidenciado como incluso a través del tiempo se ha profundizado en la relación guerra-política en Colombia.

Esta cronología de los acontecimientos permite establecer un paulatino deterioro del control de las élites políticas y sociales sobre los sectores populares y su capacidad de actuar de forma violenta y organizada. De los ejércitos integrados por peones reclutados en las haciendas donde el Jefe Militar hacía las veces de Señor en tiempos de paz, a las guerrillas integradas y comandadas por campesinos, y a los carteles de la droga dirigidos por hombres de la clase media, se puede atestiguar el debilitamiento de la hegemonía de las élites tradicionales sobre los sectores subordinados, lo que hace aún más complejo el abigarrado panorama de la violencia en Colombia. Es precisamente este carácter complejo de la violencia a finales del S.XX el que ha motivado la distinción analítica que muchos estudiosos del fenómeno han establecido entre *La Violencia* (Con “V” para designar el enfrentamiento entre Liberales y Conservadores de mitad de Siglo) y *las violencias* (para referir la situación de tal conflicto de finales de Siglo).

2.2 El Delito Político y sus Amnistías e Indultos en la Relación Histórica Guerra y Política en Colombia

En la historia política de Colombia se enmarcan distintas transformaciones en la confrontación y en el tratamiento del delito político, atravesadas todas ellas por la práctica recurrente del indulto y

amnistías ofrecidas a los contendores políticos en el país. La presente sección tiene como objetivo realizar una reseña histórica de la práctica del delito político desde el S.XIX, con el fin de contextualizar cómo los enfrentamientos políticos terminaron en indultos y amnistías.

2.2.1 Siglo XIX

Durante el Siglo XIX, se desarrollan distintas tendencias en el tratamiento al enemigo político, orientándose hacia la aceptación del antagonista político, trascendiendo al combatiente armado. En un primer momento se desconoce su carácter político y se da un tratamiento delincencial, acogidos a la Constitución política de la época. Por otro lado, se otorga un tratamiento privilegiado entre las enemistades políticas de los partidos Liberal y Conservador.

El caso entre el Presidente conservador Mariano Ospina Rodríguez y el General Tomás Cipriano Mosquera, es un fiel ejemplo de la primera tendencia, basada en el tratamiento delincencial y en el desconocimiento del carácter político según lo establecido en la Constitución Política de 1860. En 1861, tienen lugar distintas confrontaciones interdepartamentales y, principalmente, se busca el derrocamiento del gobierno conservador. Es así como el general Mosquera desarrolla un enfrentamiento político-militar contra el Estado, basado en la ocupación y acumulación de territorios y en la implementación estratégica de la guerra como ocupación del espacio y no exclusivamente en la discusión de ideas. Sin embargo, el Presidente Ospina basado en la rigurosidad constitucional, no le otorga ni por voluntad ni por facilidad legislativa el carácter político a su enemigo y se limita a darle un tratamiento delincencial, al mismo tiempo que no busca ni toma las medidas para humanizar la guerra y negociar la paz y simplemente consideraba como imposibles jurídicos el armisticio y los diálogos de paz. (Orozco, 1992: 98)

Precediendo esta experiencia de la negación del carácter político del enemigo, se encuentra la expedición del Código Penal de la Nueva Granada, en 1837, bajo la administración de José Ignacio de Márquez, en donde se instaura la pena de muerte para el delito de rebelión. No obstante, años después el General Márquez contradice esta postura, en declaraciones que hace como constituyente de Rionegro, en 1863, al afirmar que “los Estados Unidos de Colombia no reconocen delitos políticos sino errores en cuanto no haya hechos criminosos por violación de las garantías individuales.” Este cambio de actitud se debe en gran parte, a que años después, el general Mosquera, se convierte en el gran derrotado político en la convención del Partido Liberal y en la contienda electoral. (Orozco, 1992: 101)

El siglo XIX se caracteriza políticamente por el poder concentrado en las tradicionales oligarquías agrarias y comerciales, quienes tienen el mando político y de la guerra reclutando para las filas de su ejército a sus propios subordinados. Estas oligarquías buscan reconocerse recíprocamente como iguales, y la guerra aparece como una enemistad relativa. (Orozco, 1992: 103) Lo que conduce a

que los enfrentamientos fuesen susceptibles de humanización y de abrir espacios para las negociaciones de paz, tras el reconocimiento político en el otro y a la no criminalización del enemigo político.

Así mismo, las oligarquías tradicionales constituían la base social de los grandes partidos, el conservatismo y el liberalismo. Los enfrentamientos políticos llevados a las armas, por lo general, terminaban en empates político-militar, lo que hace evidente la incapacidad recíproca para el aniquilamiento militar. Esto a su vez conduce al uso por parte de las oligarquías del delito político, ya que en ocasiones la categoría era empleada como delito y en otras como derecho, reduciéndose a la oportunidad política y al gobierno de turno.

Bajo este contexto, en la Constitución de Rionegro (1863), la rebelión es redefinida como “categoría ética y jurídicamente neutra, y los rebeldes fueron asimilados, por lo menos durante las acciones de guerra, a los beligerantes.” (Orozco, 1992: 109) Este carácter se debe también a que en las prácticas militares en las guerras civiles, los capitanes asumen las guerras como confrontaciones entre ejércitos regulares, duelos entre beligerantes, “con reglas de comportamiento, con testigos y hasta con espectadores.” Esta noción de guerra es aplicada entre señores, entre oligarquías, ya que por otro lado la guerra de los hombres de tropa con indígenas, negros y campesinos se desarrollan otras dinámicas no tan limpias. (Orozco, 1992: 104)

El delito de rebelión llega a convertirse en el delito de los derrotados, dándosele un trato especial al ser juzgados por el vencedor como reos de traición y en tal sentido como delincuentes políticos. Por lo general, en el S.XIX se otorgaba la categoría del delito político desarrollándose amnistías generales y convirtiendo en regla general por parte del vencedor el otorgamiento de perdón y olvido a través de estas. No obstante, se presentaron excepciones en dónde no se otorgó ni el perdón ni el olvido, en especial entre luchas de clases, como la guerra civil de 1854 entre artesanos y militares. (Orozco, 1992: 111)

Lo anterior ejemplifica como el carácter político, es otorgado a sectores de la alta sociedad, ya que tan sólo a los capitanes de los ejércitos regulares se les categorizaba como delincuentes políticos; mientras las guerrillas eran consideradas como simples delincuentes comunes. Categorización que se mantiene hasta 1877 en los distintos códigos penales. Esta posición se agudiza con el Decreto 321 de 1877 por medio del cual, el Presidente criminaliza a los grupos armados restantes, tras ser derrotado el conservatismo en la guerra de 1876; es así, como las guerrillas y los bandoleros son excluidos de los beneficios que ofrece la categoría de delito político y son sometidos a la jurisdicción penal ordinaria y tratados como delincuentes comunes. (Orozco, 1992: 113)

De esta manera, la insurgencia en el S.XIX se mantiene en tensiones entre el tratamiento político y el punitivo. Por un lado, la Constitución de Rionegro les da un trato de simples delincuentes comunes a los guerrilleros; y por otro lado, bajo la Constitución de 1886 los ejércitos regulares son categorizados como beligerantes dándoseles el tratamiento de rebeldes y de delincuentes políticos; por su parte los guerrilleros continúan bajo el trato de simples delincuentes comunes, incluso hasta la primera década del S.XX con el General Uribe Uribe. Sin embargo, ésta caracterización cambia en especial cuando la guerra de guerrillas toma relevancia en la escena del conflicto colombiano, trasladándose al campo con las guerrillas liberales en la década de los cuarentas del S.XX, en donde se hace evidente que “también la guerra de guerrillas es racionalizable, así que los guerrilleros resultarán, por lo menos en principio, susceptibles de que también a ellos, en cuanto tipo empírico dominante, se les diera un tratamiento de rebeldes.” (Orozco, 1992: 124)

Finalizando el S.XIX, en un contexto marcado por el proyecto económico y político de la Regeneración, tuvieron lugar múltiples contradicciones y enfrentamientos políticos reflejados con la ilegalización del Partido Liberal y la respectiva declaratoria de guerra por parte del partido de gobierno, el Conservador. Así mismo, el Partido Liberal es excluido del reparto burocrático, lo cual se convierte en una de las causas que llevaron al partido a alzarse en armas y considerar la guerra como medio para el restablecimiento de la República. Ante estas condiciones, el Partido Liberal busca una reforma a la legislación electoral existente que modificaría el reparto burocrático y a partir de ésta se sentarían las bases para la paz. La reforma no se lleva a cabo y por el contrario se decreta Estado de Sitio (en los departamentos de Santander y Cundinamarca), se producen ultimátums de rendición, se declara a los rebeldes como malhechores y se instaura la pena de muerte para los prisioneros. Ante estos acontecimientos, se inicia lo que se conoce como la Guerra de los Mil Días a finales del S.XIX e inicios del S.XX. (Sánchez, 1985: 220)

Entre los efectos de la guerra se encuentra la contienda de separación de Panamá, las guerrillas se convierten en incontrolables y las haciendas cafeteras se empiezan a arruinar. Finalmente, se lleva a cabo la firma del Tratado de Paz del 21 de noviembre de 1902, en donde se plantea amnistía y garantías tanto para las personas como para los bienes involucrados en la revolución; libertad inmediata a todos los prisioneros de guerra y presos políticos; la competencia exclusiva del poder judicial en las investigaciones de responsabilidades de delitos comunes; la convocatoria a elecciones al Congreso; y la entrega de todas las armas como condiciones previas a la disolución de las tropas revolucionarias. (Sánchez, 1985: 220) Es así como esta amnistía, para la Guerra de los Mil Días, crea “condiciones de renegociación de las clases dominantes en procura por parte de las fracciones excluidas de su inserción en el aparato burocrático del Estado, particularmente, pues en otros niveles ya tenían su propio poder de clases dominantes en ejercicio, como hacendados, exportadores, comerciantes, etc.” (Sánchez, 1985: 221)

Se puede concluir que en los enfrentamientos armados entre los partidos Liberal y Conservador, en el S.XIX, se da un tratamiento privilegiado al enemigo político a tal punto de convertirse en un comportamiento común la dinámica de transformaciones de bandoleros a gobernantes y viceversa. Como señala Iván Orozco, en *Combatientes, Rebeldes y Terroristas. Guerra y Derecho en Colombia* (1992), “ver a los gobernantes de ayer en bandidos, todo por la lucha por el poder y la defensa ante el partido que encabezará la presidencia.” (Orozco, 1992: 51) De esta manera, el beligerante, figura jurídica no delincuencia ni discriminativa, se encuentra presente en la conceptualización del rebelde detrás del combatiente.

Esta particularidad, en el tratamiento privilegiado que llevan a cabo los partidos políticos entorno al delito político, caracteriza al mismo tiempo la historia de las amnistías, los indultos y las negociaciones de paz entre el Estado y sus distintos enemigos políticos armados en Colombia. (Orozco, 1992: 52) Paralelamente a la tradición histórica de los enfrentamientos políticos, se ha empleado la figura jurídica del delito político y sus amnistías e indultos como práctica recurrente para poner fin a la violencia y como mecanismo de desarrollo de la política misma. Ante los continuos contextos de enfrentamientos políticos -representados en guerras y acontecimientos violentos- en la historia colombiana, los Gobiernos de turno han desarrollado como mecanismos de intervención jurídico-político las amnistías como instrumentos para emprender procesos de paz que han conducido ya sea al fin o a una pausa en los enfrentamientos violentos. Es así como se ha consolidado una tradición histórica en el uso de las amnistías, configurando una presencia constante y renovada, caracterizada por cada gobierno que las ha empleado, evidenciando como la mayoría de las guerras ocurridas en el transcurso del S.XIX terminaron en indultos y amnistías. (Sánchez, 1985: 217)

2.2.2 Siglo XX

Las décadas de los años 20s y 30s se caracterizan, a nivel político, por la lucha interpartidista entre los Liberales y Conservadores por el poder. Es así como se desarrollan las hegemonías de estos Partidos. Sin embargo, el Partido Liberal tras cuatro períodos consecutivos en el Gobierno se encuentra dividido y entrega al candidato de Unión Nacional, Mariano Ospina Pérez, la Presidencia.

Con el gobierno conservador de Ospina, se conforma un gabinete interpartidario. No obstante, esto no impide que se desarrollen paralelamente enfrentamiento entre los partidos, iniciándose con hechos aislados que conducen al retiro del Gobierno de los liberales, lo cual agudiza la crisis política. Bajo esta coyuntura, ocurre el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán –quien dirigía y era candidato presidencial del Partido Liberal- el 9 de abril de 1948. Acontecimiento que desencadena la insurrección popular en toda Colombia, dando inicio a una nueva etapa de violencia, terror y

represión, la era de **La Violencia**. Ante este contexto, el liberalismo forzado por la persecución política decide no participar en elecciones, induciendo a que llegue al poder el conservador Laureano Gómez. (Villar, 1984:7)

Como consecuencia de la trayectoria de violencia que vivía el país, agudizada por la coyuntura de finales de la década de los cuarentas, se configura una resistencia armada, particularmente en los Llanos Orientales en donde se consolida un carácter defensivo del Partido Liberal; el cual es multiplicado en diferentes frentes que a su vez demuestran la potencialidad de exponer ante una situación de crisis a todo el sistema político colombiano.

La época de *La Violencia* se asimila y se diferencia al mismo tiempo con las Guerras Civiles del S.XIX. Por un lado, tiene un rasgo común al ser la clase dominante, específicamente las fracciones concretadas en los Partidos, quienes ejercen la dirección ideológica de los enfrentamientos políticos armados. Y por otro lado, se diferencia al imprimirle un carácter ambivalente, como lo ha señalado el historiador Gonzalo Sánchez, al desarrollar la guerra misma desde el plano militar, desde el pueblo y en especial desde el campesinado. (Sánchez, 1985: 222)

Ante esta situación, dirigentes moderados del conservatismo y del liberalismo buscan llegar a un acuerdo, el cual se ve obstaculizado por la división al interior del Partido Conservador y el poder adquirido por las Fuerzas Militares en posiciones administrativas y políticas. (Villar, 1984:8) Sin importar estos obstáculos, para la obtención de un acuerdo de paz, la figura jurídico-política de la amnistía es empleada con el fin de “amortiguar la crisis permanente” que vive el país desde finales del S.XIX en la confrontación de clases dominantes. Es así como el 10 de diciembre de 1948, se expidió la primera amnistía del S.XX y de la época de *La Violencia* bajo la Ley 82 de dicho año. Esta ley concede amnistía a los procesados o condenados por delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, cometidos con ocasión de los sucesos del 9 de abril. Dicha amnistía se caracteriza, en la historia colombiana, por su particularidad en los objetivos de mitigar los efectos de la insurrección ya derrotada, como se evidencia con el período transcurrido desde los acontecimientos del Bogotazo en abril de 1948 y la expedición de la ley en diciembre de ese año. De esta manera, contempla principalmente objetivos político-ideológicos más que militares a través de la detención o finalización de una rebelión en curso. (Sánchez, 1985: 221)

Con el fin de controlar los focos de violencia en el país y de propiciar la paz y la reconciliación nacional, en 1953, el **General Gustavo Rojas Pinilla** ofrece su palabra a militares y principales jefes guerrilleros a través de negociaciones con estos, con el fin de desarrollar una amnistía. El General Rojas Pinilla, expide dos Decretos nacionales de amnistía; el primero en 1953, Decreto 2184 del 21 de agosto, el cual cobija a los militares involucrados en el golpe frustrado contra el Presidente Alfonso López Pumarejo; y el segundo, al año siguiente, con el Decreto 1823 del 13 de junio de 1954, en donde se contempla la situación de los presos políticos.

El Decreto 2184 de 1953, establece el desarme y la desmovilización del movimiento guerrillero, en especial, de los Llanos Orientales. Por su parte, el Decreto 1823 de 1954 evidencia nuevamente en la historia colombiana cómo se emplea el delito político no con el objetivo de detener o poner fin a hechos de insurrección, ya que la mencionada amnistía se realiza cuando los más importantes núcleos guerrilleros ya se habían desactivado en el contexto de la amnistía del año anterior, a través de la rendición incondicional, con exigencias posteriores o previas a la entrega, o por medio de la disolución sin promesa de entrega o desmovilización sin entrega. (Sánchez, 1985: 223)

Adicionalmente, el Decreto 1823 de 1954, en la práctica desvirtúa los propósitos mismos de la amnistía, y se pierde en esa amplitud que proclama, al extender sus efectos a los delitos cometidos por los alzados en armas, como también a aquellos realizados por “agentes del orden encargados de la represión y los grupos paramilitares denominados “guerrilleros de paz” organizados al servicio de las fuerzas militares.” (Sánchez, 1985: 224) Éste Decreto se destaca por definir el delito político¹⁰, convirtiéndose en una novedad, ya que ni en la Constitución Política, ni en la legislación se define excepto en el Código Penal de 1936¹¹. (Villar, 1984:11)

Es importante destacar que la amnistía durante la administración del General Rojas Pinilla, logró restablecer la paz, especialmente, en las zonas más afectadas por la violencia como lo fue la región de los Llanos Orientales. (Villar, 1984:12) Igualmente, se evidencia una práctica tradicional en la historia de Colombia con la continuación de la acción política en escenarios institucionales tras su paso por la guerra, con el fin de no renunciar o poner punto final a la lucha con la amnistía, sino por el contrario buscan renunciar a la marginalidad y así encontrar espacios para la inclusión de sus demandas. (Sánchez, 1985: 275)

2.2.2.1 De Rojas Pinilla al Frente Nacional

En 1957, en un contexto caracterizado por las restricciones a la libertad de prensa, la persecución política y la reiniciación de la violencia se constituye un amplio frente civil contra el General Rojas Pinilla. Adicionalmente, las presiones internacionales en el ámbito económico y la pérdida de apoyo de los Estados Unidos y de otros sectores colombianos contribuye a la caída de Rojas. Quien es sustituido por la Junta Militar a la espera de la realización de elecciones orientadas al regreso civil en el Gobierno, a través de lo que se llamó como Frente Nacional, el cual consistió en un pacto entre el Partido Liberal y Conservador unidos principalmente contra la dictadura militar de Rojas Pinilla. (Villar, 1984:17)

¹⁰ “Todos aquellos cometidos por nacionales colombianos cuyo móvil haya sido el ataque al gobierno o que puedan explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a éste, o por aversión o sectarismos políticos.” (Decreto 1823 de 1954)

¹¹ “Hechos punibles que atentan contra el régimen constitucional como la rebelión, la sedición y la asonada, en consecuencia identificados como delitos políticos típicos.”

Durante el Frente Nacional los gobiernos que conformaron este pacto caracterizaron por la exclusión de la actividad política de los Partidos diferentes al bipartidismo dominante, lo que a su vez condujo al surgimiento de movimientos políticos de oposición (Movimiento Revolucionario Liberal –MRL- y la Alianza Nacional Popular –ANAPO-) y de movimientos contestatarios por vía armada principios en la década de los 60s como las Fuerzas Armadas Revolucionarias –FARC- (1964) y el Ejército de Liberación Nacional -ELN- (1963).

Los gobiernos del Frente Nacional tienen como finalidad estratégica mantener un orden institucional general, a través de la alternancia del poder entre el Partido Liberal y Conservador. Para su configuración se requirió del otorgamiento de amnistías para los alzados en armas participantes en el derrocamiento de Rojas Pinilla. Consecuente con esta lógica, **Alberto Lleras Camargo** en el discurso de su posicionamiento como Presidente de la República, el 7 de agosto de 1954, explica las finalidades de la política de pacificación y de otorgamiento de amnistías. Esta política se convierte en el objetivo fundamental del Frente Nacional, la cual para sus gestores justificaba las limitaciones democráticas. (Villar, 1984:21)

El gobierno de Lleras Camargo se centra en la recuperación económica de las zonas de violencia, para lo cual crea la Comisión Especial de Rehabilitación la cual logra la incorporación de los grupos de La Violencia. En este sentido, en 1958, el presidente Lleras se expide el Decreto N° 328 por medio del cual establece amnistía, orientada a la suspensión de acciones penales, al mismo tiempo condiciona la reincorporación a la vida civil, a la Constitución y a las Leyes de los autores de delitos cometidos en el territorio de los departamentos de Huila, Tolima y Valle del Cauca. Entre los beneficiarios de la amnistía se contempla “cualesquiera funcionario o empleado público, por militares o por grupos organizados bajo la dependencia de jefes, si el delito o los delitos que se les imputan han tenido por causa a) el ataque o defensa del Gobierno o de las autoridades; b) la animadversión política; c) la violencia partidaria ejercida en razón de la pugna de los partidos” (artículo 2° Decreto 0328 de 1958)

La amnistía declarada por el presidente Lleras Camargo no es una amnistía al no tener un carácter nacional y general por el contrario se limitada a ciertos departamentos de Colombia. Así mismo, no contempla el olvido a la pena, el perdón o remisión, enfocándose a la suspensión de acciones penales, lo que condujo a que ésta amnistía se caracterizara por ser condicionada y no negociada en el Congreso de la República como lo establece la Constitución Política.

A éstas disposiciones, consideradas como *Amnistía* junto con las medidas tomadas para la pacificación, en realidad no se les puede atribuir el retorno a la tranquilidad en las zonas mas afectadas por la violencia ya que esto se debió en realidad a factores como la caída de Rojas Pinilla, el retiro de las fuerzas militares y el establecimiento de una política de no agresión. (Villar, 1984:25)

Se puede establecer que las principales amnistías en la primera parte del S.XX tienen lugar en los inicios de los distintos regímenes con el fin de obtener legitimación. Las amnistías ocurren en el régimen militar del General Rojas Pinilla y en el régimen del Frente Nacional empleando éste instrumento jurídico-político como medio para detener la confrontación armada y considerar tanto a la amnistía como a la paz como implicación una de la otra, limitando la resolución del conflicto al fin de los enfrentamientos armados más no en el diálogo y al análisis de los factores causantes de la guerra. (Sánchez, 1985: 222)

2.2.2.2 Tras el Frente Nacional

Tras el fin del Frente Nacional en 1974, en el gobierno de **Alfonso López Michelsen** (antiguo Jefe del MRL), se adelantan negociaciones en 1977 con los grupos armados al margen de la ley con el fin de buscar armisticios. Sin embargo, no obtienen resultados concretos, lo que a su vez contribuye a la configuración de un contexto propicio para la reactivación de los núcleos guerrilleros, en especial la agrupación M-19, el cual tiene sus orígenes el 19 de abril de 1970. (Villar, 1984:29) Tanto el Frente Nacional como sus epígonos vieron en las negociaciones con grupos insurgentes una forma de desactivar unas expresiones armadas que amenazaban cada vez más en desembocar en una movilización social de los sectores subordinados de la sociedad, influidos por el maoísmo y su doctrina de la alianza popular entre el pueblo y las guerrillas. Así mismo, se pretendía mediante ésta restablecer los viejos lazos tradicionales que unían a unos sectores populares ahora amenazantes, con unas élites que al tiempo que habían establecido una paz interna entre ellas al tiempo que perdían el control de los grupos antes subordinados a ellas.

Las agrupaciones guerrilleras de los sesentas y setentas se consolidan a partir de una ideología revolucionaria y de cuestionamiento al sistema político, económico y social, a diferencia de las guerrillas de los años cincuenta orientadas a la defensa ante la persecución de los gobiernos de turno y la aspiración a un cambio de partidos en la Presidencia. (Villar, 1984:30) Bajo este contexto en 1978, arriba al poder el liberal **Julio César Turbay Ayala** (1978-1982) quien propone un proyecto de amnistía al Congreso, retomando de esta forma el tema de las amnistías e indultos. Este proyecto, reflejo de la política del presidente Turbay caracterizada por la represión y la parcialidad, es una iniciativa condicionada y parcial que exigía la entrega previa de los grupos guerrilleros. Estas condiciones, junto con la negativa a establecer diálogos de paz por parte del Gobierno, hace que no se produzcan resultados con ningún grupo alzado en armas y al fracaso mismo de su propuesta de amnistía, lo que conduce que éste tema sea contemplado en el Estatuto de Seguridad (Decreto 1923 de 1978) al sustituirse el delito político por el delito común y el terrorismo. Ésta medida no sólo criminaliza al enemigo político alzado en armas, reduciéndolo a terrorista o delincuente común, también criminaliza la protesta social y política no armada.

El presidente Turbay legitima la política represiva, característica central de su gobierno, a partir de la existencia de un “enemigo militar –real o presunto- como lo era la revolución.” (Orozco, 1992: 53) Bajo ésta lógica se sustituye al enemigo militar por el contrincante político o social, categorizándolos como criminales, delincuentes comunes radicalizando a la oposición. La perspectiva del gobierno de Turbay sobre la revolución y la oposición política y social y el peligro que éstos implicaban conduce a que tanto las guerrillas -en esa época constituidas como minorías armadas- como los movimientos sociales y políticos dejen de ser simples contrincantes y se asimilen a enemigos militares. Esto a su vez llevó a que la desobediencia civil y el delito político fueran criminalizados a partir del Estatuto de Seguridad el cual transforma a su vez al delito político en delito común y terrorismo; aumentando las penas para el delito de rebelión, criminalizando la protesta social y política no armada y finalmente decretando el Estatuto Antiterrorista. (Orozco, 1992: 53)

Tras la implementación de una política rígida hacia las guerrillas y la oposición social y política, con el gobierno de Turbay, en las elecciones presidenciales de 1982 los candidatos enfocan sus programas políticos a la paz. Es así como **Belisario Betancur Cuartas** (1982-1986), candidato del Movimiento Nacional constituido por conservadores, anapistas, liberales independientes y demócrata-cristianos, llega a la Presidencia de la República e inicia conversaciones con la guerrilla desde una agenda amplia la cual contemplaba reformas sociales y políticas.

Consecuente con su propuesta de campaña, el presidente Betancur propicia un ambiente favorable para el desarrollo de una nueva amnistía, obteniendo el apoyo general en el Congreso; constituye la Comisión de Paz (encargada de los problemas sociales y económicos considerados como el origen y base de la acción insurgente) y desarrolla una política de diálogo con los rebeldes al entablar negociaciones de paz con el M-19, al mismo tiempo que propicia un giro en el tratamiento del conflicto armado interno lo que estimula a algunos sectores armados (como el M-19) acogerse a la amnistía, mientras que el ELN y el EPL dan su rechazo y las FARC toman una distancia cautelosa. (Villar, 1984:33)

Al historial de los indultos (52) y amnistías (15) aprobadas entre 1821 y 1982 se adiciona la realizada por el presidente Belisario Betancur. Ésta amnistía se caracterizó por el interés de parte de todos los sectores políticos en presentar proyectos de ley desde el Liberalismo oficial hasta el Partido Comunista. En el proceso de construcción de la amnistía el M-19 participó como contraparte, presentando modificaciones, al proyecto presentado por el Senador Gerardo Molina, el cual fue respaldado por el Gobierno.

En el Gobierno de Betancur la amnistía se plantea como general y no condicionada a diferencia de las anteriores propuestas de los presidentes Turbay y Lleras Camargo. La ley de amnistía, del presidente Betancur, no establece como obligatoria la entrega de armas, ni condiciona dicha entrega

para quienes se beneficien de la amnistía, buscando concederla a individuos “autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos cometidos antes de la vigencia de la presente ley.” (Artículo 1º, Ley 35 de 1982)

De esta manera, el gobierno de Betancur se caracteriza por emplear recursos como el diálogo y la negociación con los grupos armados al margen de la ley, en especial con el M-19, para lo cual se hace necesario el rescate de la figura del rebelde, incluso del combatiente-rebelde, como herramienta para otorgar un tratamiento privilegiado al delincuente político. Paralelamente a ésta actitud y posición del Gobierno, se desarrolla un dilema político en el tratamiento al enemigo interior como beligerante o como delincuente dándose un trato diferencial entre las guerrillas del M-19, ELN y FARC. A éstas últimas se les consideraba como una minoría violenta y se les criminaliza en nombre de la democracia. A pesar de ésta doble política, durante el cuatrienio del presidente Betancur se firmó el Acuerdo de La Uribe con las FARC, en 1984, como también los pactos con el EPL, el ADO, un frente del ELN y con el propio M-19. (Orozco, 1992: 55)

La amnistía de la administración de Betancur presentó un inconveniente que a su vez condujo a que fallara en lo relacionado con los delitos conexos, es decir, en la relación entre los delitos políticos con los comunes. Al no definirse en la legislación penal el delito político, y al estar relacionado con los delitos comunes se tiende a confundir el uno con el otro, ya que para la realización de delitos políticos se ejecutan acciones como rebelión, asonada, sedición o alzamiento contra el orden establecido empleando actos del delito común como el secuestro o la extorsión.

Lo anterior se evidencia en el proceso de amnistía del M-19 en donde la ley que otorgó la amnistía incluyó éstos delitos comunes siempre y cuando tuvieran conexión con los delitos políticos, es decir, que tuvieran carácter político. Para otorgar la categoría política a los delitos se hizo necesario que se demostrara y aclarara el contexto y las circunstancias bajo los cuales se cometió el delito. Un claro ejemplo de lo anterior, de la conexión con delitos comunes, fue la toma de la Embajada de República Dominicana en 1985, por parte del M-19, en donde se cometieron los delitos comunes de secuestro, violación de domicilio, entre otros, demostrándose el móvil político. (Villar, 1984:38)

Adicionalmente, la amnistía del Gobierno Betancur fracasa al no asumir el Presidente personalmente la misión pacificadora y en lugar de esto la delega a la Comisión de Paz y a las Fuerzas Armadas. Ésta Comisión de Paz fue creada el 23 de septiembre de 1982, bajo el Decreto 2771, compuesta por 40 miembros de diversos partidos políticos. Sin embargo, ésta comisión no tenía poderes y simplemente contaba con funciones de asesoría que abarcaban las actividades propias del Estado y del gobierno conducentes a la incorporación a la vida política, económica y social de los insurgentes, recuperación y desarrollo de las regiones afectadas por la violencia, mejoramiento de la justicia y la seguridad ciudadana, entre otros. La diversidad y el amplio número de participantes conduce al incumplimiento de dicho programa. Así mismo, el presidente Betancur

fracasa en iniciar conversaciones con las guerrillas, ya que designa al presidente de la Comisión de Paz, Otto Morales Benítez, quien tras varios meses de trabajo renuncia ante los obstáculos que encuentra dentro y fuera de la Administración. (Vásquez, 1984: 293)

Otro aspecto importante que llevó al fracaso de la amnistía en este período presidencial fue la demora en la asignación de la ayuda financiera para la rehabilitación de las zonas afectadas por la violencia, la creación de empleo y la ayuda a la reincorporación social e incluso política de los amnistiados. Desde noviembre de 1982 se expiden distintos decretos orientados a otorgar facilidades de crédito, tierras, educación y microempresas, sin embargo, la coyuntura económica de la década de los ochentas dificultó el cumplimiento de dichos decretos. Ante este contexto, cuarenta y cinco amnistiados se asilaron en agosto de 1983 en la Embajada de México en Bogotá con el fin de protestar por incumplimientos de las promesas realizadas en los diálogos de paz.

Los acontecimientos anteriormente descritos conllevan a que el proceso de paz no cuente con la institucionalidad suficiente ni con el respaldo de la sociedad, contribuyendo al fracaso del proceso. El mencionado fracaso se evidencia con el regreso de muchos de los amnistiados a la montaña, a la lucha armada, ante la no aparición de trabajos y oportunidades en las ciudades y a la continuación y permanencia de la violencia en el país, especialmente en el Magdalena Medio y en Medellín, como también a la proliferación de grupos paramilitares y escuadrones de la muerte, fenómeno atravesado por el narcotráfico. Es así como “la amnistía se deterioraba como política en ausencia de un esfuerzo oportuno y grande.”(Vásquez, 1984: 294)

Tras el gobierno de Betancur, asume la presidencia el liberal **Virgilio Barco Vargas** (1986-1990) en un contexto caracterizado por la continuación de la violencia y el rompimiento del proceso de paz con el M-19 y otras guerrillas. El tema de la paz vuelve hacer un aspecto principal en la campaña presidencial aportando a la llegada a la presidencia de Barco, quien desarrolla una agenda más limitada en comparación con la administración anterior, la cual orienta a las guerrillas desmovilizadas a constituirse en partido político, como ocurrió con el M-19, lo que a su vez evidencia la institucionalidad de la política de paz y del liderazgo del Gobierno. El presidente Barco mantiene elementos de la administración anterior en materia de paz como la perspectiva de las causas objetivas y subjetivas de la violencia, las cuales debían combatirse a través de programas de desarrollo social y contempla reformas políticas y sociales pero independientes al proceso de paz. (García-Durán, 2004:7)

La Administración Barco, se diferencia del Gobierno anterior al excluir el diálogo y la negociación de su estrategia, desconociendo el carácter político de las guerrillas y despojándolas de ser un interlocutor válido. Adicionalmente, el presidente Barco reactiva el esquema gobierno-oposición a través de la revitalización del bipartidismo tradicional, es decir, el retorno de la confrontación democrática, limitándose, a los partidos tradicionales del Liberalismo y el Conservatismo. No

obstante, mantiene la doble política del gobierno anterior, frente al enemigo interior, al expedir tres estatutos penales de excepción, (Decretos 3684 de 1986, 180 de 1988 y el 1857 de 1989) los cuales tienen una tendencia por sustituir el delito político por el del terrorismo. Sin embargo, el carácter político del M-19 es reconocido en las negociaciones, al mismo tiempo que este grupo guerrillero logra que el tema de la reforma política sea incluido en la mesa de negociación, llevándolos a ser participantes e incluso constituyentes algunos de sus miembros en la Asamblea Constitucional de 1991. (Orozco, 1992: 203)

Esta doble actitud marca una ruptura en el uso del delito político en la historia colombiana al darle un tratamiento privilegiado y discriminatorio, a partir del inicio de conversaciones para la búsqueda de una solución negociada al conflicto guerrillero, pero lo establece tan solo con un grupo, con el M-19, mientras que con las guerrillas socialrevolucionarias las criminaliza. (Orozco, 1989: 61) La dinámica de rescatar la figura del rebelde y de dar un tratamiento privilegiado al delincuente político, se contradice con los estatutos penales de excepción, los cuales evolucionaban hacia la sustitución del delito político por el común y por el terrorismo. Es así como el modelo histórico del combatiente-rebelde de finales del S.XIX y principios del S.XX, es sustituido, desde el presidente Julio César Turbay y continuado en las presidencias de Betancur y Barco, por la figura del terrorista. Esta nueva estrategia política implementada durante los primeros dos años del gobierno de Barco, produce un escalamiento en el conflicto armado interno con grandes masacres, la ampliación del narcotráfico y su penetración en los distintos ámbitos de la sociedad, el fortalecimiento de la insurgencia y la contrainsurgencia esta última evidenciada en el paramilitarismo y su degradación en el terror y el contraterror. (Orozco, 1992: 203)

Tras la toma al Palacio de Justicia, en 1985, la confrontación armada entre M-19 y el Ejército Nacional se profundiza, al mismo tiempo el ámbito político de esta guerrilla se ve debilitada. En este sentido, el M-19 redefine la lucha armada y el objeto de su lucha orientada “contra la oligarquía, vida a la nación y paz a las Fuerzas Armadas” como intento por esclarecer el conjunto de la lucha guerrillera. (Grabe, 2004: 41) Consecuentes con esta nueva orientación política secuestran a uno de los más destacados miembros del Partido Conservador, Álvaro Gómez Hurtado; ésta acción constituye la coyuntura que conduce al Gobierno a retomar las negociaciones y el diálogo, en 1988, y reconocer a las guerrillas como interlocutores válidos. No obstante, el gobierno de Barco mantiene un modelo rígido en tiempos y etapas para la desmovilización, la reincorporación y la reconciliación, limitándose en un cronograma de rendición en lugar de establecer las bases para la negociación, ofreciendo únicamente la promesa de tramitar una ley de indulto al finalizar el proceso de desmovilización y reincorporación. Bajo éstas condiciones el M-19 se convierte en la única guerrilla en aceptar las negociaciones con el Gobierno Barco, junto con algunos narcotraficantes. (Orozco, 1992: 203)

Es así como durante ésta Administración, tras el incumplimiento en el Gobierno Betancur, se consolida la desmovilización del M-19 con el Pacto Político por la Paz y la Democracia, firmado en noviembre de 1989, tras el desarrollo de las fases de negociación de desarme, transición y reincorporación a la vida civil iniciando en enero del mismo año. El pacto contemplaba, adicionalmente de los estamentos para la paz, aspectos de indulto y de favorabilidad política. Sin embargo, éste proceso paso a un segundo plano, ya que al mismo tiempo se desarrollaba la coyuntura del narcotráfico y el debate en torno a la extradición de sus cabecillas. Lo que conduce a que las dos coyunturas sean contempladas en una reforma constitucional, enfatizando en el narcotráfico que a su vez lleva a que no se consolide la reforma y a que el proceso de paz con el M-19 también se hunda, convirtiendo el Pacto en una carta de intenciones más que en un acuerdo firme. No obstante, el Gobierno por medio de una Ley de Indulto y de Estado de Sitio suspende las órdenes de captura contra el M-19, contribuyendo a reactivar el proceso y al desarrollo del partido político del M-19, *Alianza Democrática M-19*. Así mismo, el M-19 busca el compromiso de los pre-candidatos liberales para la participación de este grupo guerrillero desmovilizado en la Asamblea Constituyente, lo que a su vez permitió que en la Registraduría Nacional se aceptaran las inscripciones de desmovilizados para las elecciones de marzo de 1990.

La Asamblea Nacional Constituyente se origina por iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, especialmente grupos de jóvenes y estudiantes universitarios, apoyados por sectores del gobierno del Presidente César Gaviria, ante lo cual se convoca en febrero de 1991 para la creación de una nueva Constitución Política para el país. La realización de ésta Constituyente tiene sus antecedentes en la propuesta del EPL desde 1984, retomada en varias ocasiones y finalmente consolidada en los primeros años de la década de los noventa e impulsada por las organizaciones de la sociedad civil, en el contexto del proceso de paz con el M-19. Los delegados para la Asamblea fueron seleccionados por elección popular en diciembre de 1990, en donde se eligieron “miembros de los partidos tradicionales, ex guerrilleros, indígenas, líderes deportivos, dirigentes sociales, personajes de la cultura, personalidades democráticas” (Grabe, 2004: 43) La AD-M-19, junto con el Movimiento de Salvación Nacional y miembros del Partido Liberal fueron las 3 fuerzas principales de la Asamblea, reflejando la apertura de espacios de consenso, concertación, participación, inclusión y transformación de costumbres e instituciones políticas de Colombia.

Adicionalmente, el proceso de la Asamblea Constituyente incentivó a que otros grupos guerrilleros, como el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Quintín Lame, buscarán una paz negociada durante el gobierno de **César Gaviria Trujillo** (1990-1994). Entre los incentivos para acelerar las conversaciones se encontraban la desmovilización para obtener escaños y participar en la Asamblea. Estos procesos se llevan a cabo con el fin de buscar salidas negociadas al conflicto armado interno y evitar acontecimientos como

la toma a la Embajada de República Dominicana en 1980 y la toma al Palacio de Justicia en 1985 por parte del M-19.

A pesar de adelantar estos procesos de paz, en el tema de la amnistía se mantiene una contradicción histórica que viene de Administraciones pasadas y es el desarrollo de negociaciones y procesos de paz al mismo tiempo que se expiden decretos de estado de excepción; en el gobierno de Gaviria se repite la dinámica contradictoria de una doble política frente al delito político, sus amnistías e indultos, al llevarse a cabo acercamientos y procesos de paz y al expedirse estatutos para la defensa y la justicia con los Decretos 2790 de 1990 y el 99 de 1991.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 mantiene lineamientos de su antecesora de 1886 frente al Delito Político, como se evidencia en el artículo 150, numeral 17, en donde se atribuye al Congreso de la República la función de conceder amnistías e indultos por delitos políticos a través de “los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia política.” De igual manera, la Constitución Política le atribuye al Presidente de la República, en relación con la función del Congreso anteriormente descrita, “conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de ésta facultad.” (Artículo 201)

Durante las Administraciones siguientes, de **Ernesto Samper Pizano** (1994-1998) y de **Andrés Pastrana Arango** (1998-2002), se llevaron acercamientos para una salida negociada los cuales no tuvieron mucho éxito ni mayores avances en el reconocimiento político de las guerrillas y en la adjudicación de amnistías e indultos.

Por una parte, durante el gobierno Samper se expiden dos leyes referentes a los grupos de autodefensas y el reconocimiento del carácter político a los grupos armados al margen de la ley. La Ley 241 de 1995, se establece la distinción entre autodefensas, amplía los mecanismos de sometimiento y genera la posibilidad de reinserción para sus miembros. En 1997, la Ley 418 de 1997, determina el otorgamiento del carácter político a cualquier grupo en proceso de reinserción; postulados que son posteriormente modificados bajo la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez. Así mismo, se reconoció la importancia de dar un trato igual tanto a guerrillas como a paramilitares con el fin de articular la política de paz en materia militar y de hacer una excepción con el otorgamiento del status político en el marco de un proceso de paz y de reinserción. (García-Peña, 2005: 63)

Bajo la presidencia de Samper, se realizan distintos intentos para la formulación de un nuevo modelo de negociación, los cuales pasaron a un segundo plano con la crisis política originada por el ingreso de dineros del narcotráfico a la campaña presidencial. No obstante, se llevaron a cabo importantes avances entorno a la repolitización tanto al conflicto armado interno como a los actores guerrilleros con el fin de “reconstruir una confianza altamente deteriorada.” (Vargas, 2004:

56) De esta manera, se reactivan las conversaciones con el ELN¹² y se avanza en conversaciones sobre la humanización de la guerra, el Derecho Internacional Humanitario, la aceptación mutua del Protocolo I de Ginebra.

Con el presidente Ernesto Samper se retoman las negociaciones humanitarias para el intercambio de prisioneros en 1997 y la ratificación del II Protocolo de los Convenios de Ginebra. En este mismo año se llevó a cabo a la votación del Mandato por la Paz, con más de 10 millones de votos. Esta movilización ciudadana junto a un contexto caracterizado por la degradación y expansión del conflicto configuran la política del próximo gobierno bajo la presidencia de Andrés Pastrana. (González, 2004: 51)

Durante el gobierno de Pastrana, se llevan a cabo negociaciones con las FARC en una extensa zona desmilitarizada (42,000 km²), la cual contó con la participación de 25 mil delgados, participación de miembros de partidos políticos, gremios, representantes de los gobiernos europeos y norteamericanos y de la ONU. Sin embargo, estas negociaciones fracasaron el 20 de febrero de 2002 ante “los límites a la participación de la sociedad civil, las demoras en la puesta en marcha de las audiencias públicas y la tardía revitalización del Consejo Nacional de Paz por parte del gobierno.” (González, 2004: 51)

A este contexto nacional se le une las dinámicas internacionales tras el 11 de septiembre de 2001, centradas en la lucha contra el terrorismo, la guerra antidrogas y su conexión con la insurgencia. Ésta nueva coyuntura, conlleva al pronunciamiento de distintos sectores de las Fuerzas Armadas, del Gobierno mismo y de la clase dirigente política en contra de una salida negociada al conflicto y a favor de una ofensiva militar y un aislamiento político nacional e internacional de la guerrilla de las FARC. (González, 2004: 52)

Adicionalmente, durante el período presidencial de Andrés Pastrana tanto las guerrillas como los paramilitares desarrollaron dinámicas de expansión y crecimiento al igual que los grupos de narcotraficantes sin que se viesen afectados por el programa del Plan Colombia, realizado en conjunto con el gobierno estadounidense.

El fracaso de las negociaciones con las FARC, el nuevo contexto mundial protagonizado por la lucha contra las drogas y el terrorismo y la expansión del narcotráfico y de los grupos armados al margen de la ley son los factores principales que llevan a la presidencia **Álvaro Uribe Vélez** (2002 - 2006, 2006 - ...)

La política del presidente Uribe frente los grupos armados al margen de la ley se caracteriza por retomar “el viejo esquema de no negociar cambios con la guerrilla y de pactar solo la

¹² Estas conversaciones con el ELN no han finalizado y han pasado por los gobiernos de Pastrana y Uribe con distintos altibajos y a la suspensión de las negociaciones con el Presidente actual.

desmovilización y reinserción sobre la base del debilitamiento militar de la insurgencia, calificada ahora como terroristas y narcotraficantes.” (González, 2004: 53)

De esta manera, se empieza a visualizar la negación del carácter político de las guerrillas, objetivo de esta tesina.

El amnistio de finales del S.XIX, se convierte en un mecanismo para llegar al poder en Colombia, como ocurrió por ejemplo con la amnistía de la Guerra de los Mil Días. Sin embargo, esto no es característica exclusiva de finales de siglo, por el contrario, en gran parte del S.XX se desarrollan dinámicas entre los partidos liberal y conservador entre el reconocimiento político y la negación.

2.3 La instrumentalización del delito político desde el S.XIX

Colombia, se ha caracterizado por desarrollar perdones amnésicos, a través de amnistías generales las cuales no contemplaron mecanismos de esclarecimiento de la verdad o reparación para las víctimas. Lo que a su vez permitió que se facilitaran las negociaciones sin tener que enfrentarse a tensiones entre justicia y paz, obteniendo situaciones de paz y de reconciliación momentáneas y espontáneas a costa del olvido y de cierta manera de la injusticia. Al mismo tiempo, estos perdones y transiciones amnésicas contribuyeron al aumento de los sentimientos de injusticia y venganza, las cuales a su vez fueron bases para guerras y violencias posteriores. (Uprimny, 2006:26)

Las amnistías e indultos, se convierten en herramientas relevantes en los distintos gobiernos con el objetivo de iniciar procesos y negociaciones de paz y de dar por terminada la violencia del momento. Al mismo tiempo que ha contribuido a la impunidad y a poner fin momentáneamente a la violencia. Las amnistías incondicionales otorgadas, en los siglos XIX y XX, no acabaron con la violencia colombiana, por el contrario al no establecerse responsabilidades, ni esclarecerse la verdad o haber reparado a las víctimas se dio el efecto contrario perdurando sentimientos de injusticia y venganza, lo que a su vez dio inicios a otras violencias y conflictos. Como también se ha evidenciado que la mayoría de los miembros de los grupos alzados en armas integran sus filas precisamente por el sentimiento de venganza. Éstas amnistías amnésicas han perpetuado la violencia en el país, lo que ha obstaculizado la construcción de una sociedad democrática a partir “del olvido de los atropellos del pasado”. (García y Uprimny, 2006: 260)

Las amnistías amnésicas que han caracterizado la historia de la violencia en Colombia ha evidenciado que éste olvido no ha contribuido al fin de la violencia o a la no repetición de hechos atroces ni a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos, por el contrario ha perpetuado y traspasado la historia con la aparición de nuevos actores y nuevas acciones de violencia; incluso esos perdones han dejado heridas abiertas y al evidenciar que los crímenes contra la dignidad humana no han sido severamente castigados, ha conducido a la continuación y agudización de la violencia en el país. (Uprimny, 2006: 133)

Precisamente, bajo el contexto mundial actual en el cual la mayoría de Estados se han comprometido por decisión libre y soberana, entre ellos Colombia, a cumplir con las obligaciones de unas pautas mínimas de justicia en procesos de paz, lo que a su vez limita las negociaciones a favor de los valores de justicia, verdad y reparación, los crímenes atroces deben ser procesados y condenados a penas proporcionales y sus víctimas deben ser reparadas como también se debe dar a conocer a la sociedad entera de los crímenes de lesa humanidad ocurridos con el objetivo de reconstruir la historia y la memoria colectiva como mecanismos de blindaje del futuro para que éstos hechos no se repitan. (Botero y Restrepo, 2006: 49)

Ante los escenarios actuales, de construcción de una supuesta justicia transicional se debe abogar por perdones responsabilizantes, esclarecer la verdad, reparar a las víctimas y velar por sus derechos, como parte de los deberes del Estado. En materia de amnistías, éstas deben ser plenamente justificadas en pro de consolidar la paz y la reconciliación, siempre y cuando se colabore en materia judicial. Adicionalmente, en el mundo actual, jurídica y políticamente, los imperativos jurídicos en materia de Derechos Humanos impiden que se otorguen amnistías generales y se prohíbe otorgar a crímenes de lesa humanidad. De no cumplir los Estados con sus obligaciones la Corte Penal Internacional puede intervenir, como también se puede recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así mismo, las élites políticas se han visto beneficiadas de estos perdones amnésicos útiles para honrar los pactos con sus aliados en la ilegalidad (por ejemplo, la amnistía otorgada por Rojas Pinilla a los grupos paramilitares adictos al Partido Conservador y que se encargaron de eliminar liberales en los campos de Colombia durante las décadas de los cuarentas y cincuentas).

III. CAPÍTULO TERCERO: EL DELITO POLÍTICO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL BAJO EL CONTEXTO DEL PROCESO DE PAZ CON LAS AUC

A comienzos del Siglo XXI, el complejo panorama de violencia política compuesto por grupos insurgentes, paramilitares, crimen organizado, atravesados por la financiación del narcotráfico, constituyó el ambiente propicio para el ascenso a la presidencia de Álvaro Uribe Vélez. Con él se encumbró una nueva concepción acerca de la solución al conflicto armado con las guerrillas, al mismo tiempo que emprendió una negociación de paz con los grupos paramilitares agrupados bajo las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); fue precisamente en el marco de estas negociaciones y en la posterior desmovilización de sus integrantes armados donde irrumpió el debate acerca de la justicia transicional en Colombia.

Bajo la presidencia de Álvaro Uribe Vélez se encumbran dos concepciones alrededor del conflicto armado interno: de un lado, con él se radicaliza una concepción que privilegia la solución militar sobre la negociada, llegando al punto de negar la existencia de tal conflicto en Colombia; por otro lado, emprende una negociación con los grupos paramilitares, que al decir de sus defensores, introdujo los principios de justicia y reparación consagrados por el debate internacional sobre la justicia transicional. Será en el cruce de estas dos lógicas donde aparecerán las continuidades y las rupturas del discurso uribista frente al delito político y sus posteriores consecuencias prácticas.

En este capítulo se presenta el proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y la construcción de la justicia transicional en el país, bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con el fin de entender el enfoque que se le da al delito político ante dicha coyuntura política y social y los efectos que esto tiene tanto en el desarrollo de la justicia transicional como en la aplicación de la figura jurídico-política.

3.1 Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Los grupos de autodefensas se organizaron en distintas partes de Colombia con el fin de prestar servicios de seguridad privada, ya sea a las élites locales agrarias y/o narcotraficantes como respuesta a las acciones de las guerrillas. Con el objetivo de combatir la subversión, en Colombia se han desarrollado desde la década de los setentas dos tácticas, principalmente, una a través de las Fuerzas Armadas con acciones de control y combate y otra con *escuadrones paramilitares privados*; en ocasiones estas dos tácticas han trabajado conjuntamente por medio de cooperación entre acciones militares o a través de la complicidad de los sistemas de justicia privada, y en otras han actuado autónomamente al Estado. (Reyes, 1991: 40)

En la lucha antsubversiva han participado conjuntamente los grupos de autodefensas con las Fuerzas Armadas, principalmente durante los setentas y los ochentas, al mismo tiempo que se convierte en otro actor del conflicto armado interno colombiano. Lo que a su vez causa una problemática en la lucha por parte del Estado en combatir a los grupos armados al margen de la ley, ya que se generaron lazos de solidaridad y cooperación por fuera de la institucionalidad, ahondando en la crisis del monopolio de la fuerza lo cual ha caracterizado al Estado colombiano a través de la historia. (Ibíd.)

De esta manera, el paramilitarismo se convierte en la respuesta a las acciones guerrilleras empleando el contraterror y medidas terroristas con el fin de “expulsar a los adeptos de las guerrillas e implantar sus propias poblaciones de referencia.” (Orozco, 1992: 130)

La historia de los grupos de paramilitares se configuran en Colombia se remonta a *La Violencia* (40s, 50s), con la organización de grupos de autodefensas, algunas de carácter política y otras simplemente con funciones de brindar seguridad. Incluso, se autoriza la conformación de estos grupos desde 1968, bajo la presidencia del Liberal Carlos Lleras Restrepo con la Ley 48 de ese año en donde se faculta al Ejército a la creación de grupos de autodefensa. (Reyes, 1991: 46)

Entre las razones a las que se les atribuye su crecimiento se encuentra la debilidad estatal en el control de los grupos regionales de autodefensas y seguridad privada y la ausencia por parte del Estado en la búsqueda de salidas democráticas al conflicto; como también la política contrainsurgente promulgada por parte del Estado desde finales de la década de los setentas con el Estatuto de Seguridad (1978) del presidente Julio César Turbay, con el cual se criminaliza la protesta social al punto de someterla a la justicia penal militar. (Reyes, 1991: 42)

El controvertido proceso de paz con las guerrillas, en especial con el M-19, desarrollado por el Gobierno de Belisario Betancur, no sólo no logró consolidarse sino que causó controversia al interior del propio cuerpo ministerial, en especial el Ministro de Defensa quien manifestó no estar de acuerdo con la política de paz y estar a favor de la confrontación armada; a ésta situación se le sumó la organización de grupos de autodefensas como producto de la unión entre militares, exmilitares y hacendados como respuesta de defensa y seguridad privada a las acciones de extorsión y secuestro ejecutados por las guerrillas. Ejemplo pionero de esta unión se encuentra lo ocurrido a principios de la década de los ochentas en Puerto Boyacá, caracterizada por ser región esmeraldífera. Ante la fuerte presencia de las FARC en esta zona los ganaderos, esmeralderos y hacendados crean un fondo común para la financiación de escuadrones; quienes a lo largo de los Departamentos de Boyacá y Santander, entre 1982 y 1984, asesinan a más de 800 personas y generan el desplazamiento de familias acusadas de colaborar con las guerrilla de las FARC. A finales de la década de los ochentas miembros de estos grupos paramilitares se encargan del entrenamiento de nuevas organizaciones de autodefensas en otras regiones del país, como en

Córdoba, Meta y Antioquia, con funciones que varían desde la seguridad de las haciendas hasta la limpieza social en las regiones. (Reyes, 1991: 43)

Los grupos de autodefensas y paramilitares surgen como respuesta a más de tres décadas de lucha guerrillera, el abuso de éstas a las poblaciones, las extorsiones y los combates militares. Son precisamente éste tipo de acciones las que conduce al apoyo, y reclusión respectiva, por parte de la población, incluso de los propios desertores de las guerrillas como ocurrió en Córdoba y en el Urabá antioqueño -región caracterizada por la histórica lucha entre guerrilla y paramilitares, la concentración de tierra y la presencia del narcotráfico- con el grupo paramilitar de los hermanos Castaño (Fidel, Vicente y Carlos) quienes en cooperación con el Ejército logran aislar las bases de apoyo del Ejército Popular de Liberación (EPL). (Reyes, 1991: 43)

Otra de las regiones con fuerte presencia paramilitar ha sido los llanos orientales, en los departamentos de Casanare, Putumayo y Meta principalmente, al ser una zona histórica de presencia guerrillera y de producción y tráfico de cocaína. Sin embargo, estos grupos de autodefensas no son financiados exclusivamente por hacendados, ganaderos o esmeralderos; la presencia del narcotráfico y su penetración en todas las esferas de la sociedad hace que no sea ajena a los grupos de autodefensas, en especial, cuando en 1982 con la creación del grupo *Muerte A Secuestradores* (MAS), los narcotraficantes de Antioquia reaccionan ante el secuestro de una hija de uno de los capos más importantes de Medellín, lo que condujo a la financiación y creación de grupos paramilitares por parte de narcotraficantes, que hace a su vez coincidir la expansión militar con la expansión del narcotráfico en distintas regiones del país. (Reyes, 1991: 44)

Con la extensión y presencia por todo el país, tanto del narcotráfico como del paramilitarismo, en 1987 el Ministro de Gobierno César Gaviria, denuncia la existencia de 140 grupos paramilitares y la ejecución de masacres ejecutadas en cooperación con militares. Situación que conduce a que, casi veinte años después, se derogue la Ley 48 de 1968 por la cual se autorizaba la creación de grupos de autodefensas por parte del Ejército, estableciendo penas a quienes promuevan o financien a estos grupos. (Reyes, 1991: 46) Así mismo, el presidente Barco “declara la guerra” al narcotráfico ante la intensa ola de violencia y terrorismo que se da en todo el país y que entre sus muertos se encuentran importantes políticos de todas las tendencias introduciendo también el debate alrededor de la extradición.

Ante esta coyuntura de finales de los ochentas y principios de los noventas, los jefes paramilitares, como los narcotraficantes, cambian su discurso y se presentan más allá de sus funciones de seguridad al resaltar el carácter político-militar del movimiento con el fin de ser tratados como delincuentes políticos y tener beneficios del proceso de paz que se adelantaba con los grupos guerrilleros. Todo esto con el objetivo no sólo de obtener beneficios jurídicos y políticos de la

amnistía y sino también de abrir espacios políticos con la conformación, en 1980, del movimiento político Movimiento de Restauración Nacional (MORENA).

En el segundo cuatrienio de la década de los noventas, bajo el mandato del presidente Ernesto Samper Pizano se generó un fuerte crecimiento de las organizaciones paramilitares y su transición hacia nuevas formas de organización y funciones, a partir de las propias dinámicas de división que se dan en la unificación de los grupos de autodefensas. Por parte del gobierno, se mantuvo el trato a los paramilitares como criminales, sin otorgarles reconocimiento político como lo planteó el Ministro del Interior, Horacio Serpa, en los acercamientos que tuvo con el jefe paramilitar Carlos Castaño. Al mismo tiempo, se desarrolla una propuesta por parte del Ministerio de Defensa – Fernando Botero Zea- de crear cooperativas rurales de seguridad privada (CONVIVIR), evidenciando las tendencias contradictorias frente al tema desde el gobierno. Efectivamente, la creación de estas cooperativas condujo a la proliferación de grupos paramilitares y a la incapacidad por parte del Estado de supervisarlos y controlarlos, consolidando a las autodefensas como un actor fuerte del conflicto armado interno. (García-Peña, 2005: 61) En julio de 1998, se firma la “Declaración de Córdoba” entre la comandancia de las AUC, representantes de la sociedad civil y el Consejo Nacional de Paz, en donde se plantea una agenda con aspectos más de negociación política que de desmovilización y sometimiento. (García-Peña, 2005: 63)

En 1997, se crea la confederación de grupos de autodefensas (Autodefensas Unidas de Colombia) con el fin de definir las características del movimiento nacional en búsqueda de objetivos políticos y de organizar los grupos paramilitares en una confederación de estos grupos orientados a la eliminación de la insurgencia. Es así, como se definen como “un grupo político, militar, antiterrorista, al margen de la ley, anticomunista, antiterrorista que busca la paz del país.” (Duncan, 2005:20)

No obstante, esta unión sufrió distintas divisiones en los años restantes de la década de los noventa y el primer cuatrienio del S.XIX. Durante el período presidencial de Andrés Pastrana (1998-2002), y bajo el nuevo contexto mundial de la guerra contra el terrorismo tras el 11 de septiembre de 2001 (11-S), tanto las FARC como el ELN y las AUC fueron incluidas en la lista de grupos terroristas del mundo. Esta situación conduce a su vez a que las AUC descartarán su reunificación debido a enfrentamientos y acusaciones, entre ellos, de nexos con el narcotráfico y prácticas terroristas como secuestros extorsivos y crímenes indiscriminados. (Leal, 2006: 6)

Otro de los factores que incide en la división de las AUC, es la aceptación y reconocimiento de su incapacidad de derrotar a las FARC en 1997; lo que conduce a que orienten sus actividades al narcotráfico y otras acciones ilícitas, configurando redes mafiosas dirigidas hacia la apropiación por medio de la violencia de tierras, el control de la población, de juegos de azar y la penetración en la política y en la economía legal e ilegal de las regiones. (Leal, 2006: 22)

Estas circunstancias conlleva a que se produzca un giro en el objetivo militar y político con el cual se habían configurado los grupos de autodefensas. En el escenario anterior al 11-S, se autoconsideraban como intocables por la política estadounidense al defender al Estado de la insurgencia, al contar con ciertos aliados en las Fuerzas Armadas y con el respaldo de ciertos sectores de la sociedad a los cuales les prestaba sus servicios de seguridad. Tras el 11-S, la política norteamericana enfatiza en los grupos terroristas, en especial aquellos que realizan actividades contra la población civil y tienen nexos con el tráfico de drogas. (Leal, 2006: 6)

Durante el gobierno de Pastrana, entre los acuerdos básicos para el proceso de paz con las FARC se condicionó por parte de estas que el Estado dismantelara los lazos con el paramilitarismo y lucharía contra éste; a su vez las FARC rompería sus conexiones con el narcotráfico. De esta manera, bajo la presidencia de Pastrana se mantiene la negación del reconocimiento político a los paramilitares, se desmontan totalmente las CONVIVIR y se inicia una lucha militar contra éstos y sus nexos con miembros del Ejército. Sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes para su desmantelamiento completo. En cuanto al establecimiento de diálogos con las AUC, no se llegó a ningún acuerdo para abrir los canales y los espacios, puesto que las AUC mantuvieron sus ataques a través de masacres como protesta frente a los diálogos con las FARC, incluso amenazando con entrar en la *zona de distensión*, y sabotando los diálogos con el ELN. (García-Peña, 2005: 64)

Tras más de dos décadas como actores principales en el conflicto armado interno, consolidándose como una de las principales fuentes de desplazamiento, masacres, violaciones a los Derechos Humanos, de "exterminar a quienes designan arbitrariamente como *civiles incómodos* o colaboradores de la guerrilla" (Cepeda, 2006: 135) y de cometer crímenes de lesa humanidad, en el mes de diciembre del año 2002 el recién electo presidente de Colombia Álvaro Uribe Vélez anuncia el inicio de un proceso de paz, consistente en la desmovilización y reinserción a la sociedad de los grupos paramilitares, a través de mecanismos legales. Es así como a través de la Ley 782 de 2002 se establece las disposiciones para el diálogo y suscribir acuerdos con grupos insurgentes que conlleven a su desmovilización; de esta manera, se inicia la adjudicación de beneficios jurídicos y económicos a los paramilitares a través del indulto, libertad condicional, incorporación a programas de *Seguridad Democrática* entre otros aspectos estipulados en el Decreto 128 de 2003. Lo que da paso a que el 15 de julio de 2003 se firmen los Acuerdos de Ralito, entre los cuales conllevan a una supuesta "desmovilización definitiva" de los grupos de las AUC, entre los años de 2003 y 2005. (Romero, 2004b:61)

Durante el gobierno de Uribe se restringe las negociaciones con las guerrillas, centrándose en la desmovilización y reinserción de los paramilitares, especialmente, y se centra en la posibilidad de la salida militar al conflicto armado interno. Desde su campaña presidencial, Álvaro Uribe Vélez, enfatiza en la necesidad de fortalecer el Estado y el cumplimiento de la ley, por lo cual se hace

insostenible la existencia de un grupo armado al margen de la ley con el objetivo político y militar de defender y ayudar al Estado, como ellos mismos se autodefinían. Ante este contexto, el presidente Uribe inicia negociaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Frente a los otros grupos armados al margen de la ley, la política del Presidente cierra la posibilidad de entablar negociaciones y se limita a la desertión, desmovilización y a la derrota de éstos grupos a través de la fuerza militar, el aislamiento político y al trato como terroristas o narcotraficantes.

Uno de los principales argumentos con los que son llevadas las AUC a la mesa de negociaciones, por parte del gobierno de Uribe, es que precisamente los paramilitares y sus aliados no luchan contra el Gobierno o piden reformas sociales o políticas, argumentos que permiten persuadir a los principales líderes de las AUC para la búsqueda de una salida negociada, brindada por el presidente Uribe sin que esto implique la desmovilización total de los grupos paramilitares en Colombia. (Romero, 2004b: 61)

El presidente Uribe rompe con la tradición histórica establecida desde 1989 con el presidente Barco y continuada por sus sucesores de no negociar con las autodefensas y declararlas ilegales y que su eventual desmovilización sería producto de un proceso de paz con las guerrillas. Con la llegada de Álvaro Uribe Vélez a la presidencia en el año 2002, las AUC buscan la reunificación de la confederación y la separación con el narcotráfico con el fin de evidenciar su disposición de negociación con el nuevo gobierno. En el marco del proceso de paz con el gobierno de Uribe, las AUC se han ido politizando gracias a las dinámicas de la política nacional e internacional; ya que la política de seguridad democrática ha contribuido a quitarle el carácter contrainsurgente a las AUC; a su vez, los Estados Unidos desde el año 2001, en el contexto mundial de la guerra contra el terrorismo no solo los ha incluido en la lista de grupos terroristas –y en la lista de la Unión Europea desde el 2002- sino que también ha pedido a los jefes paramilitares por razones de tráfico de drogas. Es así como las AUC, para llevar a cabo las negociaciones de paz y la respectiva desmovilización, desarme y reinserción ha ido transformando su discurso frente a sus relaciones con el narcotráfico y a las acciones terroristas realizadas en el pasado con el propósito de enfatizar el carácter político de la organización. (Schlenker y Iturralde, 2006: 177)

Siguiendo esta línea, con el fin de desarrollar las negociaciones y el proceso de paz con las AUC, el gobierno solicita al Congreso de la República la eliminación del estatus político de los grupos armados al margen de la ley como requisito para iniciar negociaciones de paz; lo cual se realizó a través de la reforma a la ley de orden público. Es así como con la Ley 782 de 2002, reformó la ley 418 de 1997, elimina este requisito.

A finales del 2002 se firma entre el gobierno y las AUC el Acuerdo de Santa Fe de Ralito, en donde las AUC se comprometen a no atentar contra la población civil. En el 2003 expide el Decreto 128 el cual complementa la prórroga de la ley de orden público y reglamente la desmovilización de los

grupos armados al margen de la ley, especialmente de los paramilitares. En julio de 2003, las AUC se comprometieron a desmovilizar a la totalidad de sus miembros hasta finales de 2005, ratificaron el cese al fuego se comprometieron al cese de hostilidades, al abandono de las prácticas del secuestro, tráfico de drogas y robo de combustible. Sin embargo, la realización de estos delitos continuaron lo que condujo a la crisis del proceso, con la negativa del gobierno de negociar la extradición, las amenazas contra Carlos Castaño (uno de los principales líderes de las AUC) y su posterior desenlace de asesinato. (Leal, 2006: 15)

Ante esta situación, y como salida al estancamiento en el que se encontraba el proceso, en julio de 2004 el gobierno anuncia la creación de una *zona de ubicación o de concentración* (368kms²) de los jefes paramilitares, ubicada en Santa Fe de Ralito (Córdoba) con el fin de ofrecer mejores condiciones de seguridad para las negociaciones de paz. No obstante, el poder económico e incluso político, concentrado por estos grupos permitió que continuarán delinquiendo en sus respectivas zonas con el tráfico de drogas y los servicios de seguridad privada ilegal que ejercían.

Posteriormente, estas cabecillas de las autodefensas son ubicadas en cárceles de máxima seguridad con el fin supervisarlas y de facilitar el sometimiento a las versiones libres de justicia y paz. De esta manera, se buscaba controlar e impedir que continuaran delinquiendo o que surgieran bandas emergentes. Sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes, ya que estas actividades son incluso dirigidas desde las propias cárceles colombianas; junto con la baja colaboración en la entrega de bienes y en el esclarecimiento de la verdad, al dar versiones parciales o incompletas. Lo que conduce a la extradición, en mayo de 2008, de 14 de los 18 Jefes quienes estaban siendo juzgados por crímenes de lesa humanidad en Colombia; son extraditados a Estados Unidos, trasladándose a la justicia ordinaria norteamericana.¹³ La sorpresiva extradición agudiza la impunidad y deja en la incertidumbre los derechos de las víctimas, en especial el acceso mismo a la justicia, ya que son sometidos por narcotráfico no por los delitos cometidos en Colombia contra los Derechos Humanos o por la propia *Parapolítica*.

Adicionalmente, la aparente desmovilización de las AUC ha sido cuestionada al no cumplirse en su totalidad lo pactado en los Acuerdos de Ralito, al continuar delinquiendo –incluso desde las cárceles- y al no contribuir con el esclarecimiento de la verdad. Lo que ha llevado a considerarse que ésta desmovilización, aparente o no, ha sido exclusivamente del brazo armado o sector militar del movimiento puesto que se ha llegado a establecer los nexos y pactos con empresarios, militares, exmilitares y políticos locales en la construcción de un proyecto político con el fin de *refundar el país*. Estos vínculos se han desarrollado por más de diez años, desde 1998 y es conocido desde el 2007 como la *Parapolítica*.

¹³ Son solicitados en extradición, ya que para los Estados Unidos son los responsables y quienes controlan el 40% de la cocaína que sale de Colombia hacia el país norteamericano. (El Tiempo, 04-07-05)

Se ha cuestionado que con la desmovilización de las AUC, que se realiza a partir del 2003, se ha hecho un intento o apariencia de desmovilización del brazo armado, (proceso que se ha puesto en duda tras el incumplimiento de lo pactado, algunos de los paramilitares siguen delinquirando desde las cárceles) del sector militar, sin embargo, hasta ahora se está desarticulando y dándose a conocer el cuerpo político que apoyaba a ese sector militar, quien junto a empresarios, militares, exmilitares, se encontraban en la formación de un proyecto de refundar el país. Es así como se ha desarrollado por mas de diez años los nexos entre los grupos de autodefensas y los políticos regionales, fenómeno que ha conocido como la Parapolítica, el cual constituye en la alianza entre estos dos colectivos con el fin de apropiarse política y económicamente de las regiones y del propio país.

3.2 Construcción de la Justicia Transicional en Colombia

En el caso colombiano se habla de Justicia Transicional para hacer referencia a la "transición" o transformaciones que se producen en las dinámicas propias del conflicto armado interno con el proceso de paz con las AUC y los respectivos procesos de desmovilización, desarme y reinserción. Especialistas en el tema como Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon han señalado que a partir del C-370 de 2006 de la Corte Constitucional se produce el principio de *Justicia Transicional* al reconocerse al legislador su competencia para expedir dicha normatividad y diseñar mecanismos de la propia justicia transicional a partir de principios de verdad, justicia y reparación. Es así como la ley 975 de 2005 se convierte en el marco de la justicia transicional en Colombia. De esta manera, se desarrolla en Colombia lo que el propio Uprimny ha denominado y titulado en distintas publicaciones la *Justicia Transicional sin Transición en Colombia*, pues se establecen dinámicas de la Justicia Transicional, pero no hay una transformación o transición del propio conflicto y esto se debe en parte a la negación del Presidente Uribe de la existencia de conflicto armado interno en Colombia y las implicaciones que esto tiene tanto en el ámbito jurídico internacional en materia de cooperación como de justicia.

La justicia transicional sin transición que se da en Colombia se debe adicionalmente a que no se da una transición radical del orden social y político, ya que al desarrollarse el proceso de paz con un solo actor armado al margen de ley esto no implica que el conflicto armado se acabe en Colombia, al marginarse de las negociaciones a las guerrillas de las FARC y el ELN, lo cual podría incluso agudizar el conflicto al buscar derrocarlas a través de los enfrentamientos armados. Esto lleva a que se categorice el caso colombiano como una paz y una justicia transicional fragmentada, parcial o incompleta al desarrollarse en medio del conflicto armado interno. (Uprimny, 2006: 14)

El caso colombiano se caracteriza por ser un modelo híbrido que no tiene comisión de verdad, sino una comisión histórica, versiones libres y judiciales con las declaraciones de los paramilitares. En Colombia en donde no se dio un triunfo militar y en donde no hay ni ganadores ni vencidos, las

AUC se convierten en los propios negociadores tanto del fin de la guerra, el cese al fuego e incluso de la propia Ley de Justicia y Paz en donde se establecen las penas a las que serán sometidos. Lo que cuestiona la legitimidad del proceso, la flexibilidad de los castigos y los beneficios que obtienen, evidenciando las propias fallas de la Ley la cual se ha orientado hacia los victimarios a excusar e incluso justificar delitos más que a otorgar castigos y garantizar los derechos de las víctimas.

El hecho que las AUC se hayan convertido en actores de la negociación ha conducido a que quede plasmado en la ley de justicia y paz y que no sean juzgados con severidad ante las atrocidades que han cometido. Sin embargo, esto no ha sido exclusivo del caso colombiano, ya que como ocurrió en el Cono Sur, en Sudáfrica y en Irlanda del Norte el contexto y la aceptación y “aprobación” del proceso de justicia transicional ha estado dependiendo de los mismos autores de las violaciones de Derechos Humanos. Claramente se evidencia como los procesos nacionales de justicia transicional van en contravía a lo estipulado en el ordenamiento jurídico internacional en donde se tiende hacia la defensa de los derechos de las víctimas y al castigo a los autores de crímenes de lesa humanidad.

3.2.1 *Ley de Justicia y Paz: Postulados y deficiencias*

A finales del 2002, el recién electo presidente, Álvaro Uribe Vélez, realiza acercamientos y diálogos con los grupos paramilitares con el fin de iniciar un proceso de desmovilización, desarme y reinserción de sus miembros a la sociedad civil. Ante la necesidad jurídica y exigencia de distintos grupos de defensores de Derechos Humanos, como la misma comunidad internacional demandan que se desarrolle un marco jurídico en el proceso de desmovilización con los grupos de autodefensas tanto para el proceso de desarme y desmovilización como para garantizar los derechos a las víctimas de verdad, justicia y reparación. (Equipo Nizkor, 2005) De esta manera, se desarrolla un marco jurídico para el proceso de desmovilización y reinserción, el cual es aplicable también para las guerrillas.

Desde el 25 de junio de 2005 entra en vigencia la ley 975 de 2005 denominada como Ley de Justicia y Paz y en cuyos antecedentes se encuentra el controversial proyecto de ley de Alternatividad Penal. Esta ley es el marco jurídico a partir del cual se ha desarrollado los procesos de desmovilización de los grupos insurgentes, en especial de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC.

Entre los principales postulados de la Ley se encuentra la confesión de los delitos, la entrega de los bienes (los cuales irán al fondo para la reparación de las víctimas) y estipula las penas carcelarias entre 5 u 8 años, incluso crímenes de lesa humanidad. También estipula que quienes no se acojan a dicha ley, o no colabore, serán juzgados por la justicia ordinaria colombiana, perdiendo los beneficios que otorga. (Ley 975 de 2005)

Distintos organismos nacionales e internacionales, como la Iglesia Católica, la Misión de Verificación de la OEA y el gobierno de los Estados Unidos han considerado a la Ley de Justicia y Paz como un primer avance, incluso de ser “el primer documento que se elabora en el mundo con estos propósitos con el rango de ley” (Equipo Nizkor, 2005) Sin embargo, este tipo de calificativos no significa que coincidan con los postulados establecidos, ya que tanto la ley como el proceso de paz con las AUC tiene distintas falencias a las cuales se han sumado críticas por parte de Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas, distintas ONGs de Derechos Humanos y asociaciones de víctimas y sectores propios del Congreso colombiano y estadounidense.

Bajo este contexto, en el mes de noviembre de 2005, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad en Colombia –MOVICE- junto con la Comisión Colombiana de Juristas demandan ante la Corte Constitucional la ley 975 de 2005 por inconstitucional al inducir a la impunidad, al mismo tiempo que legaliza el paramilitarismo.

Como pronunciamiento a la demanda presentada, Corte Constitucional a través de la sentencia número C-370 del 18 de mayo de 2006, declara como inexecutable el artículo 71 “por presentar vicios de procedimiento” en referencia al delito sedición, ya que se asimila delitos comunes con los políticos. Así mismo considera inexecutable que se contabilice el tiempo de los paramilitares en zonas o centros de concentración como parte de la pena. La Corte Constitucional en ésta sentencia, declara como inexecutables 11 expresiones y 3 artículos de la ley de Justicia y Paz. Lo más destacable de la sentencia C -370 del 18 de mayo de 2006 es la derogación por vicios de forma de los artículos 70 y 71 de la ley los cuales hacen referencia a la rebaja de penas hasta de la décima parte y el carácter de sedición de los grupos de autodefensa. De igual manera, establece que el Fondo de Reparación pueda constituirse con recursos del presupuesto nacional. La Sentencia de la Corte marca un hito en el proceso ya que limita muchos de los beneficios de los victimarios en pro de los derechos de las víctimas y hace un alto en la favorabilidad penal. Sin embargo, mantiene la Alternatividad Penal y las condenas entre cinco y ocho años siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley.

Tras el fallo de la sentencia de la corte, el Gobierno expide el Decreto 3391 de 2006 en donde el gobierno continua desconociendo la sentencia C-370 de la corte al no garantizar los “mínimos exigidos por la legislación internacional” en cuanto se refiere a verdad y reparación. (Grupo de Paz, 2006) De igual manera, se omiten las observaciones de las organizaciones de víctimas y de defensa de los derechos humanos. Dicho decreto, y la Ley misma de Justicia y Paz, van en contra de los derechos de las víctimas y del fallo constitucional de la Corte al limitar la confesión plena; otorga la sedición y este a su vez el estatus político a los paramilitares (lo que implica reclusión en instalaciones de la Fuerza Pública); mantiene el conteo del tiempo en zonas de concentración como parte de la pena al mismo tiempo que crea establecimientos de reclusión de justicia y paz en donde

podrán cumplir sus penas; privilegia la reparación simbólica y colectiva, la reconciliación, el perdón y olvido; iguala a víctimas y desmovilizados en programas restaurativos para la reconciliación nacional lo que conduciría al trabajo de las víctimas en los mismos lugares de detención de los victimarios. Todo lo anterior, sobrepone a los victimarios y sus derechos de reinserción por encima de los derechos de las víctimas. La aplicación de esta Ley ha tenido distintos obstáculos a nivel del sistema judicial como son de logística y presupuesto. Sin embargo, bajo estas condiciones se ha desarrollado un intento por investigar y juzgar a los comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia. Como también se ha hecho un intento por garantizar los derechos de reparación, justicia y verdad a las víctimas.

El conjunto de herramientas de la Justicia Transicional se ha convertido en un "vasto conjunto de instrumentos de impunidad que comprende todo tipo de medidas de indulto y amnistía: desde aquellas en las que la denegación de justicia se presenta de manera encubierta como 'justicia alternativa', pasando por las que estipulan acciones de pseudo reparación a las víctimas, hasta verdaderas leyes de punto final." (Cepeda, 2006: 152) Es así como el Gobierno colombiano ha presentado proyectos de reinserción e iniciativas de justicia, traducidas en meras versiones libres, e intentos de reparación que sólo han evidenciado a denegación de la justicia, el indulto e incluso que sean juzgados por sedición más no por crímenes de lesa humanidad, lo cual incluso va en contra de la propia legislación internacional y de los acuerdos suscritos por Colombia.

De esta manera, el victimario sobrepasa los derechos de la víctima e incluso se ha burlado de los procesos de justicia en los cuales a través de las declaraciones libres no han entregado la totalidad de sus bienes, ni mucho menos han colaborado con la verdad. Las versiones libres y voluntarias no obligan a que digan la verdad ni mucho menos los somete a sanciones. Lo que ha generado una serie de verdades jurídicas, como consecuencia de la ausencia de una Comisión de la Verdad, - considerada como problemática para el contexto actual- ya que en el modelo colombiano se ha iniciado por una Comisión Histórica, la cual tiene la misión de establecer las razones y orígenes de los grupos armados ilegales desde la década de los sesenta, de esta manera establecer las razones históricas del conflicto. No es una comisión de la verdad en el sentido de "investigar y denunciar públicamente la verdad acerca de lo sucedido durante el período previo en el que se cometieron las atrocidades masivas" y en donde las víctimas dan su testimonio en audiencias públicas. (Osiel, 2005: 68) Lo cual ha sido fuente de distintas críticas ya que no investiga la violencia sistemática de las últimas dos décadas. Sin embargo, a partir de esta Comisión Histórica se sentarán las bases para la configuración de una comisión de verdad que permita una real justicia y reparación.

Por consiguiente, la víctima quien supone ser el protagonista en este tipo de procesos ha sido desplazada desde la formulación misma de la ley y por lo tanto de la misma implementación. Los victimarios se han llevado no solo el protagonismo sino también los beneficios, incluso del indulto

mismo, al pagar condenas máximas entre cinco u ocho años de cárcel, incluso por crímenes de lesa humanidad. El transcurso del proceso de paz con las AUC ha evidenciado una seria de actos de impunidad. Es así como la impunidad se manifiesta desde la propia elaboración de la Ley de Justicia y Paz; la cual fue aprobada por un Congreso en el cual la mayoría de sus miembros tenían alianza con los paramilitares, es lo que se denominado desde el año 2007 como Parapolítica. (Revista Semana, 21-05-08)

En esta misma dirección orientada hacia la impunidad, en el año 2008, son extraditados 14 de los 18 Jefes paramilitares, quienes estaban siendo juzgados por crímenes de lesa humanidad, a los Estados Unidos, trasladándose a la justicia ordinaria norteamericana en donde son acusados por tráfico de drogas más no por violaciones a los Derechos Humanos. La sorpresiva extradición agudiza la impunidad y deja en la incertidumbre misma los derechos de las víctimas, en especial el acceso mismo a la justicia. Es así como se concedieron medidas de Justicia Transicional a un grupo insurgente y narcotraficante (al no parar sus actividades ilícitas) e incluso a sus bandas emergentes que no se desmovilizaron o que surgen y son dirigidas desde las propias cárceles colombianas. Por consiguiente, alrededor de este tema se plantea un nuevo debate respecto a la Parapolítica y es lo que ha señalado Jon Elster en su introducción: “¿Cómo hacerles rendir cuenta a sus líderes e impedir que estos sigan gravitando políticamente en el futuro?” Sin embargo que tan prudente y adecuado sea vetar de la vida pública y de manera perpetúa a estas personas. “Al ser excluidos por completo del nuevo orden, es probable que se le opongan de manera intransigente o inclusive por medios violentos.” (Osiel, 2005: 74)

IV. CAPÍTULO CUARTO: LA DOCTRINA URIBISTA FRENTE AL DELITO POLÍTICO ¿RUPTURA O CONTINUIDAD?

En la primera sección de este capítulo se analizan los discursos y pronunciamientos emitidos por el Gobierno frente al delito político, al mismo tiempo que se contextualiza el escenario y las condiciones bajo los cuales se llevan a cabo dichos discursos. Todo esto con el fin analizar la evolución, tanto del concepto y posición del discurso uribista sobre el delito político y realizar una aproximación a las siguientes preguntas, ¿Qué entiende por delito político el gobierno de Uribe? ¿Cuáles son sus características? ¿Qué es lo que dice para otorgar o no la figura del delito político a los grupos armados al margen de la ley? ¿Con qué se da el trato a unos de terroristas y a otros de delincuentes políticos? ¿Cómo lo dice? ¿Cómo lo construye? ¿Cómo convence?

De esta manera, se analiza la posición del Gobierno frente al tema en dos momentos, a saber: bajo el influjo del contexto mundial posterior a los atentados del 11-S y el énfasis puesto en la persecución al “terrorismo”, la negación del delito político, especialmente a las guerrillas; y en un segundo escenario en el marco del proceso paz con las AUC, de la construcción de la Ley de Justicia y la apropiación de los dilemas de la justicia transicional en el discurso uribista, que genera el debate acerca de categorizar a los paramilitares como delincuentes políticos. Específicamente, se analizan los discursos y pronunciamientos del presidente Uribe y su gabinete alrededor del debate y los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia frente al tema de la sedición y el delito político y los posteriores intentos del Gobierno de introducir el delito de la sedición, categorizándolos como sediciosos, es decir, como delincuentes políticos, a los paramilitares entre el año 2002 y 2008.

En el desarrollo de la presente investigación, principalmente del delito político en el discurso uribista, se realizó revisión de prensa de los principales medios impresos de Colombia como la Revista Semana, Revista Cambio y los periódicos El Tiempo y El Espectador con el fin de identificar el período de mayor emisión de noticias acerca del delito político, siendo el gobierno el principal emisor, desde los inicios del gobierno Uribe en el año 2002. De esta manera, se encontraron: (1) discurso en el año 2002; (3) discursos en el 2003; (5) discursos, (1) comunicado y (1) intervención durante el 2004; (11) discursos, (2) columnas de opinión, (1) exposición de motivos y (1) declaración a lo largo del año 2005; para el año 2006 se encontró (2) rueda de prensa y (1) discurso; (16) discursos, (2) ruedas de prensas, (1) columna de opinión, (1) exposición de motivos y (2) fundamentaciones normativas en el 2007; y tan sólo (1) discurso en el año 2008, para un total de 52 pronunciamientos emitidos por el gobierno de Uribe Vélez durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008, entre discursos, ruedas de prensa, declaraciones,

exposición de motivos y columnas de opinión de funcionarios del Gobierno: Alto Comisionado para la Paz, Ministro del Interior y de Justicia y del propio Presidente de la República.

De los 52 pronunciamientos encontrados, 6 exclusivamente tratan el tema del delito político, los restantes son alusiones presidenciales desarrolladas en distintos escenarios, pero en los cuales el Presidente Uribe hace referencia, directa e indirectamente, al delito político con el fin de contextualizar tanto la seguridad democrática apropiando los dilemas de la justicia transicional y el debate mismo en torno al proyecto de ley de sedición para los paramilitares. Estos pronunciamientos, a su vez, permiten un acercamiento a la posición del Gobierno frente al delito político, la construcción y la evolución de dicha posición. (Ver Anexo 1: Matriz El delito político en los pronunciamientos del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez 2002-2008)

Tras la lectura de los pronunciamientos, se descartaron 8 por considerarse como repeticiones de otros, no ser texto seguido y por hacer una corta referencia al delito político. De esta manera, para la presente tesina se analizan 44 pronunciamientos los cuales aluden al delito político como tema central (6) o no (38), y con el fin de desarrollar un Análisis Crítico del Discurso según los parámetros de Teun A Van Dijk, y que cumplan los siguientes criterios: caracterización de la posición del gobierno y de la posición contraria a éste frente al delito político, usos de recursos retóricos (*nosotros, ellos*, comparación con otros gobiernos, cifras, entre otros), actos de habla indirectos y lexicalización ideológicamente controlado. Todo esto con el fin de aproximarse a la posición y evolución de ésta frente al delito político y de esta manera presentar un análisis evolutivo del la posición del gobierno ante el tema.

4.1 El delito político en el discurso uribista desde el Análisis Crítico del Discurso

4.1.1 Generalidades discursivas

Tras la síntesis y análisis de los discursos individuales emitidos por el gobierno del Presidente Uribe se encontraron importantes hallazgos que permiten exponer las líneas transversales en el discurso uribista frente al delito político.

Entre los hallazgos generales se encontró como rasgo común transversal a todos los discursos, específicamente, que en 40 de 52, es decir, en un 77% los discursos se constituyen por más de una *macroestructura semántica*, esto significa que el presidente Uribe desarrolla más de un tema en sus discursos, entre ellos se encuentra la problemática del delito político; lo que a su vez implica que deja más de un mensaje caracterizados por ser sencillos y fáciles de recordar en la audiencia. Tan sólo un 11.5% de los pronunciamientos emitidos son exclusivamente acerca del delito político. El porcentaje restante del 11.5 abarca temas como la extradición, los procesos de paz con las AUC y

de forma retrospectiva con el M-19, y la Ley de Justicia y Paz, todos estos relacionados de manera directa e indirecta con el delito político durante la Presidencia de Álvaro Uribe.

La multiplicidad de temas desarrollados en un solo discurso se relaciona con el uso repetitivo de estos temas en distintas ocasiones, incluso se puede identificar un orden en la dinámica de las formas y formatos del discurso. Es así como se inicia con las respectivas formalidades de la ocasión y continua con el programa de Seguridad Democrática, los avances y logros con ésta,¹⁴ la desmovilización de los paramilitares, el limbo jurídico de los desmovilizados, la negación del conflicto armado, del delito político, la eliminación del delito político en Europa y de la inexistencia en la actualidad del paramilitarismo (limitando a la existencia de terroristas y delincuentes comunes), comparación del proceso de paz con los gobiernos anteriores incluso con otros países, las negociaciones con el ELN y la lucha armada contra las FARC.

El uso repetitivo de macroestructuras, incluso de los argumentos y las estadísticas mismas, conduce a suponer a éstos como temas fijos, ya que la mayoría de los discursos son realizados previamente y se busca aprovechar los distintos escenarios y auditorios en los que serán emitidos con el objetivo de recordar el mensaje y hacerlos memorizable en más de un escenario. En más de un discurso analizado se identifica como la ocasión es desbordada por las diversas temáticas desarrolladas en el discurso, es decir, se deja en un segundo plano el motivo principal de la asistencia del Presidente en un evento, incluso el objetivo inicial de la emisión del discurso. A veces, eventos de naturaleza privada (homenajes de organizaciones privadas, conmemoraciones gremiales, reuniones patronales, congresos empresariales, en su mayoría) terminan convertidos en espacios para pronunciamientos públicos trascendentales que terminan por hacer invisible no sólo la naturaleza del evento sino también la influencia que tal espacio puede tener sobre el discurso.

De esta manera, el discurso del presidente Uribe trasciende el contexto, logrando emitir el mensaje más allá del contexto y del auditorio específico en el que es dirigido el discurso, trascendiendo a los receptores inmediatos.

Un aspecto importante que caracteriza el discurso uribista es el uso reiterativo y repetitivo de determinadas palabras con el fin de enfatizar en su mensaje y de profundizar en la definición de

¹⁴ “Este Gobierno encontró cerca de 50 mil terroristas. Este Gobierno encontró la Patria dividida entre zonas guerrilleras y zonas paramilitares. Hemos recuperado bastante la institucionalidad. Seguimos en esa tarea. Este Gobierno todos los días exhibe las cifras. Alrededor de 12 mil paramilitares han sido llevados a la cárcel. Más de 1.200 paramilitares han sido dados de baja. Cuando recibimos la Presidencia de la República, Colombia tenía alrededor de 29 mil asesinatos por año. Este año ya pasó la primera mitad del año y vamos en alrededor de 8 mil. Quisiéramos ir en cero. Pero cuánto hemos disminuido: venir de 29 mil por año y en este semestre ser alrededor de 8 mil. Cuando empezó este Gobierno, Colombia tenía alrededor de 3 mil secuestros por año. Hemos terminado la mitad de año con alrededor de 320-340 secuestros. Quisiéramos ir en cero. Pero bastante ha mejorado la situación. Y nuestro objetivo es avanzar para que Colombia restablezca totalmente el orden público. El mundo debería preguntarse: ¿en qué momento Colombia se llenó de guerrilla, en qué momento se llenó de paramilitares y qué ha hecho el presente Gobierno frente a eso? Porque es que no se puede hacer un corte brusco de la historia. Nosotros recibimos un problema mayúsculo. Lo hemos enfrentado sin antecedentes en materia de resultados.” Palabras emitidas en el discurso pronunciado en la Celebración del Día de la Juventud, Julio 5 de 2005. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/julio/05/06052005.htm>

ellos y nosotros. Entre estas palabras se encuentra terrorismo, terroristas, empleado con el fin de hacer referencia a las guerrillas y a la “derrota del terrorismo”.

4.1.2 El delito político en el discurso uribista: 2002-2008

En septiembre de 2002, el recién posesionado (en agosto) presidente Uribe solicita al Congreso de la República la eliminación del estatus político para los grupos armados al margen de la ley como requisito para entablar negociaciones y procesos de paz con éstos. En esta dirección, el Gobierno presenta un proyecto de ley para la modificación de la ley de orden público de 1997. Siendo así la Ley 782 de 2002, la cual modifica las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, facilita las negociaciones de paz con grupos armados al margen de la ley orientados hacia la desmovilización y reconciliación, sin reconocer el carácter político previamente a las conversaciones de paz. Con la Ley 782 de 2002 se suspenden las órdenes de captura a los representantes o voceros de los grupos armados ilegales, se reglamenta el beneficio de indulto a los condenados por delitos políticos como también a los grupos al margen de la ley o individuos que abandonen voluntariamente actividades ilícitas y busquen reincorporarse a la sociedad. Este indulto se concede excepto “a quienes realicen conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión” (Artículo 50, Ley 782 de 2002)

Por su parte, la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, desarrolla conceptos y operacionalización frente a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Así mismo establece, entre otros, procedimientos de alternatividad penal y beneficios judiciales a quienes se desmovilicen y contribuyan a la reconciliación nacional.

Con el fin de consolidar la legislación anteriormente descrita, el Gobierno realiza dos intentos principalmente para categorizar a los grupos de desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el delito de sedición y del propio delito político. Estos intentos tienen lugar en el año 2005 con el proyecto de ley de Justicia y Paz y posteriormente en el año 2007 ante la coyuntura del limbo jurídico en el que se encontraba más de 18 mil desmovilizados a los cuales su situación jurídica no había sido definida.

Ante estos eventos legislativos, la Corte Constitucional se pronuncia en dos ocasiones específicamente frente al tema del delito político. Una primera sentencia es emitida el 18 de mayo de 2006, como respuesta a una demanda, en donde a través de la sentencia número C-370, la Corte declara como inexecutable el artículo 71 “por presentar vicios de procedimiento” en referencia al delito sedición, ya que se asimila los delitos comunes con los políticos. Así mismo considera inexecutable que se contabilice el tiempo de los paramilitares en zonas o centros de concentración como parte de la pena. La Corte Constitucional en su Sentencia, declara como inexecutable 11

expresiones y 3 artículos de la ley de Justicia y Paz. Lo más destacable de la sentencia C -370 del 18 de mayo de 2006 es la derogación por vicios de forma de los artículos 70 y 71 de la ley los cuales hacen referencia a la rebaja de penas hasta de la décima parte y el carácter de sedición de los grupos de autodefensa. La Sentencia de la Corte marca un hito en el proceso ya que se limita muchos de los beneficios de los victimarios en pro de los derechos de las víctimas y hace un alto en la favorabilidad penal. Sin embargo, mantiene la Alternatividad Penal y las condenas de entre cinco y ocho años siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley.

Esta sentencia de la Corte marca la ruptura con el gobierno, y será la fuente de las confrontaciones argumentativas donde los dilemas de los procesos de justicia transicional serán una y otra vez esgrimidos por el gobierno con el fin de arropar bajo un manto de pragmatismo pacifista su manejo interesado de los beneficios del tratamiento como delincuentes políticos. Con el fin de comprender la posición del gobierno frente al delito político y las respuestas a los fallos de la Corte Constitucional, se analizan los pronunciamientos realizados por el Gobierno de Uribe frente al tema.

Desde el año 2002, la posición del Presidente Uribe frente al delito político ha sido despreciativa, como se evidencia en el primer discurso de su período presidencial en donde hace referencia al delito político, señalándolo como:

“el mito del romántico, insubordinado por razones, que sacrifica su posición y su bienestar personal, por conquistar un orden que él concibe justo. La que dio fundamento a la teoría del delito político y su tratamiento bondadoso como hecho punible. ¿Qué diferencia con el terrorismo de hoy: rico por el narcotráfico, millonario por el secuestro, poderoso por la expropiación del pueblo colombiano?”¹⁵

Posteriormente, en enero del año 2003, retoma el tema del delito político ante el acto oficial denominado *Saludo al cuerpo diplomático acreditado en Colombia*, relacionándolo con el terrorismo y las categorías delictuales de delito común, político y terrorismo. Enfatizando que bajo una *“democracia pluralista como ideal de Gobierno, hoy es imposible establecer diferencias entre ellos, cuando se tipifican con actos de violencia.”* A reglón seguido señala que cuando la democracia funciona *“el delito político violento es asimilable al delito común y no diferenciable del terrorismo.”* De esta manera, el Presidente Uribe en su discurso descarta el uso de la violencia o de actos terroristas justificados en la persecución de objetivos políticos. Respecto a las Autodefensas Unidas de Colombia, señala que *“hoy no vale la pena entrar en el debate de su naturaleza jurídica”*, al mismo tiempo que vislumbra por primera vez que no debe existir diferencia en la categorización del delito cometido por las guerrillas o los grupos de autodefensas, ya que *“Tan político puede ser atacar un orden establecido como defenderlo.”* Es así como busca poner fin al debate académico, jurídico y político del delito político: *“Hace 30 años las facultades de derecho y de ciencias políticas enseñaban que las guerrillas eran actores políticos, porque su propósito era sustituir el*

¹⁵ Discurso en el aniversario de los 100 años del fin de la Guerra de los Mil Días, en Chinácota (Norte de Santander) Noviembre 21 de 2002. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2002/noviembre/mil_dias.htm

Estado que combatía y que los sectores de autodefensa no podían ser calificados como actores políticos porque su propósito era defender intereses personales o defender el orden establecido.”¹⁶

Tras plantear esta posición de trato igual, de categorizarlos bajo la figura del delito político, tanto a guerrillas como a paramilitares, tan sólo 21 días después de éste pronunciamiento hace un llamado a que sean considerados como terroristas y no como guerrilleros en un discurso que realiza en la IV Reunión del Millenium Board, en Cartagena, en un auditorio de empresarios nacionales, dirigentes gremiales e inversionistas extranjeros. De tal forma, que aprovecha este auditorio internacional para hacer un llamado a la Comunidad Internacional de condenar como actos terrorista, la bomba al exclusivo Club El Nogal (febrero 7 de 2003):

“Una democracia pluralista como la colombiana no puede aceptar que los crímenes cometidos por los grupos armados ilegales sean considerados como delitos políticos: quienes los cometen son terroristas. No podemos aceptar los crímenes cometidos por estos grupos como si fueran delitos políticos. Esos crímenes son simple y llanamente terrorismo, no deberían recibir consideraciones idealistas ni poéticas. Debemos seguir llamándolos de acuerdo con la naturaleza de sus acciones. Sus acciones son acciones terroristas. Por lo tanto ellos son terroristas.”

Así mismo, hace uso de la comparación de legislaciones internacionales frente al terrorismo, señalando que:

“(…)legislaciones de países como Alemania, Gran Bretaña, Estados Unidos y España coinciden en señalar al terrorismo como la amenaza del uso de la violencia por razones políticas, ideológicas o religiosas y consideran estos casos como terrorismo porque actúan sobre democracias abiertas a todas las expresiones ideológicas. Ese es nuestro caso también. Debido a la apertura de nuestra democracia no podemos aceptar que se hagan ataques directos contra las instituciones y por lo tanto ya no deberíamos llamar a estos grupos delincuentes políticos ni guerrillas. Debemos nombrarlos terroristas.”¹⁷

Los argumentos anteriores son retomados cinco meses después, el 23 de julio de 2003, en el discurso que pronuncia en la *Clausura del simposio “Conflicto Armado y Juventud”* en donde reafirma su posición de desacuerdo frente a la categorización de los delitos de las guerrillas como políticos y del paramilitarismo como común:

“La guerrilla típica un delito político, el paramilitarismo un delito común. Yo no he estado de acuerdo con eso, es una discusión válida para la antropología jurídica. En la realidad colombiana de hoy, esa es una discusión superada ampliamente por los hechos. Y no creo que uno pueda tratar a un muchacho de 18 años que viene de los grupos paramilitares como un delincuente común y al que viene de la guerrilla como un héroe o delincuente político. Creo que hay que darles el mismo tratamiento. Esos delitos políticos que describe nuestra legislación, por ejemplo, hablan de que aquel que con armas interfiera la acción del Estado. Así los motivos sean diferentes, finalmente ambos están interfiriendo la acción del Estado. Que el motivo de la guerrilla sea atentar contra el Estado, contra el orden establecido y el de los paramilitares defenderse así mismo, defender el orden establecido o atacar a los que están atacando el Estado, finalmente puede haber esa diferencia de motivos. Pero el hecho que tipifican es el mismo: con una acción armada están interfiriendo la acción del Estado. Yo no creo en esas diferencias jurídicas, ojalá Colombia unifique la jurisprudencia a la doctrina, vamos a hacer todos esfuerzos que tengamos que hacer en materia legal para que eso deje de ser problemas.”¹⁸

En éste discurso es la primera vez que el Presidente Uribe pide que se les dé el mismo tratamiento tanto a guerrillas como a paramilitares bajo la categoría de delito político, sin embargo, se contradice al señalar como terroristas a las guerrillas.

Un año después es retomada ésta posición, característica del gobierno frente al delito político, con la intervención ante la plenaria del Senado de la República del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, en el debate sobre el proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia.

¹⁶ Enero 30 de 2003 (Bogotá). Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2003/enero/nuncio.htm

¹⁷ Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2003/febrero/21/02212003.htm

¹⁸ Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2003/julio/simposio.htm

El Alto Comisionado retoma los argumentos presentados en los años anteriores por el Presidente Uribe, al señalar:

“Lo que no resulta admisible es escuchar, como he escuchado yo, a algunos parlamentarios que justifican el delito político de los guerrilleros porque creen que esa es una violencia noble, y condenan el delito de las autodefensas porque consideran que esa es una violencia sucia. No. Aquí lo que se juzga es el delito no la pertenencia al grupo y creemos que esta discusión debe continuar para que se defina con claridad un marco jurídico, similar para miembros de grupos guerrilleros y para miembros de grupos de autodefensas, que contribuyendo a la paz nacional puedan recibir ese beneficio. Aquí no hay, vuelvo e insisto, restricciones que justifiquen el uso de las armas, eso está en desuso. La justificación del delito político, eso es un anacronismo. Justificar matar por una idea, es una vergüenza. Nadie debe matar bajo ninguna justificación. Y aquel mata para imponer sus ideas, es terrorista y es doblemente culpable de ejercer la violencia; porque la ejerce con premeditación, con apoyo y justificación intelectual.”

El Alto Comisionado hace uso de recursos teóricos indirectos y de suposiciones al comparar el proceso de paz actual con las AUC con el emprendido con las FARC por el gobierno anterior, señalando que *“Hasta la administración pasada este tema era vedado, en la agenda con las FARC se tuvieron 101 puntos y nunca se consideró lo de la situación jurídica, tal vez porque todos pensaron que eso iba a terminar con indulto y amnistía, o tal vez porque allí nunca hubo seriedad y nadie nunca pensó en desmovilizarse. Cualquiera de las dos cosas es muy grave.”*

Es importante resaltar como el Comisionado para la paz acepta la existencia del conflicto armado interno, a diferencia del Presidente Uribe quien lo niega, así como también niega la existencia de la insurgencia, el carácter político propiamente dicho de los grupos insurgentes y posteriormente incluso de los grupos paramilitares, de lo anterior se hará referencia más adelante en la presente tesina, basándose en la evidencia empírica de los pronunciamientos y discursos del Presidente Álvaro Uribe. De esta manera, el Comisionado Restrepo no sólo acepta la existencia del Conflicto Armado Interno, sino también de los grupos armados al margen de la ley sujetos del Derecho Internacional Humanitario y del reconocimiento del carácter político que esto implica: *“Nosotros conversamos con esos grupos. Los grupos que también en términos de ese mismo Derecho Internacional Humanitario hacen parte de lo que se llama el conflicto armado interno. Los únicos grupos que puedan recibir esa calificación son los grupos de autodefensas y los grupos de guerrilleros. No se preocupen que no vamos a hablar con los jaladores de carros y, por supuesto, los grupos de narcotráfico están excluidos.”*

En el discurso del Alto Comisionado se evidencia una característica propia del discurso uribista, que desde la teoría del Análisis Crítico del Discurso se conceptualiza como la construcción de modelos mentales y representaciones sociales, y es la distinción entre nosotros (los buenos) que *“estamos trabajando por la paz del país”* y ellos (los malos) los terroristas, como se evidencia al señalar que *“Los héroes de las revoluciones no son exactamente santos. Uno de los más famosos héroes de la revolución mejicana, antes de ser héroe, era un bandido que atracaba en los caminos. Eso suele suceder en estas dinámicas de los conflictos armados, en naciones como la nuestra.”*

En cuanto a la definición de los grupos paramilitares o de autodefensas son entendidas como organización armada al margen de la ley, de *“ideología anti-subversiva o anti-guerrillera, por pretender*

imponer un orden, por competir con el Estado con ese orden, por tratar de interferir con la aplicación de ese orden configurándose, entonces, el delito contra el orden constitucional y legal, tal como podemos interpretar hoy, el concierto para delinquir para conformar grupos de autodefensa.” De esta manera, se busca justificar el delito de las autodefensas como político.¹⁹

En septiembre de 2004, ante un auditorio de más de 500 colombianos residentes en Miami, en la Universidad Internacional de La Florida, el Presidente Uribe retoma el tema del delito político, ante la coyuntura política del proyecto de ley de Justicia y Paz, entorno al cual se generó un importante debate y cuestionamiento por los beneficios para las autodefensas, relacionados con indultos. Como respuesta a estos argumentos en contra del Gobierno, el Presidente Uribe señala que *“la legislación colombiana es clara en ese sentido y la Constitución y los tratados internacionales –a los cuales el país está suscrito-, indican que el delito meramente político, como la rebelión, es indultable y amnistiable. En cambio, el delito atroz no es indultable ni amnistiable, razón por la cual el Gobierno no maneja ese tema en el diálogo con los paramilitares.”* Con el fin de contrastar su Gobierno y el proceso de paz dirigido por él mismo, pone como ejemplo, desmeritando el proceso de paz con el M-19, en los años ochentas: *“Allá en el pasado se indultaron atrocidades de la guerrilla. El M-19 quemó el Palacio de Justicia, en asociación con el narcotráfico, y están indultos. Colombia no puede repetir esos errores ni a favor de los paramilitares, ni a favor de guerrilleros”.* Esta ocasión es aprovechada por el Presidente Uribe para señalar nuevamente y reafirmar su posición frente a la unificación del lenguaje y del trato jurídico que se les debe dar tanto a guerrilleros como a paramilitares.²⁰ Estos argumentos son sostenidos por el Comisionado de Paz en un comunicado que emite ocho días después, destacando los avances del Gobierno actual y los desaciertos de los procesos de paz anteriores.²¹

Los siguientes dos discursos emitidos durante los meses restantes de octubre y diciembre del 2004, el Presidente Uribe aprovecha escenarios con un importante auditorio, por una lado ante el V Foro Iberoamericano y por el otro lado ante los Magistrados de la Corte Constitucional. En los dos escenarios, el Presidente Uribe, emplea nuevamente los argumentos sobre la consideración histórica en Colombia de categorizar como políticos los delitos de la guerrillas y de considerar como común el de los grupos paramilitares al estar en defensa del orden establecido, ante lo cual hace un llamado para reformar esto dándole el mismo trato jurídico a los grupos de autodefensas.²² Ante el auditorio de Magistrados, adicionalmente del mismo argumento empleado en discursos anteriores, introduce un elemento innovador en los discursos relacionados con el delito político, ya que para contextualizar recurre al uso de cifras y estadísticas de los “terroristas” de las FARC, los

¹⁹ Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/agosto/03/30032004.htm

²⁰ Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/septiembre/30/10302004.htm

²¹ Comunicado del Alto Comisionado para la Paz. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2004/octubre/08/03082004.htm>

²² Palabras del Presidente Uribe en el V foro iberoamericano. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/octubre/28/23282004.htm

avances en el proceso de desmovilización con los “mal llamados paramilitares” ante lo cual requiere de un marco jurídico para todos los grupos armados al margen de la ley, empleando nuevamente los mismos argumentos del delito político para los guerrilleros y el delito común para los paramilitares, y que no se debe diferenciar entre los delitos ya que ambos son “atrocés” y hay que darles el mismo tratamiento. Incluso llega a señalar los criterios de diferenciación como “*rebasados por la evolución de los hechos. Que son anacrónicos. Que en ambos casos se está por fuera del ordenamiento jurídico. Y estar por fuera del ordenamiento jurídico es simplemente estar en contra del ordenamiento jurídico. No se puede pensar que a un grupo hay que llevarlo per se, porque sí, a la guillotina, y al otro grupo hay que concederle la impunidad. Necesitamos todo el equilibrio.*”²³

4.1.2.1 Fórmula Jurídica de la Sedición en el 2005

El año 2005 inicia el Gobierno en materia discursiva de delito político y de manera indirecta, con la exposición de motivos del proyecto de Ley de Justicia y Paz, en febrero, presentada por el Ministro del Interior y Justicia Sabas Pretelt de la Vega, en el cual se hace la presentación de motivos para la Ley de Justicia y Paz, aprobada en ese año. El tema del delito político es abordado desde la sedición y se limita entre los delitos contemplados para obtener beneficios de indultos y amnistías. En este pronunciamiento la referencia que se hace al delito político es de manera indirecta y corta.²⁴

Es así como se presenta un giro a nivel jurídico en lo que concierne a la categoría de delincuentes políticos para los grupos de autodefensas. Con la promulgación de la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 del 25 de julio de 2005, el Gobierno como ponente del proyecto de ley en el artículo 71 plantea la fórmula jurídica para otorgar la figura de delincuente político a las autodefensas y sus respectivos indultos y amnistías; ya que el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) contempla entre los delitos políticos a la rebelión, la sedición y la asonada. Con éste artículo, el Gobierno modifica el Código Penal de en lo que concierne a la sedición entendida en los siguientes términos:

“Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Artículo 468 del Código Penal Colombiano)

Al artículo anterior el Gobierno de Uribe le adiciona el siguiente inciso con la Ley de Justicia y Paz:

“INC.1º- Adicionado L.975/2005, art.71. También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden legal constitucional y legal. En este caso la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.”

²³ Condecoración con la medalla José Ignacio de Márquez al mérito judicial a los Magistrados de la Corte Constitucional. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2004/diciembre/condecoracion_magistrados.htm

²⁴ Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Justicia y Paz. Ministro del Interior y Justicia Sabas Pretelt de la Vega. Febrero 09 de 2005. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/febrero/09/12092005.htm

Este resultado del mes de julio es debatido y argumentado en los meses anteriores en los cuales se evidencia como en el discurso Uribista se orienta hacia este objetivo y mantiene éste argumento como quedo planteado en la ley. Sin embargo, este artículo fue declarado como inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006. Alrededor del debate del proyecto de ley y su posterior derogación al artículo gira el debate y los argumentos uribistas frente al trato igual que se les debe dar a guerrilleros y paramilitares.

Precisamente con la modificación del delito de sedición, el gobierno Uribe había logrado otorgarle la categoría política a los delitos de las AUC dándoles un tratamiento igual que se da a las guerrillas acogidas bajo el delito de rebelión y precisamente por oponerse al Estado. Lo anterior, se evidencia en los discursos del Gobierno frente a la polémica. A continuación se presenta la construcción de la formula jurídica de la sedición ajustada a los grupos de autodefensas y las correspondientes posiciones del Gobierno frente al tema, antes, durante y después de su consolidación y respectiva derogación por la Corte Constitucional en mayo de 2006.

Con el fin de dar soporte y respaldar a la exposición de motivos emitida en febrero, el Alto Comisionado para la Paz –Luis Carlos Restrepo- publica 2 columnas de opinión en la página web de la Presidencia: *Tipificación Delictiva de las Autodefensas* (marzo 13 de 2005) y *Alcances del Delito Político* (abril 2 de 2005). En ellas, el Comisionado Restrepo ante la coyuntura del proyecto de la Ley de Justicia y Paz, en cual se contempla el indulto y amnistía para los miembros de las autodefensas, quienes no se encuentren involucrados en delitos de lesa humanidad, a través del delito de la **sedición**, entendida como “el delito que consiste en interferir de manera transitoria con el normal funcionamiento del régimen constitucional y legal.”²⁵

La categoría de sediciosos es ajustada a los miembros de las autodefensas al interferir en el funcionamiento del régimen constitucional y legal, como lo manifiesta en numerosas ocasiones el Presidente Uribe y como lo justificaba el Alto Comisionado en el 2005: “*Las autodefensas interfieren de manera activa con el cabal funcionamiento del régimen constitucional y legal, pues suplantando a las autoridades o las colocan bajo presión, disfrazándose como defensores de nuestros valores democráticos (...) las autodefensas incurrir en el delito de sedición, pues suspenden de manera transitoria el orden constitucional y legal, alegando, como los generales golpistas, que es ésta la mejor manera de defenderlo.*” Y acorde a los planteamientos del Presidente Uribe referentes a la no justificación de la existencia de guerrillas en un régimen democrático, el Comisionado Restrepo señala: “*Dentro de una democracia garantista y pluralista no hay justificación para los delitos de rebelión o sedición*”, es así como no hay espacios en una democracia para grupos de autodefensas o guerrillas. Sin embargo, al mismo tiempo que se niega se pide que se de un trato de

²⁵ Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo. Tipificación Delictiva De Las Autodefensas. Marzo 13 de 2005. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/columnas/columnas99.htm

sediciosos, de delincuentes políticos a las autodefensas, en nombre de la paz y la reconciliación nacional a través del perdón a “*pertenencia al grupo armado ilegal, el porte ilegal de armas y el uso de prendas privativas de las Fuerzas Armadas.*” De esta manera, se busca dar piso jurídico a más de 18 mil desmovilizados que no se encuentran involucrados en delitos graves.²⁶

Otra de las contradicciones identificadas en el discurso uribista es la relacionada en las acciones realizadas por el gobierno en materia de delito político y su papel en el proceso de paz. Situación contradictoria que se evidencia en el limbo jurídico en el que se encuentran 18 mil miembros de las autodefensas desmovilizados. Ya que en un primer momento el Gobierno del Presidente Uribe pide que sea reformada la Ley 418 de 1997 la cual obligaba a reconocer el carácter político de los grupos armados al margen de la ley antes de entrar a negociar. Reforma consagrada con la Ley 782 de 2002, la cual elimina este requisito y permitió que se adelantara el proceso de paz con las AUC. No obstante, como se ha evidenciado desde el año 2003 el Presidente de la República ha realizado, en numerosas ocasiones, solicitud para que se le dé el trato de delincuentes políticos a las autodefensas. Petición que se continua haciendo hasta el año 2007 y apoyada por los distintos miembros del Gobierno, como lo solicita el Alto Comisionado: “*Alejados de cualquier calificativo noble para el delito político, lo entendemos ahora con objetividad como un rezago de barbarie propio de nuestra sociedad, que debe recibir sin embargo un tratamiento generoso para facilitar el tránsito hacia un estado de civilización donde prime el derecho a la paz.*”²⁷

El Presidente Uribe se pronuncia frente al tema en junio, un mes antes de la expedición de la Ley de Justicia y Paz, en la Instalación de la Mesa de Coordinación y Cooperación Internacional con miembros del G-24 y de entidades multilaterales, en Cartagena de Indias. Tras los saludos formales, inmediatamente, inicia su discurso con el argumento de por qué en Colombia no hay conflicto armado interno, esto con el fin de desconocerle la legitimidad al conflicto mismo y a sus actores como tal quienes “*han venido inundando de sangre los campos de Colombia. Simplemente merecen la denominación de terroristas y a eso concluyen muchas circunstancias.*” De la misma manera, deslegitima la existencia de los grupos guerrilleros al señalar que Colombia cada día tiene una democracia más profunda y que no tiene lugar la permanencia de éstos grupos, comparándolos con el surgimiento en otros países en donde los “*movimientos armados ganaron alguna legitimidad, porque su causa era enfrentar dictaduras, el oprobio del cercenamiento a las libertades públicas, el cierre y la clausura del debate.*”²⁸

El argumento anteriormente descrito evidencia uno de los principales mensajes cortos, que busca dejar el Presidente Uribe a través de sus discurso; y es que ante la existencia y profundización de la

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Restrepo, Luis Carlos. *Alcances del Delito Político*. 2 de Abril de 2005. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/columnas/columnas98.htm>

²⁸ Dialogo del Presidente Uribe con sociedad sueca. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/14/08142005.htm>

democracia colombiana, no hay lugar para la categorización de la violencia que vive el país como conflicto armado interno ni mucho menos hay lugar para la existencia de grupos insurgentes, ni su reconocimiento como delincuentes políticos, ya que según el Presidente, “La calificación de conflicto armado, en alguna forma, ennoblece la lucha, la legítima. Una democracia que se profundiza no puede legitimar ni darle un tratamiento benevolente ni atenuar la acción de los violentos.”²⁹

Para el Presidente Uribe, la profundización de la democracia gira en torno a la elección popular de alcaldes y gobernadores desde 1986, lo cual no ocurría anteriormente, y podía en parte justificar la existencia de las guerrillas; como él mismo señala:

“es un país que ha profundizado su democracia y muestra de ello es que actualmente se eligen, popular y directamente, 32 gobernadores y 1.096 alcaldes. Durante los últimos meses han sido elegidos 173 mandatarios locales y de estos, más de 50 pertenecen a la oposición.”

Es así como se rechaza la existencia tanto del conflicto como el reconocimiento beligerante de sus actores, ante la existencia de una “democracia profunda”, como lo afirma en uno de sus discursos:

“Yo me he hecho esta reflexión: si hay una democracia como la colombiana, que se ha puesto en los últimos tiempos a toda prueba ¿por qué nosotros vamos a legitimar, con el tratamiento de benevolente de político, al delito armado?, ¿por una razón histórica?, si algo tienen que hacer los pueblos en algún momento —a partir del conocimiento de su historia— es saber cómo reorientarla a futuro. ¡Cuando hay una democracia profunda, no se puede permitir atentar contra ella por la vía de las armas! Por eso he dicho: cuando hay una democracia en proceso de profundización, no se debe permitir acción política armada, no debe haber delito político que se reconozca basado en armas. ¿Qué espacio quedaría para el delito político?: el delito de opinión o de conciencia, que no es posible consagrarlo en una democracia en aras de las libertades.”³⁰

Este tipo de afirmaciones hacen parecer al Presidente como un hombre democrático en donde las diferencias ideológicas y políticas deben discutirse en espacios democráticos y no a través de las armas. Sin embargo, la dirección de su posición y afirmaciones tienden a la negación de las razones históricas del conflicto armado interno y por lo tanto, incluso, de la salida política y pacífica de ésta.

El Presidente hace uso de los significados globales al señalar que dicen los “buenos” y los “malos”, polarizando el debate público y la sociedad misma, entre los seguidores de las políticas uribistas y sus opositores, como se ejemplifica a continuación:

“Muchos colombianos me dicen: ‘Presidente es una tristeza que a estos bandoleros les den esos espacios en los medios, porque un día asesinan y al otro día aparecen de figuras importantes en los medios de comunicación’. A los más críticos, eso no pasa de entristecerlos porque se respeta profundamente la libertad de prensa. Por eso he dicho que aquí no se trata de una insurgencia como actora política sino de una acción pura y simple de terrorismo.”

Los significados globales también son empleados para señalar, de manera despectiva, a las guerrillas colombianas al compararlas con las otras organizaciones armadas que han existido en América Latina, señalando que los insurgentes en Latinoamérica “estaban contra esas injusticias y contra esa pobreza, y porque su lucha era contra dictaduras. Aquí, han causado más pobreza y han entorpecido la marcha democrática.”³¹

²⁹ Clausura de la Jornada de Reflexión Nacional: Constitución, Justicia y Paz frente al Proyecto de Ley “Justicia y Paz”. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/02/16022005.htm>

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

En esta ocasión, el Presidente Uribe nuevamente retoma la argumentación del marco jurídico universal aplicable tanto a guerrilleros como a paramilitares:

“No podemos pensar con sesgos. No podemos tener la apreciación política de que a unos hay que llevarlos al paraíso y a los otros hay que pasarlos por la guillotina. Se dijo que el guerrillero era un delincuente político porque su objetivo era derrotar al Estado, instaurar un nuevo Estado, derrotar el orden económico vigente e instaurar uno nuevo y que se le debía tratar como actor político. Y se llegó a decir que el paramilitar era un criminal ordinario porque simplemente estaba defendiendo el statu quo de sus propios intereses o evitando que los guerrilleros derrumbaran las instituciones. Esa discusión no da pie hoy para establecer esas diferencias. Iguales son las atrocidades de los unos y de los otros. Finalmente, al estar por fuera del ordenamiento jurídico, ambos están contra el ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico no distingue entre los que lo violan a quienes lo atacan o lo defienden. Defender el ordenamiento jurídico vigente, violándolo, es tan grave como atacar el ordenamiento jurídico a través de violarlo.”³²

Estos argumentos son repetidos en 22 discursos más³³, para un total de 27 veces, en las cuales se recurre a los mismos argumentos relacionados con los logros de la política de Seguridad Democrática, la profundización de la democracia, la inexistencia del delito político y la violencia política reducida en terrorismo, al mismo tiempo que solicita un trato igual de delincuentes políticos o sediciosos a los integrantes de las autodefensas que no hayan cometido delitos atroces, tratamiento que se le da a los guerrilleros.

Existe un pronunciamiento destacable y es el propio reconocimiento de la dinámica y del discurso contradictorio que maneja de negar la existencia del delito político, pero al mismo tiempo busca

³² Emitido el 3 de febrero de 2005. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/febrero/instalacion_mesa.htm

³³ - Cumbre Venezuela – Brasil – España – Colombia. Marzo 29 de 2005 (Ciudad Guayana - Venezuela). Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/marzo/cumbre_presidencial.htm

- 96 Aniversario de la Escuela Superior de Guerra. Cátedra magistral Mayo 04 de 2005 (Bogotá – Cundinamarca) Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/mayo/u_militar.htm

- ¿Debe existir el delito político en Colombia? Aportes para un debate académico. 18 de mayo de 2005. Disponible en:

<http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/mayo/18/08182005.htm>

- “El delito político no va a tener conexidad para borrar delitos como el narcotráfico o de lesa humanidad”. Junio 2 de 2005. Disponible en:

<http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/02/16022005.htm>

- Graduación de 251 Subtenientes de la Policía Nacional y cuatro Brigadieres Generales, en la Escuela General Santander. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/junio/02/05022005.htm

- Dialogo del Presidente Uribe con sociedad sueca. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/14/08142005.htm>

- Discurso del presidente en la Universidad de San Pablo de España. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/julio/12/01122005.htm

- Presidente Uribe en el parlamento español. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/julio/12/12122005.htm

- Visita a la nueva sede de la Fiscalía en Medellín. Julio 22 de 2005. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/julio/fiscaliaen_medellin.htm

- III Consejo de Ministros ante Confecamaras. 4 de octubre de 2006. Disponible en:

<http://oacp.presidencia.gov.co/snerss/detalleNota1.aspx?id=7247>

- Intervención ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/enero/corte_interamericana.htm

- Consejo Comunal de Gobierno 26(Aracataca) Abril 14 de 2007. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/abril/cc_aracataca.htm

- Proyecto de ley sobre sedición debe tener consentimiento del pueblo. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/26/14262007.htm>

- Palabras del Presidente Uribe en lanzamiento del libro sobre el TLC, de Jorge Ramírez Ocampo. Julio 26 de 2007 Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/tlc.htm

- 184 años de la Armada Nacional. Julio 27 de 2007 Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/armada.htm

- Aniversario número 25 de "El Diario del Otún". Julio 27 de 2007. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/otun.htm

- Consejo Comunal En Kennedy. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/28/05282007.htm>

- Homenaje del Consejo Gremial a la Fuerza Pública. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/15/19152007.htm>

- Palabras del Presidente Uribe en la quinta sesión del Consejo de Ministros Público. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/16/17162007.html>

- Palabras del presidente Uribe en el Congreso de Seguridad Privada. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/17/26172007.html>

- Palabras del Presidente Uribe en el encuentro de la Jurisdicción Ordinaria. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/octubre/18/15182007.html>

- Palabras del Presidente Uribe en la reunión del Parlamento Latinoamericano. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/noviembre/23/06232007.html>

que se les dé a los grupos paramilitares el mismo tratamiento que se les ha dado a las guerrillas bajo el delito político. Este reconocimiento lo realiza el 2 de junio de 2005 en la clausura del Jornada de Reflexión Nacional: Constitución, Justicia y Paz frente al Proyecto de Ley “Justicia y Paz”, proclamando:

“Y me dicen: ‘bueno, pero el Presidente propone que se elimine el concepto de delito político y al mismo tiempo que se le dé estatus político a los paramilitares’. La proposición de que se elimine el concepto de delito político, es una proposición para ir creando ese consenso en la base de la sociedad colombiana. Mientras más democracia, menos tolerancia con el delito. Creo profundamente en ese principio. Ahora, tenemos que resolver un problema inmediato: mientras allá se llega, tenemos que enfrentar los problemas que tenemos enfrente, con urgencia. Por eso he dicho, al promover la Ley de Justicia y Paz, que esa ley tiene que ser universal, esto es, para todos los actores. Que tiene que ser equitativa, esto es un buen balance entre justicia y paz (ahora me voy a referir a esos temas). Y tiene que ser creíble y en la medida que haya desmovilizaciones efectivas y resultados efectivos de seguridad, va siendo creíble.”³⁴

Sin embargo, en éste pronunciamiento no aclara la contradicción y simplemente se limita a la necesidad que tiene el país de dar un tratamiento igual a los desmovilizados en el marco de la Ley de Justicia y Paz y sus importantes avances y el limbo jurídico en el que se encuentran quienes se acogieron al proceso. Este tratamiento debe darse no sólo por la incertidumbre jurídica sino también, como lo señala el Presidente, porque no deben existir diferencias entre los delitos y el sufrimiento de las víctimas, ya que es lo mismo sin importar el victimario de donde proceda, como lo afirma el Presidente Uribe.³⁵

Uno de los principales argumentos implícitos que el Presidente Uribe da a entender, frente al tratamiento igual que se les debe dar a paramilitares y guerrilleros, es que como la Ley de Justicia y Paz se encuentra diseñada para aplicar tanto a guerrillas como a grupos de autodefensa de igual manera se debe dar un tratamiento jurídico semejante y no discriminatorio entre delincuentes políticos y comunes. Todo esto en nombre de la justicia, de la paz y de la reconciliación nacional. El Presidente, así lo ratifica:

“(…)la Ley de Justicia y Paz es para todos, sean paramilitares o guerrilleros, como lo demuestra la realidad de este Gobierno. La Ley es universal. Es para guerrilleros y paramilitares. Tenemos hoy alrededor de 12.700 desmovilizados. Más o menos 55 por ciento paramilitares y 45 por ciento guerrilla. La Ley va enfocada a todos ellos. La Ley es creíble. La Ley tiene los siguientes elementos: primero, es una ley equilibrada. Es un equilibrio entre justicia y paz. En nombre de la justicia, cuando hay un proceso de paz de por medio, no se puede llegar al sometimiento. Ni en nombre de la paz se puede llegar a la impunidad.”³⁶

El año 2006, culmina en materia de delito político con la reglamentación de la Ley de Justicia y Paz a través del Decreto 4436 de 2006, por medio del cual decreta los beneficios de indultos, cesación de procedimiento y preclusión a los desmovilizados anteriores a mayo 18 de 2006, fecha en la que la Corte Constitucional declara como inexecutable el artículo de la Ley de Justicia y Paz que señalaba como sedición “el hecho de conformar grupos armados ilegales o hacer parte de grupos armados ilegales que interfieran el libre funcionamiento del orden institucional” (Artículo 71). De esta

³⁴ Clausura de la Jornada de Reflexión Nacional: Constitución, Justicia y Paz frente al Proyecto de Ley “Justicia y Paz”. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/02/16022005.htm>

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Celebraciones del Día de la Juventud, el presidente Álvaro Uribe Vélez explicó en los siguientes términos la Ley de Justicia y Paz. Julio 5 de 2005. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/julio/05/06052005.htm>

manera, se concede el indulto a quienes conformaran o participaran en grupos de autodefensas y que no haya cometido crímenes de lesa humanidad.³⁷

Tras numerosos debates y controversias públicos frente al tema finalmente en el 2006 se otorga este indulto y amnistía como también beneficios jurídicos a todos los integrantes de los grupos de autodefensas con sentencias cortas, como el mismo Presidente lo reconoce el mismo año que es proclamada la Ley de Justicia y Paz, el 12 de julio de 2005 ante el Parlamento Español:

*“hay sentencias cortas, hay beneficios jurídicos. Las sentencias serán entre 5 y 8 años. Esas sentencias cortas en un proceso de paz no quieren decir que haya impunidad. Repito: no hay amnistía ni indulto para delitos atroces, no hay lavado de enriquecimiento ilícito, hay que entregarlo –confiscarlo en su totalidad-, no se modifica la prohibición constitucional para que vayan al Congreso de la República personas responsables de delitos diferentes a los políticos o al homicidio culposo”.*³⁸

4.1.2.2 Un nuevo intento para la sedición en el 2007

En julio de 2007 es retomado el debate alrededor del otorgamiento de la sedición al paramilitarismo. Con el pronunciamiento del Presidente, en una ceremonia de graduación el día 24 se reinicia la controversia, en el cual señala no estar de acuerdo con que se le niegue el delito de sedición al paramilitarismo. Para esto retoma también los argumentos señalados anteriormente (resultados de la política de Seguridad Democrática, del proceso de paz con las AUC y de la no distinción de los delitos entre guerrillas y paramilitares) como el mismo lo afirma: *“Lo he repetido a lo largo de estos cinco años de Gobierno: si se le reconoce sedición a la guerrilla, se le debe reconocer sedición con los mismos elementos al paramilitarismo. Si se le niega la sedición al paramilitarismo, se le debe negar la sedición a la guerrilla por las mismas razones”.*³⁹

La molestia del Presidente se hace evidente ante la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 11 de julio, en la cual enfatiza que ni la sedición, ni el concierto para delinquir pueden ser categorizados como delitos políticos:

“La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consignado que el delito político tiene ocurrencia cuando se atenta contra el régimen constitucional y legal vigente en búsqueda de un nuevo orden, resultando un imposible jurídico predicar de tales conductas su adecuación al delito de concierto para delinquir (...) Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensas que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto del delito político (...) los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, con denunciado apoyo de importantes sectores institucionales y procurando obtener beneficios particulares, pretender que una norma identifique como delito político conductas claramente señaladas como delitos comunes resulta contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de la doctrina nacional y extranjera.” (Sentencia 11 de julio de 2007, Acta N°117)

³⁷ Desmovilizados de las AUC pueden ser indultados. Diciembre 13 de 2006. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2006/diciembre/13/14132006.htm

³⁸ Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/julio/12/12122005.htm

³⁹ Graduación del diplomado en economía social, Universidad Pontificia Bolivariana. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/24/15242007.htm>

El 25 de julio de 2007, se conmemoraron 2 años de la Ley de Justicia y Paz, el Presidente Uribe hace un recuento histórico de la violencia en Colombia y lo que ha significado el proceso de paz con las AUC. Con motivo del segundo aniversario de la Ley hace un recuento de los avances que se han presentado y las críticas que han recaído sobre dicha Ley. Continúa con el repertorio identificado en otros discursos y aboga a favor de la derogación del delito político ante la profundización de la democracia que ha venido viviendo el país; al mismo tiempo que demanda por *“que se les reconozca la condición de sediciosos o que nos den la oportunidad legal de tener otra figura jurídica para que prosiga la cesación de la acción penal, es para aquellos que no tienen delito distinto a aquel de haberse vinculado a esos grupos. No es para el responsable del delito atroz. No es para el responsable de narcotráfico. No es para el responsable del secuestro.”*

Bajo este contexto, el Presidente Uribe hace uso de cualquier evento y oportunidad que tiene discursivamente para pronunciarse frente a la coyuntura y a la polémica entorno al delito político y la sedición. Es así como aprovecha cualquier evento desde el lanzamiento de un libro sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC), el aniversario de un diario oficial, el aniversario de la Armada Nacional hasta escenarios más propicios como la celebración de los dos años de ejecución de la Ley de Justicia y Paz.

En estos auditorios, el Presidente Uribe, para hacer referencia al debate de la sedición y del delito político hace uso del repertorio identificado en los discursos anteriores (*los logros de la política de seguridad democrática, la profundización de la democracia, la inexistencia del delito político, la violencia política reducida en terrorismo, el trato igual de delincuentes políticos o sediciosos a las autodefensas y guerrillas*) adicionándole, en el año 2007, la inexistencia de grupos paramilitares al desmovilizarse desde el 2005 –señalando que los grupos de autodefensas que no se desmovilizaron o reincidieron simplemente se dedican a la delincuencia común y al tráfico de drogas- como lo manifiesta el 26 de julio de 2007 en el lanzamiento de un libro sobre el TLC: *“Yo he dicho que hoy no hay paramilitares. ¿Por qué? Porque hoy no hay bandas de justicia privada enfrentando a la guerrilla. Colombia ha recuperado lo que nunca debió perder: el monopolio de la fuerza del Estado para combatir a los grupos irregulares. En ninguna parte del país hoy hay bandas privadas enfrentando la guerrilla. ¿Qué hacen los paramilitares fugitivos o los reincidentes? Están dedicados a la extorsión, al secuestro o al narcotráfico.”*⁴⁰

Nuevamente, retoma el debate y los argumentos anteriores de la inexistencia del delito político en la actualidad –ni para guerrillas, ni para autodefensas- ante la “profunda democracia” en la que vive Colombia; sin embargo, como esto no ocurrió el Presidente Uribe pide que se extienda el delito político a los paramilitares con el fin de resolver la situación jurídica de 18 mil desmovilizados, de 43 mil, que no están involucrados en delitos atroces y que no se encuentran en la cárcel.

⁴⁰ Palabras del Presidente Uribe en lanzamiento del libro sobre el TLC, de Jorge Ramírez Ocampo. Julio 26 de 2007 Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/tlc.htm

Es así como al repertorio, y argumentos repetitivos, identificados en varios discursos emitidos frente al delito político se agrega la inexistencia de paramilitares en la actualidad, la respuesta por parte del Gobierno a las Sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, quienes en sus respectivos fallos declaran como inexecutable la sedición en la Ley de Justicia y Paz por vicios de procedimiento y no tiene efectos retroactivos (C. Constitucional) y por considerar que los delitos materiales no pueden ser categorizados como delitos políticos, ya que el delito de la sedición nunca existió (C. Suprema de Justicia); ante éstas decisiones, “*llevó al Gobierno a concluir que había existido la sedición, entre la promulgación de la Ley y el fallo de la Corte Constitucional.*” Ante esto el Gobierno plantea dos alternativas o revivir la sedición o crear una figura jurídica que permita la cesación de la acción penal a quienes no hayan cometido delitos atroces y simplemente la imputación se realiza por pertenencia a grupos armados al margen de la ley.⁴¹

Estos pronunciamientos son la antesala al proyecto de Ley de Sedición (“por medio del cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005”),⁴² presentado por el Gobierno el 15 de agosto de 2007, destinado principalmente a los desmovilizados de las autodefensas y de esta manera darle seguridad jurídica al proceso de paz y de desmovilización con las autodefensas:

“busca resolver la situación jurídica de 19 mil desmovilizados que no están comprometidos en delitos de homicidio, secuestro o delitos atroces, y darle también seguridad jurídica a los 12 mil que ya han recibido el beneficio del auto inibitorio, la cesación de procedimiento o el indulto. Es decir, está orientado básicamente a los desmovilizados de las autodefensas que no son responsables de delitos atroces, porque los que son responsables de delitos de homicidio, secuestro o delitos atroces, tienen que someterse a la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005).”⁴³

El discurso uribista en el 2007 continúa alrededor de la búsqueda del otorgamiento de la categoría política, por medio de la sedición, a las AUC, basándose en la necesidad de “*reconocer carácter político a un grupo armado al margen de la ley no debe ser el principio sino el final de un proceso de diálogo, cuando sus miembros abandonen la violencia y decidan reincorporarse a la vida civil.*”⁴⁴

Reconocimiento que se hace necesario, adicionalmente de las razones presentadas por el gobierno en los últimos cuatro años, al eliminarse éste como requisito para entablar diálogos y procesos de paz con grupos armados al margen de la ley, en el año 2002. Ante las consecuencias de haber tomado ésta decisión, en el 2007 el gobierno justifica el otorgamiento de la categoría política a las AUC a través de los siguientes argumentos:

“Debe entenderse, en consecuencia, como de hecho ha sucedido, que si el Gobierno Nacional puede adelantar diálogos y firmar acuerdos con los representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, sean estos de guerrilla o autodefensas, resulta

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Disponible en: http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/15/exposicion_motivos.pdf

⁴³ Intervención del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, en la rueda de prensa sobre el proyecto de Ley de Sedición. Julio 27 de 2007. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/27/21272007.htm>

- Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo. Fundamentación de la propuesta gubernamental. 27 julio de 2007. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/27/fundamentacion.pdf>

⁴⁴ Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo. Fundamentos normativos de la aplicación del delito de sedición a las autodefensas. 27 de julio de 2007. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/julio/27/fundamentacion_nuevo.pdf

lógico que también puedan concedérseles a los miembros desmovilizados de dichos grupos los beneficios del delito político. Pues si el Gobierno Nacional puede adelantar diálogos y firmar acuerdos con los representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, resultaría contrario al espíritu de la norma que no pudiera concedérseles a los miembros desmovilizados de dichos grupos los beneficios del delito político establecidos en la Ley 782 de 2002 prorrogada por la 1106 de 2006.”

En consonancia con los anteriores argumentos y con el fin de dar nuevos soportes tanto al proceso de paz con las AUC, como a la solicitud de dar la categoría de delincuentes políticos a los paramilitares, el Presidente Uribe hace uso de argumentos comparativos con otros procesos de paz del mundo, señalando que en Colombia es el país con mayor número de desmovilizados, ya que en Centro América *“fueron pocos miles los guerrilleros que se desmovilizaron en El Salvador y menos cantidad los que hicieron la paz en Guatemala (...) Aquí hemos tenido 60 mil terroristas, que dependen del negocio del narcotráfico. Cuando se dio el acuerdo de paz en Irlanda del Norte, aquel Viernes Santo de 1998, se regaba la noticia en el mundo de que eran apenas 118 los terroristas peligrosos del IRA. Aquí 60 mil.”*⁴⁵ Recurso al que se recurrió en 11 discursos,⁴⁶ adicionándose al repertorio ya repetitivo señalado en la presente tesina.⁴⁷

El último pronunciamiento frente al tema se encuentra en junio del 2008 en donde el Presidente Uribe en el *Foro Seguridad, Dolor Evitable*. En este espacio no aborda de manera directa la problemática de la sedición o del delito político, pero si hace referencia a la categoría de terroristas que se les debe dar a las guerrillas y de manera indirecta reconoce que no se le puede dar el mismo reconocimiento de delincuentes políticos a las AUC, al afirmar que: *“me quito una convicción doctrinaria de que hay que igualar a los guerrilleros y los paramilitares. Eso es una controversia que he tenido con la Honorable Corte Suprema de Justicia. Yo creo que las controversias no le hacen daño a las instituciones, lo importante es manejarlas argumentalmente.”* En este discurso del Presidente, se aprecia un tono no tan controvertido o insistente en la polémica alrededor del tema, debido a la larga controversia de los últimos 6 años y los respectivos pronunciamientos de las Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia

⁴⁵ Homenaje del Consejo Gremial a la Fuerza Pública. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/15/19152007.htm>

⁴⁶ - Palabras del Presidente Uribe en lanzamiento del libro sobre el TLC, de Jorge Ramírez Ocampo. Julio 26 de 2007 Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/tlc.htm

- 184 años de la Armada Nacional. Julio 27 de 2007 Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/armada.htm

- Aniversario número 25 de "El Diario del Otún". Julio 27 de 2007. Disponible en:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/otun.htm

- Consejo Comunal En Kennedy. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/28/05282007.htm>

- Homenaje del Consejo Gremial a la Fuerza Pública. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/15/19152007.htm>

- Palabras del Presidente Uribe en la quinta sesión del Consejo de Ministros Público. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/16/17162007.html>

- Palabras del presidente Uribe en el Congreso de Seguridad Privada. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/17/26172007.html>

- Palabras del Presidente Uribe en el encuentro de la Jurisdicción Ordinaria. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/octubre/18/15182007.html>

- Palabras del Presidente Uribe en la reunión del Parlamento Latinoamericano. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/noviembre/23/06232007.html>

- Palabras del Presidente Uribe en la clausura de la reunión del Consejo de Montevideo. Diciembre 16 de 2007. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/diciembre/16/04162007.html>

- Palabras del Presidente Uribe en el Foro 'Seguridad, dolor evitable'. Junio 13 de 2008. Disponible en:

http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/junio/13/13132008_i.html

⁴⁷ - Palabras del Presidente Uribe en la quinta sesión del Consejo de Ministros Público. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/16/17162007.html>

- Palabras del presidente Uribe en el Congreso de Seguridad Privada. Disponible en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/17/26172007.html>

ante la Ley de Justicia y Paz y el Proyecto de Ley de Sedición, presentado por el Gobierno. Es así como el Presidente se limita a mencionar el tema y a orientarlo hacia las amnistías e indultos a las que aspiran las guerrillas de las FARC y el ELN, aspiraciones casi imposibles como lo señala el Presidente ante las atrocidades que han cometido a través del terrorismo.⁴⁸

Toda la controversia alrededor del tratamiento como delincuentes políticos desde la sedición finaliza en el año 2008 a través del desenlace que encuentra el Gobierno Nacional con el artículo 69 de la Ley de Justicia y Paz. En él se “extiende los beneficios propios del delito político al concierto para delinquir simple, siempre y cuando la persona se haya desmovilizado en el marco de la ley 782 de 2002 y haya sido certificado por el Gobierno.”⁴⁹ Esta fórmula, orientada a solucionar la situación jurídica de 19.377 desmovilizados, encontrada por el Alto Comisionado para la Paz, adicionalmente concuerda con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia No. 117 del 11 de julio de 2007) en la cual establece que los miembros de las AUC deben ser juzgados por concierto para delinquir y no por sedición; eliminando la posibilidad de otorgarles la categoría política.

En el año 2009, la incertidumbre jurídica frente al tratamiento de los 19 mil desmovilizados no involucrados en crímenes de lesa humanidad continúa a la espera de una ley que permita definir su situación de forma favorable para ellos, consecuente con los postulados de la justicia transicional, al tiempo que pueda superar los escollos y las contradicciones de los intentos anteriores por buscar una solución jurídica.

4.2 La evolución discursiva

La anterior exposición de la evolución y los giros que toma el delito político en el discurso uribista permite señalar que en una primera etapa, entre el período comprendido 2002-2006, el Presidente Uribe afirma que los crímenes de los actores armados ilegales no pueden ser considerados como delitos políticos, ni siquiera desde la conceptualización de rebelde otorgada a las organizaciones guerrilleras. Sin embargo, ésta posición comienza a presentar elementos contradictorios al solicitarse en julio de 2003, y por primera vez, el tratamiento igual como delincuentes políticos a los miembros de las autodefensas solicitados. Es decir, a pesar de que se afirma y se argumenta en numerosas ocasiones las razones de porqué no debe existir el delito político en Colombia al mismo tiempo se solicita para que este trato se les dé a las autodefensas. Entre los argumentos principales a los que acude es que al ser la Ley de Justicia y Paz universal y aplicable a todos los grupos

⁴⁸ Palabras del Presidente Uribe en el Foro ‘Seguridad, dolor evitable’. Junio 13 de 2008. Disponible en: http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/junio/13/13132008_i.html

⁴⁹ ‘Nueva salida a limbo de ex AUC’. Diario El Tiempo. Sección nación página 1-3. Lunes 11 de febrero de 2008.

armados al margen de la ley, de la misma manera deben serlo los beneficios jurídicos y políticos otorgados por el Código Penal.

Así mismo, tras las distintas acciones de las guerrillas de las FARC y el ELN no duda en categorizarlas y enfatizar en que son terroristas, ya que en una democracia como la colombiana no hay espacio para este tipo de acciones, reduciéndolas al terrorismo y cerrando las posibilidades de algún tipo de divergencia frente al orden instaurado. Es precisamente el argumento anterior que deja como mensaje corto en la mayoría de sus pronunciamientos: “en Colombia hay democracia, por lo tanto no debe existir ni guerrillas, ni delito político, ni conflicto.” Esto a su vez conduce a que, incluso, rechace el reconocimiento que desde el Derecho Internacional Humanitario debe hacerse al enemigo interno.

Un segundo momento del discurso uribista frente al delito político se identifica en el año 2006 y siguientes, tras los pronunciamientos de las Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia frente a la Ley de Justicia y Paz y su respectivo artículo de sedición y los intentos de Decretos por parte del Gobierno Nacional para legislar el tema. Ante esta polémica nacional entre las Cortes, el Ejecutivo y la sociedad en general, se evidencia como desde el año 2007 el Presidente Uribe aprovecha cualquier escenario, evento y auditorio para referirse al tema y hacer campaña a favor del proyecto de ley de sedición presentado en el mismo año.

Otra de las contradicciones que se presenta en los discursos emitidos por el Presidente Uribe ocurre en la negación que hace de la existencia del conflicto armado interno colombiano y en las afirmaciones referentes al fin de los grupos de paramilitares en Colombia tras el proceso de paz iniciado bajo su mandato desde el año 2002, y reduciendo los grupos de paramilitares que no se desmovilizaron (por ejemplo el Bloque de los Llanos Orientales) los que reincidieron o los nuevos grupos de paramilitarismo no congregados en las AUC (como las Águilas Negras) a grupos criminales dedicados al servicio del narcotráfico y al crimen organizado.

De esta manera, se presenta una constante en el discurso de Uribe caracterizada por la dinámica contradictoria entre el rechazo a la existencia del delito político en Colombia y la solicitud que se les dé el mismo tratamiento como delincuentes políticos a guerrillas y paramilitares en nombre de la paz y la reconciliación nacional.

La evolución que presenta el concepto de delito político en el discurso de Uribe y sus políticas en realidad comienza desde el año 2002 con la reforma a la ley de orden público a través de la Ley 782 en donde se elimina el requisito de reconocer el carácter político de las organizaciones armadas al margen de la ley para iniciar negociaciones y procesos de paz. Ésta modificación con el pasar de los años implicó una complicación al interior mismo del proceso de paz con las AUC al configurar un limbo jurídico para más de 18 mil desmovilizados no responsables de delitos atroces. Alrededor de

esto se genera la dinámica contradictoria, entre el 2002 y el 2006, de rechazar la existencia del delito político y de solicitar que se otorgue a las autodefensas así como se otorga a las guerrillas. Con la Ley de Justicia y Paz del año 2005 se estipula el delito de sedición, modificando el código penal nacional, ante lo cual la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia lo declaran como inexecutable tanto por vicios de fondo como de procedimientos. Esta situación conlleva a que se pronuncien las Altas Cortes y a que el Ejecutivo presente en el año 2007 un proyecto de ley sobre sedición como alternativa para dar el tratamiento y beneficios políticos.

A lo largo de todo este proceso, el discurso del Presidente Uribe con el fin de obtener logros significativos en esta materia acude y aprovecha distintos escenarios para pronunciarse sobre el tema; lo que conlleva a su vez a que su discurso se caracteriza por la multiplicidad de temas tratados (macroestructuras temáticas); la construcción de significados locales, es decir de las proposiciones y las relaciones entre ellas se evidencia en la configuración de hipérboles y eufemismos orientadas a enfatizar en *nuestras cosas buenas* y *sus cosas malas*. La polarización que se configura a través de los significados locales, es construida a su vez a través de contrastes, metáforas e hipérboles como se señala en el discurso del Presidente Uribe. Todo esto con el fin de controlar tanto la situación como la construcción de los modelos mentales que transmite y que enfatizan a través de los mensajes cortos y recordables para las audiencias.

Es así como el discurso uribista frente al delito político desarrolla dinámicas de negación y contradicción al buscar que se les dé el mismo trato político tanto a guerrilleros como a paramilitares, lo que a su vez evidencia una negación meramente discursiva y contradictoria en las acciones y objetivos del Gobierno, con el fin de responder a las necesidades, simpatías y conveniencia de la Administración Uribe Vélez al mismo tiempo que se instrumentaliza el propio contexto de construcción de justicia transicional en el país para hablar y obrar en nombre de la paz, la justicia y la reconciliación nacional.

V. CONCLUSIONES

A partir de las herramientas metodológicas del Análisis Crítico del Discurso se identificó la instrumentalización que se hace del delito político en nombre de la paz, la reconciliación nacional y en el escenario de una supuesta construcción de justicia transicional en el país, todo esto con el fin de insertar a los paramilitares en dicho proceso beneficiándolos con el status político y los factores positivos que esto implica para los desmovilizados en materia judicial. De acuerdo a la legislación colombiana vigente, las personas condenadas por delitos políticos pueden acceder a corporaciones de elección popular tanto nivel nacional como municipal, beneficio que no disfrutaban los condenados por delitos comunes, lo que implica que en caso de ser tratados como sediciosos los ex paramilitares podrían dar un salto efectivo de las armas a las política electoral. Así que es posible pensar que detrás de un supuesto pragmatismo de la paz se esconde la legalización de un proyecto político especialmente regional. Este es el uso instrumental del delito político.

Ésta instrumentalización es identificable en los discursos realizados por la administración de Uribe entorno al debate del delito político y su uso en el proceso de paz con las AUC, a partir del 2002 hasta el año 2008. En los discursos se encontraron los elementos las transformaciones discursivas, la posición del gobierno frente delito político y las dinámicas desarrolladas que han conducido tanto a la continuidad como a la ruptura en el uso histórico de ésta figura jurídico-política en la historia colombiana, a través de la duplicidad y las contradicciones del discurso uribista frente al tema. Lo que a su vez, permitió identificar los intereses y objetivos del Gobierno de Uribe Vélez en la continua insistencia, y diversos intentos, por elevar a la categoría de delincuentes políticos a las AUC.

Históricamente, en Colombia los distintos gobiernos han empleado las amnistías e indultos para iniciar negociaciones de paz con los actores del conflicto. Lo cual ha hecho que en la historia el uso del delito político ha estado determinado por los distintos gobiernos y sus intenciones políticas de otorgarle reconocimiento político a la oposición armada. Es así como el uso del delito político ha sido recurrente en la historia de Colombia. Sin embargo, ese uso recurrente no ha implicado el fin a la violencia que ha tenido lugar en los distintos momentos de la historia colombiana. Siendo así el amnisticio fuente para llegar al poder, como ocurrió en los siglos XIX y XX, al mismo tiempo que se convierte en los inicios de conflictos, enfrentamientos violentos a partir de los sentimientos propios de venganza y sed de justicia.

Discursivamente el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se ha propuesto como una ruptura en la historia de Colombia, pero lo cierto es que en muchos aspectos ha dado continuidad a distintas tendencias históricas que han caracterizado al tratamiento de los enfrentamientos políticos en el país como lo ha sido la consideración y diversas propuestas de otorgar el status políticos a la

oposición armada y en este caso a los aliados políticos. En la Administración del presidente Uribe se desarrolla una dinámica contradictoria frente al manejo del delito político, ya que se rechaza la existencia de la figura jurídico política pero paralelamente se solicita el mismo tratamiento de delincuentes políticos con el que se juzga a las guerrillas, que se les da a las AUC. Para este fin, el gobierno Uribe ha buscado la manera de generar amnistías generales de una forma implícita, tras el delito político, de los 19 mil desmovilizados, evadiendo el perdón a las víctimas y las responsabilidades ante éstas. De esta manera, se busca otorgar indultos disfrazados de delitos políticos a delitos comunes (secuestro, narcotráfico, entre otros) e incluso de lesa humanidad sin contar con una investigación a fondo. Así mismo, tras la figura del delito político no solo se busca esconder crímenes de lesa humanidad al mismo tiempo que al otorgarle el status político los desmovilizados pueden aspirar a cargos de elección popular, como también evitar la extradición por delitos de lesa humanidad y por actividades de tráfico de drogas.

Elevar el status del delito común a político de las AUC va en contra de las propias nociones de rebelión, asonada o sedición, ya que los paramilitares no actuaron en contra del Estado, sino por el contrario en complicidad con éste al cooperar y ser protegidos por militares y policías, como se ha evidenciado en las distintas masacres y crímenes cometidos por los grupos de autodefensas y más recientemente con el proceso judicial conocido como la Parapolítica donde más de ochenta Congresistas pertenecientes a la coalición de gobierno están encarcelados por supuestos nexos con grupos paramilitares para garantizar triunfos electorales en sus zonas de influencia. Como también estos grupos armados al margen de la ley no son considerados como una amenaza subversiva que intenta intervenir o derrocar el Establecimiento, por el contrario se han autoidentificado como cooperadores del Estado.

Por otro lado, las motivaciones de los grupos paramilitares más que ser altruistas o políticas en realidad han sido económicas y principalmente a favor de la protección de las riquezas de terratenientes a lo largo de Colombia, incluyendo a los narcotraficantes lo que ha marcado el giro de grupo contrainsurgente a grupo armado mafioso, desbocando por completo cualquier función de protección y defensa contra las guerrillas, al atacar a la propia población civil con crímenes de lesa humanidad.

Ante éstas características la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado en el carácter común del delito paramilitar incluso ha advertido y prevenido que la mayoría de los crímenes que se les atribuye a los miembros de los grupos paramilitares son “graves atentados a la humanidad y a los valores supremos que de ella se predicán en la actualidad.” De la misma manera, la Corte en ésta Sentencia del 11 de julio de 2007, señala que aceptar que los grupos paramilitares cometieron sedición equivale suponer que sus acciones fueron altruistas, a favor del bienestar colectivo, lo que a su vez burla los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas, configurando una impunidad

absoluta al buscar otorgarles el status político con el fin de impedir la investigación y enjuiciamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad y consecuentemente el incumplimiento de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y la evasión de los principios de verdad, justicia, reparación, reconciliación y garantía de no repetición.

Conocer con certeza sí aquellos 19 mil desmovilizados que dice el Gobierno que no están involucrados en crímenes de lesa humanidad ha implicado una serie de dificultades lo que en la actualidad plantea una serie de dudas al respecto. Esto se debe principalmente a que los mecanismos, establecidos por la Ley de Justicia y Paz, para esclarecer la verdad y contribuir con la justicia son muy flexibles, principalmente, porque no establece incentivos fuertes para que los paramilitares entregue información nueva de los crímenes cometidos al establecerse como imperativo la versión libre y voluntaria. Conllevando a que los desmovilizados se limiten a confesar los crímenes ya conocidos por el Estado, lo que a su vez ha dificultado a la Fiscalía General de la Nación en obtener información suficiente para investigar crímenes de lesa humanidad tales como violaciones de derechos humanos, expropiación forzosa de tierras, secuestros, desaparecidos y asesinatos y el funcionamiento propio de las estructura paramilitar.

Esta situación ha evidenciando lo poco condicionales que son las reducidas penas judiciales y los indultos y amnistías que se buscan otorgar y que de cierta manera se han dado indirectamente como parte de las negociaciones y del proceso de paz. Su baja condicionalidad se caracteriza por no ser exigentes, no limita la amnistía a cambio de contribuir con la justicia, confesar los crímenes cometidos y pedir el perdón a las víctimas y sus familiares como sucedió en Sudáfrica, y no voluntariamente como ocurre en la actualidad en Colombia. En otras palabras, no hay incentivos fuertes para la colaboración con la justicia y el esclarecimiento de la verdad.

Así mismo, es importante señalar las contradicciones que se presentan en la Administración del presidente Uribe frente al delito político y las implicaciones que esto tiene en el desarrollo del conflicto armado interno. En el año 2002 se elimina el requisito de cumplir con el reconocimiento del carácter político de las organizaciones al margen de la ley con el fin de iniciar negociaciones, y el eventual proceso de paz, con las AUC. (Ley 782 de 2002) Lo anterior evidencia el reconocimiento por parte del Gobierno de Uribe Vélez de la inexistencia de la naturaleza política de los grupos paramilitares, situación que condujo a la elaboración de la reforma.

Continuando con las contradicciones del Gobierno Uribe, la negación de la existencia del conflicto armado interno y la reducción de éste en una amenaza terrorista, deja a su vez sin fundamentos la necesidad de categorizar como delincuentes políticos a los actores armados, del bando que sean. Sin embargo, estas afirmaciones del propio Presidente no ha impedido a que desarrolle otras contradicciones al negar la categoría de delincuentes políticos a las guerrillas, afirmar que bajo la democracia actual colombiana no hay espacio para la oposición armada al mismo tiempo que

solicita que se le de el mismo trato de delincuente político a las autodefensas, es decir, sea necesario mantenerlo y extenderlo a aquellos desmovilizados que supuestamente no se encuentran involucrados en crímenes de lesa humanidad y que terminarían en la cárcel. Sin embargo, más allá de esta preocupación por los soldados rasos de estas organizaciones es importante cuestionar cuáles son las verdaderas intenciones del Gobierno en su afán por categorizarlos como delincuentes políticos y el tratamiento generoso y sus beneficios que esto implica como se señaló anteriormente frente a la justicia, la no extradición, la posibilidad de acceder a cargos públicos de elección popular, penas menos severas y la amnistía y el indulto propiamente.

La negación del conflicto armado interno y del delito político en los inicios del Gobierno Uribe y la discriminación de la categoría para algunos actores con lleva a pensar que la reducción tanto del conflicto como de sus actores a simple terrorismo puede estar orientada a evitar cumplir los estamentos internacionales y someter a la fuerza al terrorismo y no negociar con él; como es en el caso de las guerrillas en donde su sometimiento ha sido a través del fortalecimiento militar de las Fuerzas Militares.

La criminalización del enemigo interior, categorizándolo como terrorista, es uno de los efectos, y al mismo tiempo causa del escalamiento del conflicto armado interno. La importancia en el uso de categorías no discriminatorias como enemigo o rebelde radica en el aporte a la humanización del conflicto desde el enfoque de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y en el establecimiento de negociaciones de paz.

El Estado Colombiano está obligado a investigar toda situación que implique violación de Derechos Humanos, al comprometerse internacionalmente a esto, hace parte de las obligaciones internacionales que ha adquirido el Estado colombiano. Es su obligación impedir la impunidad y en caso de quedar algún evento impune se dice que el Estado ha fallado, ha incumplido.

Finalmente, los procesos de Justicia Transicional desarrollados en el mundo han evidenciado el carácter dinámico de éstos -para bien y mal- que ha permitido que sean cambiantes sus componentes. Como ocurrió en el caso de Argentina, en donde se inicia una transición punitiva pero finaliza con leyes de punto final y obediencia debida. En este sentido, para el caso colombiano queda la esperanza de que muchos de los crímenes no queden en la impunidad tras el manto del delito político.

Si la retórica uribista se plantea como una inflexión única en la historia de Colombia, lo cierto es que en este como en otros aspectos, que no es el objetivo de esta tesina trabajar, el gobierno de Uribe Vélez no es más que la continuidad, a lo sumo la profundización, de dinámicas presentes y recurrentes a lo largo de la historia como la de utilizar el delito político para favorecer aliados políticos del estado.

VI. Bibliografía

- ♦ Alonso, Manuel. (2007) “Nuevo terrorismo y violencia ilimitada. Hacia un Nuevo paradigma de la violencia extrema.” Disponible en: [http://www.aecpa.es/congreso_07/archivos/area6/GT-27/ALONSO-SALGADO-Manuel\(UPV\).PDF](http://www.aecpa.es/congreso_07/archivos/area6/GT-27/ALONSO-SALGADO-Manuel(UPV).PDF)
- ♦ Bickford, Louis. (2003) “El fiscal especial y la justicia de transición en México.” En: CDHDF. *Memoria: Seminario Internacional Tortura, Reparación y prevención. Comisiones de la Verdad. Foro Público. Perspectivas y alcances. El caso de México.* México: CDHDF
- ♦ _____ Justicia Transicional. Enciclopedia MacMillan del Genocidio y Crímenes de lesa humanidad.
- ♦ Bolívar, Ingrid Johanna. “El Estado comunitario: más administración y menos política.” En Revista Foro No. 45. 2003
- ♦ Botero, Catalina. (2004) *Ley de alternatividad penal y justicia transicional documento de recomendaciones.* Bogotá: Fundación Social.
- ♦ _____ y Esteban Restrepo. (2006) “Estándares internacionales y procesos de justicia de transición en Colombia.” En: Uprimny, Rodrigo: ¿Justicia Transicional sin transición?
- ♦ Carvajal, Alejandro. (2005) *Pax Columbiana: Un Análisis del Discurso del presidente Álvaro Uribe Vélez sobre la Paz entre agosto de 2002 y agosto de 2003.* Trabajo de grado para optar al título de politólogo. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Pontificia Universidad Javeriana.
- ♦ _____ (2006) *Pax Columbianae: un análisis del discurso del presidente Álvaro Uribe Vélez sobre la paz entre agosto de 2002 y agosto de 2003.* En: Perspectivas internacionales Revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Vol. 2 no. 4 (jul.-dic. 2006), p. 21-29
- ♦ _____ (2007) *Semántica y pragmática de la guerra y de la paz: usos discursivos del presidente Uribe para incidir en el conflicto armado colombiano.* En: Perspectivas Internacionales Revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Vol. 3 no. 2 (jul.-dic. 2007), p. 7-38
- ♦ Cepeda, Iván. (2006) “Los paramilitares: dispositivo del modelo ‘democrático’ del control social.” En: Helfrich, Linda y Sabine Kurtenbach (Eds.) *Colombia. Caminos para salir de la violencia.* Madrid: Vervuert Verlag
- ♦ _____ (2006) “Genocidio Político: El Caso de la Unión Patriótica en Colombia.” En: Revista Cetil, Año I, No. 2, septiembre de 2006, pp. 101-112.
- ♦ Congreso de la República de Colombia. Ley 782 de 2002 - Ley 975 de 2005
- ♦ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370/06
- ♦ Corte Suprema de Justicia de Colombia. 11 de julio de 2007.
- ♦ Cuervo, Jorge. (2007) *Justicia Transicional: Modelos y Experiencias Internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- ♦ Dijk, Teun A. Van. (1997) *Racismo y análisis crítico de los medios.* Barcelona: Paidós.
- ♦ _____ (1999) “El análisis crítico del discurso.” En: Anthropos (Barcelona), 186, septiembre-octubre, 1999, pp. 23-36.
- ♦ _____ (2004) “Discurso y dominación.” En: Grandes conferencias en la Facultad de Ciencias Humanas, 4, Febrero de 2004. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

- ♦ _____ (2005) “Ideología y análisis del discurso.” En: Utopía y Praxis Latinoamericana (Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela), 10, n° 29 (Abril-Junio, 2005), pp. 9-36.
- ♦ _____ (2005) “Discurso, conocimiento e ideología.” En: Cuadernos de información y comunicación. N°10
- ♦ _____ (2006) “Discurso y Manipulación.” En: Revista Signos N° 39
- ♦ _____ (2008) “Semántica del discurso e ideología.” En: Discursos y sociedad Vol.2 N° 1pp. 201-261
- ♦ Echeverría, Gabriela. (2003) “La obligación internacional de reparar: logros y obstáculos.” En: CDHDF. *Memoria: Seminario Internacional Tortura, Reparación y prevención. Comisiones de la Verdad. Foro Público. Perspectivas y alcances. El caso de México.* México: CDHDF
- ♦ Elster, Jon (2006) *Rendición de Cuentas. Las Justicia Transicional en Perspectiva Histórica.* Buenos Aires: Katz Editores.
- ♦ Equipo *Nizkor*. (2005) Consideraciones sobre justicia transicional y sobre la *ley de Justicia y Paz* aprobada por el Congreso colombiano el 22 de junio de 2005. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/jtcat.html>
- ♦ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.* Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.
- ♦ García, Juan Antonio. (2007) *Delito Político. Al hilo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia de 11 de julio de 2007.* Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación.
- ♦ García, Mauricio y Rodrigo Uprimny. (2006) “Sistema judicial y conflicto armado en Colombia” En: Rodríguez, Cesar. (Et al.) *¿Justicia para todos? sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia.* Bogotá, Grupo Editorial Norma.
- ♦ García-Durán, Mauricio. (2004) “Colombia: retos y dilemas en la búsqueda de la paz”. En: Revista Controversia N° 181 Especial. pp. 4-9
- ♦ García-Peña, Daniel. (2005) “La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico.” En: Revista Análisis Político No. 53
- ♦ González, Camilo. (2004) “Negociaciones con las FARC 1982-2002”. En: Revista Controversia N° 181 Especial. pp. 48-53
- ♦ Grabe, Vera. (2004) “Los proceso de paz 1990-1994”. En: Revista Controversia N° 181 Especial. pp. 40-47
- ♦ Gutiérrez, Francisco. (2004) “Criminales y Rebeldes: Una discusión de la economía política del conflicto armado desde el caso colombiano.” En: Revista Estudios Políticos No. 24 pp. 37-71. Medellín: Universidad de Antioquia.
- ♦ Grupo de paz. (2006) Declaración de Organizaciones Sociales respecto al Decreto reglamentario de la ley de justicia y paz favorece a los paramilitares. Disponible en: [http://www.planetapaz.org/planetainforma/boletin.shtml?x=273&cmd%5B12%5D=c-1-'140'](http://www.planetapaz.org/planetainforma/boletin.shtml?x=273&cmd%5B12%5D=c-1-'140)
- ♦ International Center for Transitional Justice. Disponible en: <http://www.ictj.org>

- ♦ Joinet, Louis. (1997) ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49º, período de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.
- ♦ Leal, Francisco. (2004) “La seguridad durante el primer año del gobierno Álvaro Uribe Vélez.” En: Revista Análisis Político No. 50
- ♦ _____ (2006) “La política de la seguridad democrática 2002-2005.” En: Revista Análisis Político No. 57
- ♦ Orozco, Iván. (1989) “La democracia y el tratamiento del enemigo interior.” En: Revista Análisis Político N° 6. Ene-Abr pp.56-79
- ♦ _____ (1992) *Combatientes, Rebeldes y Terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis.
- ♦ _____ (2002) “La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación.” En: Revista Análisis Político No. 46
- ♦ Osiel, Mark. (2005) “Respuestas Estatales a las atrocidades masivas” En: Rettberg, Angélica (ed.) *Entre el perdón y el paredón*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- ♦ Pécaut, Daniel. (2001) *Guerra contra la sociedad*. Bogotá. Editorial Planeta
- ♦ Pizarro, Eduardo. (2002) “Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?” En: Revista Análisis Político No. 46
- ♦ Presidencia de la República de Colombia. Página Web Oficial. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- ♦ Reyes, Alejandro. (1991) “Paramilitares en Colombia: Contexto, aliados y consecuencias.” En: Revista Análisis Político No. 12
- ♦ Rettberg, Angelika. (Comp) (2005) *Entre el perdón y el paredón preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes
- ♦ Revista Semana. “Cómo se juega el ajedrez de la Reforma Política.” 21 de mayo de 2008. Disponible en: http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=112009
- ♦ Romero, Mauricio. (2004) “Negociación con los paramilitares: ¿Un campo minado o un camino hacia la paz?” En: Revista Controversia N°181. Número especial. Febrero de 2004. pp. 60-62
- ♦ Salamanca, Luisa. (2005) *Entre balas y palabras. Relaciones discursivas en torno al conflicto armado colombiano*. En: Viejas y nuevas alianzas entre América latina y España: XII Encuentro de Latino Americanistas españoles, Santander, 21 al 23 de septiembre de 2006.
- ♦ Sánchez, Gonzalo. Sánchez, Gonzalo. (1985) “Las raíces históricas de la amnistía o las etapas de la guerra en Colombia.” En: Sánchez, Gonzalo. *Ensayos de la historia social y política del siglo XX*. Bogotá: El Áncora Editores.
- ♦ _____ (1991) *Guerra y política en la sociedad colombiana*. Bogotá: El Áncora Editores.
- ♦ _____ y Donny Meertens. (2002) *Bandoleros, gamonales y campesinos. El caso de la Violencia en Colombia*. Bogotá. El Áncora Editores.
- ♦ Schlenker, Juana. (2006) “El uso del discurso de los Derechos Humanos por parte de los actores armados en Colombia: ¿humanización del conflicto o estrategia de guerra? En: Revista Análisis

Político N° 56

- ♦ Torres-Rivas, Edelberto. (2002) “Epílogo: Reflexiones sobre el terror, la violencia, el miedo y la democracia.” En: Konnings, Kees y Dirk Krujit (eds.) *Las sociedades del miedo: el legado de la guerra civil, la violencia y el terror en América Latina*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- ♦ Umaña, Eduardo. (1991) “Proceso a la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina. 1989-1991”, En: Tribunal Permanente de los Pueblos.
- ♦ Uprimny, Rodrigo *et al.* (2006) *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia)
- ♦ Uprimny, Rodrigo y María Paula Saffon. (2005) “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”. En: Rettberg, Angélica (ed.) *Entre el perdón y el paredón*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- ♦ Vargas, Alejo. (2004) “Gobierno y ELN: dos miradas que no se encuentran”. En: Revista Controversia N° 181 Especial. pp. 54-59
- ♦ Villar, Luis. (1984) *Oposición, Insurgencia y Amnistía*. Bogotá: Editorial Dintel.



VII. Anexo

Nº1: Matriz - El delito político en los pronunciamientos del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez. 2002-2008

Nº	Fecha	Título	Emisor	Tipo de pronunciamiento	Macroestructura Semántica (Temas)	Fuente	Uso en la tesina	
							D Descartado/ Repetitivo	A Analizado
1	Noviembre 21 de 2002	100 Años del fin de la Guerra de los Mil Días	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2002/noviembre/mil_dias.htm	A	
2	Enero 30 de 2003	Saludo al cuerpo Diplomático Acreditado en Colombia	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2003/enero/nuncio.htm	A	
3	Febrero 21 de 2003	No los llamemos guerrilleros, son terroristas.	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2003/febrero/21/02212003.htm	A	
4	Julio 23 de 2003	Simposio: Conflicto armado y juventud	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2003/julio/simposio.htm	A	
5	Julio 01 de 2004	Palabras del Alto Comisionado para la Paz en Tierralta, Córdoba	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Discurso	Proceso de Paz con las Autodefensas Unidas de Colombia	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/julio/01/08012004.htm	D	
6	Agosto 3 de 2004	Plenaria del Senado- Debate sobre el Proceso de Paz con las Autodefensas	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Intervención	Proceso de Paz con las Autodefensas Unidas de Colombia	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/agosto/03/30032004.htm	A	
7	Septiembre 30 de 2004	“El Gobierno no está manejando indultos ni por encima ni por debajo de la mesa con los Paramilitares”: U Internacional De La Florida	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/septiembre/30/10302004.htm	A	
8	Octubre 8 de 2004	Comunicado	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Comunicado	Proceso de Paz con el M-19	http://www.presidencia.gov.co/sne/2004/octubre/08/03082004.htm	A	
9	Octubre 26 de 2004	VIII Encuentro ‘Colombia, Democracia y Paz’	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2004/octubre/encuentro.htm	D	
10	Octubre 28 de 2004	Palabras del Presidente Uribe en el V Foro Iberoamericano	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/octubre/28/23282004.htm	A	
11	Diciembre 14 de 2004	Condecoración con la medalla José Ignacio de Márquez al mérito judicial a los Magistrados de la Corte Constitucional	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2004/diciembre/condecoracion_magistrados.htm	A	
12	Febrero 03 de 2005	Instalación de la mesa de coordinación y cooperación internacional con miembros del G-24 y	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/febrero/instalacion_m	A	

Nº	Fecha	Título	Emisor	Tipo de pronunciamiento	Macroestructura Semántica (Temas)	Fuente	Uso en la tesina	
							D Descartado/ Repetitivo	A Analizado
		entidades multilaterales				esa.htm		
13	Febrero 09 de 2005	Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Justicia y Paz	Ministro del Interior y Justicia Sabas Pretelt	Exposición de motivos	Ley de Justicia y Paz	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/febrero/09/12092005.htm	A	
14	Marzo 13 de 2005	Tipificación delictiva de las Autodefensas	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Columna de Opinión	Sedición	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/columnas/columnas99.htm	A	
15	Marzo 29 de 2005	Cumbre Venezuela, Brasil, España y Colombia	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/marzo/cumbre_presidencial.htm	D	
16	Abril 02 de 2005	Alcances del Delito Político	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Columna de Opinión	Delito Político	http://www.presidencia.gov.co/columnas/columnas98.htm	A	
17	Abril 04 de 2005	Delitos de Lesa Humanidad no Serán Políticos	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Declaración	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/abril/04/10042005.htm	D	
18	Mayo 04 de 2005	96 Aniversario de la Escuela Superior de Guerra.	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/mayo/u_militar.htm	A	
19	Mayo 18 de 2005	¿Debe Existir El Delito Político En Colombia?	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/mayo/18/08182005.htm	A	
20	Junio 02 de 2005	Clausura de la Jornada de Reflexión Nacional: Constitución, Justicia y Paz frente al proyecto de ley "Justicia Y Paz"	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/02/16022005.htm	A	
21	Junio 02 de 2005	Graduación de 251 Subtenientes de la Policía Nacional y 4 Brigadieres Generales.	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/junio/02/05022005.htm	A	
22	Junio 14 de 2005	Diálogo del Presidente Uribe con sociedad sueca	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/junio/14/08142005.htm	A	
23	Julio 5 de 2005	Celebraciones del día de la Juventud.	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/julio/05/06052005.htm	A	
24	Julio 12 de 2005	Discurso del Presidente en la Universidad de San Pablo de España	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/julio/12/01122005.htm	A	
25	Julio 12 de 2005	Presidente Uribe en el Parlamento Español	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/julio/12/12122005.htm	A	
26	Julio 22 de 2005	Visita a la nueva Sede de la Fiscalía en Medellín	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/julio/fiscalia_medellin.htm	A	
27	Agosto 29 de 2006	Rueda de prensa sobre decretos de Ley de Justicia y Paz	Ministro del Interior y de Justicia, Alto Comisionado para la Paz, y la viceministra	Rueda de prensa	Múltiple	http://oacp.presidencia.gov.co/snes/detalleNota1.aspx?id=6622	D	

Nº	Fecha	Título	Emisor	Tipo de pronunciamiento	Macroestructura Semántica (Temas)	Fuente	Uso en la tesina	
							D Descartado/ Repetitivo	A Analizado
			de Justicia, Ximena Peñafort.					
28	Octubre 3 de 2006	“El Gobierno tiene tanta firmeza con la Seguridad Democrática, como apertura hacia la reconciliación”	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Rueda de prensa	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2006/octubre/03/09032006.htm	D	
29	Octubre 4 de 2006	“A los Gobiernos hay que conocerlos por los resultados no por La Gritería”: Uribe (III Consejo de Ministros con las Cámaras de Comercio del País, Organizado Por Confecámaras)	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://oacp.presidencia.gov.co/sners/s/detalleNota1.aspx?id=7247	A	
30	Enero 26 de 2007	Intervención ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica)	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/enero/corte_interamericana.htm	A	
31	Abril 14 de 2007	Consejo Comunal de Gobierno # 26 (Aracataca)	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/abril/cc_aracataca.htm	A	
32	Julio 24 de 2007	Presidente Uribe en desacuerdo con negar delito de sedición a paramilitares	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/24/15242007.htm	A	
33	Julio 25 de 2007	Segundo Año de la ley de Justicia y Paz	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Ley de Justicia y Paz	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/25/09252007.htm	A	
34	Julio 25 de 2007	Presidente Uribe propone proyecto de ley sobre sedición	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://oacp.presidencia.gov.co/sners/s/detalleNota1.aspx?id=11232	A	
35	Julio 26 de 2007	Proyecto de ley sobre sedición debe tener consentimiento del pueblo	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/26/14262007.htm	A	
36	Julio 26 de 2007	Palabras del Presidente Uribe en lanzamiento del libro sobre el TLC, de Jorge Ramírez Ocampo	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/tlc.htm	A	
37	Julio 27 de 2007	Fundamentación de la propuesta gubernamental	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Fundamentos	Sedición	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/27/fundamentacion.pdf	A	
38	Julio 27 de 2007	Fundamentos Normativos de la aplicación del delito de sedición a las AUC	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Fundamentos	Sedición	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/julio/27/fundamentacion_nuevo.pdf	A	
39	Julio 27 de 2007	Rueda de prensa sobre Proyecto de Ley de Sedición	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Rueda de Prensa	Sedición	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/27/21272007.htm	A	
40	Julio 27 de 2007	Palabras del Presidente Uribe en el Aniversario N° 25 de "El Diario del Otún"	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/otun.htm	A	
41	Julio 27 de 2007	Proyecto de Ley sobre sedición no puede aplicar a delitos atroces ni a servidores públicos	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/27/17272007.htm	A	
42	Julio 28 de 2007	Consejo Comunal en Kennedy	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/28/05282007.htm	A	

N°	Fecha	Título	Emisor	Tipo de pronunciamiento	Macroestructura Semántica (Temas)	Fuente	Uso en la tesina	
							D Descartado/ Repetitivo	A Analizado
43	Julio 31 de 2007	Rueda de prensa del Ministro del Interior y de Justicia	Ministro del Interior y de Justicia Carlos Holguín	Rueda de Prensa	Múltiple	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/julio/31/13312007.htm	A	
44	Agosto 07 de 2007	La Leyenda Del Narcomico	Alto Comisionado para la Paz - Luis Carlos Restrepo	Columna de opinión	Extradición	http://web.presidencia.gov.co/columnas/columnas100.htm	D	
45	Agosto 15 de 2007	Exposición de Motivos Proyecto de Ley “por medio del cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005”	Ministro del Interior y de Justicia Carlos Holguín	Exposición de motivos	Sedición	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/15/expo_sicion_motivos.pdf	A	
46	Agosto 15 de 2007	Palabras del presidente Uribe en homenaje del Consejo Gremial a la Fuerza Pública	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/15/19152007.htm	A	
47	Agosto 16 de 2007	Palabras del Presidente Uribe en la quinta sesión del Consejo de Ministros Público	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/16/17162007.html	A	
48	Agosto 17 de 2007	Palabras del presidente Uribe en el Congreso de Seguridad Privada	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/17/26172007.html	A	
49	Octubre 18 de 2007	Palabras del Presidente Uribe en el encuentro de la Jurisdicción Ordinaria	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/octubre/18/15182007.html	A	
50	Noviembre 23 de 2007	Palabras del Presidente Uribe en la reunión del Parlamento Latinoamericano	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/noviembre/23/06232007.html	A	
51	Diciembre 16 de 2007	Palabras del Presidente Uribe en la clausura de la reunión del Círculo de Montevideo	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/diciembre/16/04162007.html	D	
52	Junio 13 de 2008	Palabras del Presidente Uribe en el Foro ‘Seguridad, dolor evitable’	Presidente - Álvaro Uribe Vélez	Discurso	Múltiple	http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/junio/13/13132008_i.html	A	

Uso en la tesina	
Analizados	44
Descartados/Repetitivos	8
Total	52

Emisor	
Presidente Álvaro Uribe Vélez	39
Alto Comisionado para la Paz Luis Carlos Restrepo	9
Ministro del Interior y de Justicia	3
Varios	1
Total	52

Año	
2002	1
2003	3
2004	7
2005	15
2006	3
2007	22
2008	1
Total	52

Macroestructura semántica	
Múltiple	40
Proceso de paz con las AUC	2
Proceso de paz con el M-19	1
Ley de Justicia y Paz	2
Delito Político/ Sedición	6
Extradición	1
Total	52